

Sistema Peruano de Información Jurídica

Jueves, 16 de abril de 2009

DECRETOS DE URGENCIA

Decreto de urgencia que declara de necesidad pública la ejecución de las obras de irrigación y la intangibilidad de los terrenos que conforman el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos

DECRETO DE URGENCIA N° 049-2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-99-AG, que tiene fuerza de ley conforme a la Ley N° 27172, se dispuso la incorporación al dominio del Estado de 111,656.00 hectáreas de tierras eriazas identificadas dentro del ámbito de influencia del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos;

Que, la ejecución del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos comprende tres fases: Fase de Construcción, Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica o Fase de Trasvase de Agua; Fase de Generación Eléctrica o Fase de Producción de Energía; y, Fase de Distribución del Componente Hidráulico y Venta de Tierras, Fase de Irrigación o Fase de Producción Agrícola;

Que, en la actualidad el Estado Peruano conjuntamente con el sector privado se encuentra ejecutando la primera fase del Proyecto Olmos, que comprende la concesión de la construcción, operación y mantenimiento de las Obras de Trasvase del Proyecto Olmos (Presa Limón y Túnel Trasandino) a cargo de la empresa Concesionaria Trasvase Olmos S.A., con una inversión de doscientos veintidós millones de dólares americanos;

Que, se estima que las Obras de Trasvase del Proyecto Olmos deben estar culminadas a finales del primer semestre del próximo año, estando el Estado obligado por el Contrato de Concesión al pago de una retribución económica anual por el servicio de trasvase de agua a favor del empresa concesionaria, de más de veintiséis millones de dólares americanos;

Que, en este contexto resulta necesario tener el Componente de Irrigación (Activo Productivo) en marcha para poder generar los recursos para el pago de dichos compromisos, pues al no tener construidos estos Activos Productivos no se puede generar actividad económica. En este caso, el pago lo realiza el Estado sustentado en el Contrato de Concesión con la empresa Concesionaria Trasvase Olmos y en la Garantía Soberana otorgada por el Gobierno Nacional;

Que, para dar sostenibilidad a la actividad económica y social del Proyecto Olmos se requiere implementar rápidamente la inversión en los denominados Activos Productivos, que en el caso de Olmos es fundamental que se desarrolle principalmente el Componente Agrícola (Activo Productivo), pues éste debe generar los recursos para cubrir parte o la totalidad de sus costos, así como, el pago de la tarifa del Componente de Trasvase, que no genera ningún tipo de beneficios por sí solo;

Que, la tercera fase de dicho Proyecto consiste en el aprovechamiento del Componente Hidráulico del Proyecto Olmos -conducción y distribución- mediante las obras de irrigación del área

Sistema Peruano de Información Jurídica

que comprende las tierras eriazas a las que hace referencia el Decreto Supremo N° 017-99-AG y sus normas modificatorias y complementarias, la misma que se encuentra en su etapa de promoción y elaboración, tras la suscripción del Contrato para Estudios de Factibilidad y Preinversión de Obras de Riego y la formulación de la Inversión Privada de Venta de Tierras;

Que, entre los beneficios de la ejecución del referido Proyecto se encuentra la incorporación a la agricultura de 40,000 hectáreas de tierras actualmente eriazas, lo que posibilitará una producción agrícola por un valor bruto de producción estimado en trescientos cuarenta y cinco millones de dólares americanos por año;

Que, en la actualidad se vienen registrando invasiones dentro de las tierras eriazas de propiedad del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos, promovidas por terceras personas interesadas en obtener un provecho económico, a costa de la inversión que viene realizando el Estado al ejecutar las diversas fases del mencionado Proyecto, poniéndose en riesgo la inversión privada en la fase de irrigación y subasta de tierras del referido Proyecto, hecho que generaría indubitablemente un efecto negativo en la economía nacional;

Que, la justificación económica y social del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos la constituye la fase de irrigación por lo que, estando próxima la subasta de las tierras a irrigarse, resulta indispensable que las mismas se encuentren debidamente saneadas, tanto física como legalmente;

Que, las inversiones estimadas en una primera etapa de la tercera fase del proyecto, que comprende la Presa Limón (43 m de altura), con el Hidráulico Olmos para 60 Hm³ y el sistema de conducción y distribución para las primeras 40 575 ha, ascienden a trescientos treinta millones doscientos veinte mil dólares americanos, lo que hace una inversión de ocho mil ciento treinta y ocho dólares americanos por hectárea incorporada a la agricultura, aproximadamente;

Que, la incorporación al agro de 40,000 hectáreas constituye un importante impulso para el desarrollo socio económico del país, debido a que permitirá promover el empleo, el pago de mayores impuestos, y una importante inversión del sector privado en el desarrollo agroindustrial de las tierras a subastarse en la fase de irrigación del Proyecto Olmos, que son beneficios de interés del Estado;

Que, en dicho contexto resulta necesario adoptar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica que permitan evitar los riesgos de invasión de las tierras eriazas de propiedad del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos, a través de la implementación de un marco legal adecuado que garantice la intangibilidad de las referidas tierras así como el derecho de propiedad del citado Proyecto sobre aquellas, con la finalidad de promover la inversión privada en fase de irrigación del referido Proyecto que el Gobierno considera prioritaria para el desarrollo económico del país;

Que, en la actual crisis financiera internacional, donde los recursos públicos y privados para la ejecución de estos proyectos son escasos, resulta necesario que se adopten medidas económico financieras que estimulen la inversión privada en este tipo de Proyectos, que desde su construcción permitirá impulsar la inversión privada, la generación de un empleo masivo y una producción agroindustrial con un alto valor agregado;

De conformidad con el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Sistema Peruano de Información Jurídica

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración de necesidad pública

Declárese de necesidad pública la ejecución de las Obras de Irrigación del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos.

Asimismo, declárese la intangibilidad de los terrenos que conforman el área física del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos a que se refiere el Decreto Supremo N° 017-99-AG y sus normas modificatorias y complementarias.

Artículo 2.- Disposiciones Procesales

Excepcionalmente, y sólo en razón de proteger la intangibilidad de los terrenos indicados en el artículo 1 del presente Decreto de Urgencia, se aplicarán las disposiciones procesales siguientes:

a) Los representantes legales del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos notificarán mediante un aviso en el Diario Oficial El Peruano por una vez, o en el diario en que publican los avisos judiciales de la localidad, a los poseedores de terrenos que se ubiquen en el área que conforma el citado Proyecto, la inmediata desocupación de dichas áreas en el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente al requerimiento respectivo, donde bastará sólo la identificación de las áreas que deberán ser desocupadas. Esta notificación se efectuará también mediante el pegado de carteles en las zonas en las que se requiere la desocupación;

b) Vencido dicho plazo, y de no haberse desocupado los terrenos a que se refiere el inciso precedente, se iniciará la acción judicial respectiva, por la vía correspondiente, con las modificaciones contenidas en el presente Decreto de Urgencia. Si el demandante presentara una solicitud de medida cautelar de ejecución anticipada de la futura decisión final, la misma deberá ser resuelta por el Juez en un plazo no mayor de un día hábil y ejecutada, de ser concedida, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles posteriores a la presentación de la respectiva solicitud. Esta medida procesal es de aplicación también a los poseedores que ocupen los terrenos a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto de Urgencia con posterioridad a su entrada en vigencia; y,

c) Los poseedores que acudan a la vía judicial para reclamar algún derecho originado de su posesión en los terrenos a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto de Urgencia, y que soliciten medidas cautelares tendientes a restituir la posesión en que se encontraban o a limitar de cualquier manera los derechos de posesión o propiedad del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Olmos, deberán ofrecer una contracautela de naturaleza personal consistente en una fianza de ejecución inmediata, incondicional, irrevocable, solidaria, sin beneficio de excusión y emitida por una entidad que deberá estar dentro del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. La citada contracautela no deberá ser menor a diez (10) Unidades Impositivas Tributarias por cada hectárea de tierra que se pretenda se le restituya su posesión, o una cantidad proporcional en caso que se traten de áreas menores a una hectárea.

Artículo 3.- Vigencia

La presente norma tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Agricultura.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de abril del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS LEYTON MUÑOZ
Ministro de Agricultura

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Encargan el Despacho de la Presidencia de la República al Primer Vicepresidente

RESOLUCION SUPREMA Nº 067-2009-PCM

Lima, 15 de abril de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, doctor Alan García Pérez, viajará a la ciudad de Puerto España, República de Trinidad y Tobago, los días 17, 18 y 19 de abril del presente año, con la finalidad de participar en la "V Cumbre de las Américas", la cual contará con la presencia de los Jefes de Estado y de Gobierno de toda la región, para impulsar acciones conjuntas que permitan asegurar el futuro de nuestros ciudadanos promoviendo la prosperidad humana, la seguridad energética y la sostenibilidad ambiental, a través de una agenda regional colectiva; constituyendo una oportunidad propicia para que se fortalezcan los objetivos regionales de nuestra política exterior, y nuestros lazos con países asistentes mediante encuentros bilaterales que podrán sostenerse en el marco de la citada Cumbre;

Que, en consecuencia, es necesario encargar las funciones del Despacho de la Presidencia de la República al señor Luis Giampietri Rojas, Primer Vicepresidente de la República, en tanto dure la ausencia del señor Presidente de la República;

De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política del Perú; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar el Despacho de la Presidencia de la República al señor Luis Giampietri Rojas, Primer Vicepresidente de la República, a partir del día 17 de abril de 2009 y en tanto dure la ausencia del señor Presidente de la República.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

AGRICULTURA

Establecen disposiciones para la implementación de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, en cuanto se refiere al establecimiento del valor y cobranza de las retribuciones económicas por el uso de agua para el 2009

RESOLUCION JEFATURAL N° 0201-2009-ANA

Lima, 15 de abril de 2009

VISTO:

El Informe Legal N° 0214-2009-ANA-OAJ que recomienda dictar disposiciones para la implementación de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, en cuanto se refiere al establecimiento del valor y cobranza de las retribuciones económicas por el uso del agua para el 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 91 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, y es establecida por la Autoridad Nacional del Agua en función de criterios sociales, ambientales y económicos;

Que, conforme establece la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua esta facultada para dictar las disposiciones necesarias para la implementación de dicha ley, en tanto se aprueben sus normas reglamentarias;

Que, en este contexto se debe considerar que la ex Intendencia de Recursos Hídricos del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales, mediante Informe N° 462-2008-INRENA-IRH-DIRHI/JAH-LOC e Informe Técnico N° 516-2008-INRENA-IRH-DIRHI/JAH-LOC, señaló que las variables tomadas en cuenta en los estudios técnicos que sustentaron las tarifas de uso de agua superficial con fines no agrarios para el año 2008, ahora denominados retribuciones económicas, no han presentado variaciones significativas; recomendando que para el 2009, se apruebe como valor de las retribuciones económicas por uso del agua con fines industriales, mineros y poblacionales, el equivalente a las respectivas tarifas establecidas para el 2008 con Decreto Supremo N° 005-2008-AG;

Que, para las retribuciones económicas por el uso del agua con fines agrarios, el informe de la ex Intendencia de Recursos Hídricos, señala que, debe establecerse un valor equivalente al aprobado en el año 2008 como componente "canon de agua" de la tarifa de uso de agua superficial con fines agrarios;

Que, en consecuencia, estando pendiente de reglamentación la Ley de Recursos Hídricos, resulta necesario dictar disposiciones para la implementación de dicha ley, en cuanto se refiere al

Sistema Peruano de Información Jurídica

establecimiento del valor y cobranza de las retribuciones económicas por el uso del agua para el 2009 tomando en consideración lo opinado por la ex Intendencia de Recursos Hídricos; y,

De conformidad con el Decreto Supremo N° 039-2008-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y en uso de la facultad conferida por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disposición para implementar la retribución económica por uso de agua superficial para el 2009

1.1. Disponer que el valor de la retribución económica por el uso del agua superficial que abonarán los usuarios para el 2009, en nuevos soles por metro cúbico, es el siguiente:

Uso	Categorías de retribuciones económicas en S/. x m ³		
	Mínima	Media	Máxima
Industrial	0.04634	0.05497	0.06347
Minero	0.03048	0.03910	0.04760
Poblacional	0.00424	0.01286	0.02136
Agrario	El valor por metro cúbico, será equivalente al valor del componente canon de agua de la tarifa de uso de agua superficial con fines agrarios, aprobado por la respectiva Administración Técnica de Distrito de Riego para el año 2008.		

1.2. Para efecto de lo dispuesto en el acápite anterior, las Administraciones Locales de Agua, se clasifican de la manera siguiente:

Categoría de tarifa	Administración Local de Agua	Ratio de Tasa de Disponibilidad del Recurso Hídrico
Mínima	Tingo María, Alto Marañón, Apurímac, Huallaga Central, La Convención, Alta Pomabamba, Tarapoto, Cusco, Alto Huallaga, Abancay, Sicuani, Alto Mayo, Ayacucho, Maldonado, Perené, Bagua, Cajabamba, Tarma, Huancavelica, Santiago de Chuco, Andahuaylas, Huaraz, Huamachuco, Pasco, Cajamarca, Jaén, Huancané, Ocoña - Pausa, Ramis, Mantaro, Juliaca, Utcubamba, Ilave, Tumbes, Colca-Siguas-Chivay, Camana-Majes, Santa-Lacramarca-Nepeña (con excepción del Subdistrito de Riego Nepeña), Tambo-Alto Tambo, Barranca, Mala-Omas-Cañete, Pucallpa, Huari, Atalaya, Iquitos y Alto Amazonas.	Alta
Media	Medio y Bajo Piura, San Lorenzo, Chira, Media Alto Piura - Huancabamba, Jequetepeque, Media Moche - Virú - Chao, Motupe - Olmos - La Leche, Chancay - Huaral, Huaura, Chinchá - Pisco, Palpa - Nazca, Chili y Acarí - Yauca -	Media

Sistema Peruano de Información Jurídica

	Puquio.	
Máxima	Chancay - Lambayeque, Zaña, Chicama, Casma - Huarney, Chillón - Rímac - Lurín, Ica, Moquegua, Locumba-Sama, Tacna y el Subdistrito de Riego Nepeña.	Baja

Artículo 2.- Disposición para implementar la retribución económica por uso de agua superficial en el 2009 que abonarán las organizaciones comunales

Disponer que el valor de la retribución económica por el uso del agua superficial que abonarán las organizaciones comunales encargadas de la prestación de servicios de saneamiento en los centros poblados del ámbito rural para el 2009, es de cincuenta nuevos soles (S/. 50.00), entendiéndose ésta como una retribución económica plana.

Artículo 3.- Disposiciones para implementar el cobro de la retribución económica por uso de agua superficial con fines industriales, mineros y poblacionales

Disponer que las Administraciones Locales de Agua, dentro de los dos primeros meses a partir de la entrada en vigencia la presente, emitan los recibos por uso de agua superficial con fines industriales, mineros y poblacionales, teniendo en cuenta los volúmenes de agua entregados a los usuarios en el año 2008. El pago se efectúa en la cuenta bancaria que señale la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 4.- Disposiciones para implementar el cobro de la Retribución Económica por uso de agua superficial con fines agrarios

Establecer que las Juntas de Usuarios deben recaudar y depositar inmediatamente en la cuenta bancaria que señale la Autoridad Nacional del Agua, los pagos que efectúen los usuarios bajo alguna de las modalidades siguientes:

4.1 Pago previo al uso del agua, que consiste en pagar la retribución económica, por el correspondiente volumen solicitado, previo a la entrega de la respectiva orden de riego.

4.2 Pago posterior al uso del agua, que consiste en pagar la retribución económica, dentro de los siete primeros días naturales del mes siguiente en el que el usuario utilizó su dotación de agua.

Artículo 5.- Sanciones

5.1 El incumplimiento de pago de las retribuciones económicas por el uso del agua genera un interés moratorio simple mensual del uno por ciento (1%) del monto total de la retribución económica, aplicable por mes o fracción de mes.

5.2 Sin perjuicio de lo señalado en el acápite precedente la Administración Local de Agua, dispondrá el corte de agua a los usuarios morosos en el pago de las retribuciones económicas y solicitará el inicio del procedimiento de cobranza coactiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

AMBIENTE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Designan representantes titular y alterno del Gobierno del Perú ante el Comité de Supervisión encargado de aprobar proyectos a ser financiados en virtud del “Convenio de Conversión de Deuda en Inversión en Naturaleza”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 091-2009-MINAM

Lima, 07 de abril de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2002-EF, se aprobó el “Convenio de Conversión de Deuda en Inversión en Naturaleza”, que fue suscrito entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América a efectos de la conservación, protección, restauración, uso y manejo sostenible de los bosques tropicales en el Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2009-EF se modificó el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 092-2002-EF, el cual regula la composición del Comité de Supervisión encargado de aprobar los proyectos a ser financiados en virtud del Convenio indicado en el considerando precedente;

Que la modificatoria dispuesta por el Decreto Supremo N° 082-2009-EF, está referida al Ministerio que debe designar al representante del Gobierno del Perú en dicho Comité de Supervisión, considerando la creación y competencias del Ministerio del Ambiente - MINAM y del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, conforme al Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente-MINAM;

Que, en virtud de la modificatoria dispuesta mediante el Decreto Supremo N° 082-2009-EF antes indicada, corresponde a este Despacho proceder a la designación del Representante Titular y Representante Alterno del Gobierno del Perú ante el Comité de Supervisión derivado del “Convenio de Conversión de Deuda en Inversión en Naturaleza” referido en el primer considerando de esta Resolución;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Decreto Legislativo N° 1013 y su modificatoria dispuesta por Decreto Legislativo N° 1039, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y el Decreto Supremo N° 082-2009-EF que modifica el Decreto Supremo N° 092-2002-EF que aprueba el “Convenio de Conversión de Deuda en Inversión en Naturaleza”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir de la fecha, al señor Luis Alberto Alfaro Lozano, Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, como Representante Titular ante el Comité de Supervisión encargado de aprobar los proyectos a ser financiados en virtud del “Convenio de Conversión de Deuda en Inversión en Naturaleza”.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, a la señora Patricia Fernández - Dávila Messum, Jefa del Gabinete de Asesores del Ministerio del Ambiente, como Representante Alterno ante el Comité de Supervisión indicado en el Artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

Sistema Peruano de Información Jurídica

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de servidora de PROMPERÚ a México para desarrollar acciones de promoción del turismo receptivo en el “Workshop Guadalajara - Monterrey”

RESOLUCION SUPREMA N° 060-2009-MINCETUR

Lima, 15 de abril de 2009

Visto el Oficio N° 201-2009-PROMPERÚ/SG, de la Secretaria General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es el organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ ha programado la realización del “Workshop Guadalajara - Monterrey”, a realizarse en las ciudades de Guadalajara y Monterrey, Estados Unidos Mexicanos, del 26 al 30 de mayo de 2009, con la finalidad de capacitar al trade mexicano en el conocimiento del destino turístico Perú, que les permita vender de manera óptima las diferentes propuestas y circuitos turísticos nacionales, a través de los tour operadores y su red de agencias;

Que, en tal razón, la Secretaria General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita María Soledad Acosta Torrelly, quien presta servicios en la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de dicha entidad, a las ciudades de Guadalajara y Monterrey, para que en representación de PROMPERÚ, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan para acciones de promoción de importancia para el Perú;

De conformidad con la citada Ley N° 29289, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señorita María Soledad Acosta Torrelly, quien presta servicios en la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, a las ciudades de Guadalajara y Monterrey, Estados Unidos Mexicanos, del 26 al 30 de mayo de 2009, para que en representación de dicha entidad, lleve a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 220,00 x 5 días)	:	US\$	1 100,00
- Pasajes Aéreos	:	US\$	930,00
- Tarifa Corpac	:	US\$	31,00

Artículo 3.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, doña María Soledad Acosta Torrelly, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

DEFENSA

Autorizan viaje de personal de la FAP a Trinidad y Tobago, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 121-2009-DE-FAP

Lima, 15 de abril de 2009

Visto el Oficio NC-55-CODO-N° 0645 de fecha 08 de abril de 2009, del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú; y la Papeleta de Trámite NC-55-SGFA-N° 1738 del 08 de abril de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Trinidad y Tobago, del 17 al 19 de abril de 2009, al Personal Militar FAP que se indica en la parte resolutive, quienes conformarán la tripulación de la aeronave principal BOEING 737-528 N° 356 y de la aeronave alterna BOEING 737-200 N° 352, con la finalidad de trasladar al señor Presidente de la República y Comitiva, a la ciudad de Puerto España;

Que, el pago correspondiente a la presente autorización, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009; y,

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 29075 - Ley que Establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y por el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG del 03 de febrero de 2009, Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República de Trinidad y Tobago, del 17 al 19 de abril de 2009, al Personal Militar FAP que se indica a continuación, quienes conformarán la tripulación de la aeronave principal BOEING 737-528 N° 356 y de la aeronave alterna BOEING 737-200 N° 352, con la finalidad de trasladar al señor Presidente de la República y Comitiva, a la ciudad de Puerto España:

AVION PRINCIPAL

Coronel	FAP	EDUARDO RAFAEL RODRIGUEZ ZEVALLOS
Coronel	FAP	HANS ALBERTO CISNEROS GUTIERREZ
Comandante	FAP	MARCO ANTONIO APARICIO BACA
Comandante	FAP	CESAR AUGUSTO MACEDO GARCIA
Técnico Inspector	FAP	MARIO CRUZ PACHECO
Técnico de 3ra.	FAP	ELVIS TEDDY GARCIA REATEGUI
Empleada Civil	FAP	JULIA GLADYS ORTEGA LYAUTEY
Empleada Civil	FAP	CONNY CECILIA NEYRA UGARTE
Empleada Civil	FAP	IORELLA GUILIANA OLIVA BOSLEMAN

TRIPULACION ALTERNA

Técnico de 2da.	FAP	NEIL EDGAR DIAZ CESPEDES
Empleada Civil	FAP	ROSA LIZ GONZALES RUIZ

AVION ALTERNO

Coronel	FAP	RAUL GUSTAVO CASTELLARES ROSAS
Comandante	FAP	MARTIN IVAN GALVEZ BOLUARTE
Comandante	FAP	GUILLERMO MARTIN MENENDEZ LOPEZ
Mayor	FAP	LUIS ALBERTO HUISA CORNEJO
Técnico Inspector	FAP	MIGUEL SEGUNDO ORDINOLA ORDINOLA
Técnico Inspector	FAP	NICOLAS ARTURO DAMIAN CHANGANA
Empleada Civil	FAP	JULIA GLADYS ORTEGA LYAUTEY
Empleada Civil	FAP	CONNY CECILIA NEYRA UGARTE
Empleada Civil	FAP	IORELLA GUILIANA OLIVA BOSLEMAN

TRIPULACION ALTERNA

Coronel	FAP	CARLOS ALBERTO CAMACHO PAREDES
Técnico de 1ra.	FAP	JOSE ANTONIO BARDALES MATTA
Empleada Civil	FAP	ROSA LIZ GONZALES RUIZ

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo al siguiente detalle:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Viáticos

US \$ 240 x 03 días x 09 Personas

Artículo 3.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4.- El citado personal deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6 y 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y a la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004.

Artículo 5.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA
Ministro de Defensa

Autorizan viaje en Comisión de Servicios de Técnico Supervisor FAP para desempeñar cargo de secretario en la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Perú en Canadá

RESOLUCION SUPREMA N° 122-2009-DE-FAP

Lima, 15 de abril de 2009

Vistas las Papeletas de Trámites NC-50-EMED-N° 0368 de fecha 02 de marzo de 2009, del Jefe del Estado Mayor General de Fuerza Aérea del Perú y NC-35-SGFA N° 1086 de fecha 02 de marzo de 2009, del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, en atención a la naturaleza y características las relaciones con los diversos países u Organismos Internacionales, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al país de Canadá, al Técnico Supervisor FAP FARRO VALDEZ Elmer, para desempeñar el cargo de secretario en la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Perú en Canadá a partir del 04 de mayo al 31 de diciembre de 2009; por cuanto contribuirá a mantener vigente la imagen institucional y por ende la presencia del Estado Peruano en el extranjero;

Que, con el Acta N° 0001-2009 de fecha 13 de febrero de 2009, la Junta de Selección encargada del nombramiento en Comisión de Servicio del Personal Subalterno de la FAP como

Sistema Peruano de Información Jurídica

Secretario en la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Perú en Canadá propuso al Técnico Supervisor FAP FARRO VALDEZ Elmer, para desempeñar el indicado cargo, a partir del 04 de mayo al 31 de diciembre de 2009;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 778-2008 DE/SG del 25 de julio de 2008, dispone que los órganos competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento por concepto de Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad de los referidos viajes, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG del 26 de enero de 2004; y,

Que, la citada comisión se encuentra incluida en el Rubro 7.- Representación Nacional en Organismos Internacionales, Item 24, del Anexo 1 del Plan Anual de Viajes del Sector Defensa para el Año Fiscal 2009, aprobado mediante Resolución Suprema N° 028-2009 DE/SG de 19 de enero de 2009;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 29075 - Ley que Establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y por el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG del 03 de febrero de 2009, Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a Canadá, al Técnico Supervisor FAP FARRO VALDEZ Elmer, para desempeñar el cargo de secretario en la Agregaduría de Defensa a la Embajada del Perú en Canadá a partir del 04 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - Canadá - Lima
US\$ 1,300.00 x 1 persona

Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero:
US\$ 2,200.00 x 7 meses x 1 persona
US\$ 2,200.00 / 30 días x 27 días x 1 persona

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$ 30.25 x 1 persona

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004 DE-SG.

Artículo 4.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 5.- El citado personal deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 y 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004.

Artículo 6.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

Autorizan viaje en Comisión de Servicio de Oficiales de la Marina de Guerra a Chile para participar en Reunión Bilateral

RESOLUCION SUPREMA N° 123-2009-DE-MGP

Lima, 15 de abril de 2009

Visto el Oficio P.200-445 del Director General del Personal de la Marina de fecha 26 de marzo de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, dentro del marco de la XV Reunión Bilateral de Comandos de Zonas Navales Fronterizas entre la Tercera Zona Naval - Perú y Cuarta Zona Naval - Chile, realizado en la ciudad de Arequipa, del 23 al 26 de setiembre de 2008, en la cual se suscribieron entre otros acuerdos realizar la Primera Reunión entre el Capitán de Puerto de Ilo y el Gobernador Marítimo de Arica en la segunda quincena del mes de abril del año 2009, en la ciudad de Arica - CHILE;

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2009, la designación y autorización de viaje en Comisión de Servicio al Extranjero de DOS (2) Oficiales para que participen en la Reunión Bilateral entre el Capitán de Puerto de Ilo (Perú) y el Gobernador Marítimo de Arica (Chile);

Que, el referido viaje se encuentra incluido en el Anexo 1 del Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2009, Rubro 5: Medidas de Confianza Mutua, Item 90, aprobado con Resolución Suprema N° 028-2009 DE/SG de fecha 19 de enero de 2009;

Que, en el orden de ideas antes expuesto, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata SGC. Pastor Ludwig ZANABRIA Acosta y Capitán de Fragata SGC. Ricardo Renzo REBISSO Oblitas, a

Sistema Peruano de Información Jurídica

fin de que participen en la Reunión Bilateral entre el Capitán de Puerto de Ilo (Perú) y el Gobernador Marítimo de Arica (Chile), a realizarse en el Puerto de Arica - CHILE, del 22 al 24 abril del presente año, la misma que se ejecuta en un marco de absoluta franqueza, cordialidad, profesionalismo y camaradería, en la cual se afianzarán los lazos de amistad y cooperación para la lucha contra las actividades ilícitas comunes que se presentan en sus respectivas jurisdicciones, así como optimizar las medidas de apoyo en la lucha contra la contaminación del medio marino y en las operaciones de búsqueda y rescate;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencia y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata SGC. Pastor Ludwig ZANABRIA Acosta, CIP. 01811757, DNI. 43560732 y Capitán de Fragata SGC. Ricardo Renzo REBISSO Oblitas, CIP. 01811708, DNI. 01324804, a fin de que participen en la Reunión Bilateral entre el Capitán de Puerto de Ilo (Perú) y el Gobernador Marítimo de Arica (Chile), a realizarse en el Puerto de Arica - CHILE, del 22 al 24 abril de 2009.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a las disposiciones vigentes:

Pasajes Aéreos: Lima - Tacna - Lima
US\$ 279.00 x 1 persona

Pasajes Terrestres: Tacna - Arica - Tacna
US\$ 10.00 x 2 personas

Viáticos:
US\$ 200.00 x 03 días x 2 personas

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$ 6.25 x 1 persona

Artículo 3.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4.- Los citados Oficiales deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y a la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra a Colombia para efectuar visita a la Escuela Naval "Almirante Padilla"

RESOLUCION SUPREMA N° 124-2009-DE-MGP

Lima, 15 de abril de 2009

Visto el Oficio P.200-392 del Director General del Personal de la Marina de fecha 12 de marzo de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de los Acuerdos de Asistencia y Confianza Mutua entre la Armada Nacional de Colombia y la Marina de Guerra del Perú, se ha considerado la visita a la Escuela Naval "Almirante Padilla", en la ciudad de Cartagena de Indias - COLOMBIA, de DOS (02) Oficiales Superiores;

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2009, la designación y autorización de viaje de DOS (02) Oficiales Superiores, para que efectúen una visita a la Escuela Naval "Almirante Padilla", en la ciudad de Cartagena de Indias - COLOMBIA, a partir del 04 al 09 de mayo de 2009;

Que, la designación de los Oficiales Superiores, responde a la necesidad de intercambiar experiencias en el proceso de autoevaluación para una posterior acreditación que la Institución viene efectuando, la cual permitirá conocer el sistema de acreditación que la Armada Colombiana ha aplicado, dentro del marco de los Acuerdos de Asistencia y Confianza Mutua entre la Armada Nacional de Colombia y la Marina de Guerra del Perú;

Que, el citado viaje se encuentra incluido en el Plan Anual de Viajes del Sector Defensa Año 2009, Rubro 5: Medidas de Confianza Mutua, Item 100, aprobado mediante Resolución Suprema N° 028-2009 DE de fecha 19 de enero de 2009;

Que, en el orden de ideas antes expuesto resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Adolfo Eduardo TIRADO Paredes y Capitán de Fragata José Miguel SIBINA Pereyra para que efectúen una visita a la Escuela Naval "Almirante Padilla", en la ciudad de Cartagena de Indias - COLOMBIA, a partir del 04 al 09 de mayo de 2009, por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Navío Adolfo Eduardo TIRADO Paredes, CIP. 04837265, DNI. 43695868 y Capitán de Fragata José Miguel SIBINA Pereyra, CIP. 00899756, DNI. 43337604, para que efectúen una visita a la Escuela Naval "Almirante Padilla", en la ciudad de Cartagena de Indias - COLOMBIA, a partir del 04 al 09 de mayo de 2009.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima - Cartagena de Indias
(COLOMBIA) - Lima
US\$ 496.10 x 2 personas

Viáticos:
US\$ 200.00 x 6 días x 2 personas

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$ 30.25 x 2 personas

Artículo 3.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4.- Los mencionados Oficiales Superiores, deberán cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 a favor de los Gobiernos Regionales

DECRETO SUPREMO N° 084-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, a cuyo efecto el proceso de la descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización dispone que las transferencias de funciones, programas y organismos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales, comprenden el personal, acervo documentario y recursos presupuestales correspondientes, que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos, incluyendo la titularidad y dominio de los bienes correspondientes. Las transferencias de recursos serán aprobadas por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, se aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2007, cuyo propósito es dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que definió las Políticas Nacionales en materia de Descentralización, incluyendo los alcances específicos y los medios que deben permitir a los Sectores del Gobierno Nacional, dar cumplimiento a lo señalado en los Anuncios Presidenciales y demás normas establecidas para este fin;

Que, por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/CD se aprobó la Directiva N° 001-2007-PCM/CD "Normas para la Ejecución de las Transferencias del Año 2007 a los Gobiernos Regionales y Locales, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia", estableciendo los métodos, procedimientos y plazos, para ejecutar la transferencia de las Funciones Sectoriales en el marco de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, la Directiva N° 003-2008-PCM/SD, "Directiva para la Culminación e Implementación de la Transferencia de Funciones Sectoriales a los Gobiernos Regionales", aprobada con Resolución de Secretaría de Descentralización N° 044-2008-PCM/SD, establece que "Los Sectores que identifiquen recursos adicionales asociados a las funciones transferidas a los Gobiernos Regionales, en los ciclos 2004 al 2007, y a las que se consideren en los próximos ciclos anuales, por efecto de la adecuación administrativa y organizacional de sus instituciones, en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, deberán gestionar los dispositivos legales correspondientes para materializar su transferencia a los Gobiernos Regionales, en el marco del proceso de descentralización. Dichos recursos adicionales deberán ser considerados en las respectivas Actas de Entrega y Recepción y Actas Sustentatorias que se elaboren en la etapa de efectivización de las transferencias; y, en caso de haber concluido con las transferencias, deberán

Sistema Peruano de Información Jurídica

consignarse en Actas Sustentatorias adicionales, haciendo referencia a las actas que formalizaron dichas transferencias.

Que, con Decreto Supremo N° 083-2008-PCM, se amplía el plazo para culminar con las transferencias programadas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del Año 2007, máximo hasta el 31 de diciembre de 2009;

Que, en aplicación y cumplimiento de las normas mencionadas en los considerandos anteriores, el Ministerio de Salud procedió a la identificación y cuantificación de los recursos presupuestales programados para el año fiscal 2009, que serían materia de transferencia presupuestal e incorporados en los presupuestos institucionales de 25 Gobiernos Regionales, verificando la existencia de los correspondientes créditos presupuestarios en el Presupuesto Institucional del Pliego 011 Ministerio de Salud, destinados a las funciones transferidas b, c, e, g, i, k, m, n y o del artículo 49 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la Oficina de Descentralización del Ministerio de Salud, mediante el Memorando N° 058-2009-OD/MINSA, ha presentado a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe que da cuenta de las actividades realizadas con la finalidad de efectivizar la suscripción de las Actas Sustentatorias adicionales entre el Ministerio de Salud y los 25 Gobiernos Regionales, para la transferencia de los recursos identificados;

Que, en el marco de lo expuesto es necesario efectuar una Transferencia de Partidas del Ministerio de Salud a favor de 25 Gobiernos Regionales, hasta por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 264 259,00);

De conformidad con la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización de Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, hasta por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 264 259,00), destinados a complementar el financiamiento de las funciones transferidas b, c, e, g, i, k, m, n y o del artículo 49 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

(En Nuevos Soles)

SECCIÓN PRIMERA : **GOBIERNO CENTRAL**
PLIEGO : 011 Ministerio de Salud
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1 Recursos Ordinarios

CATEGORIA DE GASTO GASTOS CORRIENTES

2.1. Personal y Obligaciones Sociales	239 191,00
2.3. Bienes y Servicios	9 971 039,00

SUBTOTAL	10 210 230,00
-----------------	---------------

Sistema Peruano de Información Jurídica

GASTOS DE CAPITAL	-----
2.6. Adquisición de Activos no Financieros	54 029,00

SUBTOTAL	54 029,00

TOTAL	10 264 259,00
	=====

A LA:

SECCIÓN SEGUNDA : **INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS**
PLIEGOS : Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1 Recursos Ordinarios
(En Nuevos Soles)

CATEGORIA DE GASTO

GASTOS CORRIENTES

2.1. Personal y Obligaciones Sociales	239 191,00
2.3. Bienes y Servicios	9 971 039,00

SUBTOTAL	-----
	10 210 230,00

GASTOS DE CAPITAL

2.6. Adquisición de Activos no Financieros	54 029,00
--	-----------

SUBTOTAL	-----
	54 029,00

TOTAL	10 264 259,00
	=====

El detalle de los recursos asociados a la transferencia del Ministerio de Salud a los Pliegos de los Gobiernos Regionales está especificado en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1. Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitados en la presente transferencia de partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto de los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras bajo su ámbito para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Salud y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de abril del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

(*) Ver gráfico publicado en el Diario Oficial "El Peruano", de la fecha.

Se aprueban modificaciones de operaciones de endeudamiento externo y operaciones de administración de deuda con el BIRF

DECRETO SUPREMO N° 085-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Decretos Supremos N°s. 186-92-EF, 190-92-EF, 059-93-EF, 117-93-EF, 165-93-EF, 058-94-EF, 023-94-EF, 146-94-EF, 162-94-EF, 155-95-EF y 083-96-EF, se aprobaron operaciones de endeudamiento externo, bajo la modalidad de Préstamos de Canasta de Moneda Única, acordadas entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF;

Que, el BIRF ha puesto a disposición de los países prestatarios la posibilidad de convertir los Préstamos de Canasta de Moneda Única a préstamos con tasas de interés Libor a 6 meses más un 1% o a una tasa fija equivalente, lo que resulta favorable para la República del Perú dado que permite reducir los riesgos a que está expuesto el portafolio de deuda de los préstamos de Canasta de Moneda Única de dicho Banco, enmarcándose dentro de las estrategias de gestión de la deuda pública del país y su capacidad de pago;

Que, a fin de incorporar dicha opción de conversión en los contratos de préstamo correspondientes a las operaciones de endeudamiento externo antes citadas, se requiere aprobar la modificación de las mismas;

Que, el numeral 21.1 del Artículo 21 de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias, establece que las modificaciones de las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional serán aprobadas mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, en adición, se ha considerado conveniente autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que ejerza la opción de conversión de tasa en las operaciones de endeudamiento mencionadas en el primer considerando de esta norma;

Que, asimismo, a través de los Decretos Supremos N°s. 131-2003-EF, 164-2005-EF, 035-2007-EF y 039-2008-EF, se aprobaron operaciones de endeudamiento externo, bajo la modalidad de Préstamos a Margen Fijo, acordadas entre la República del Perú y el BIRF, las cuales contemplan la opción de conversión de la tasa de interés de variable a fija, o viceversa;

Que, se ha considerado conveniente autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas a ejercer la citada opción de conversión en las operaciones de endeudamiento externo indicadas en el considerando precedente, a efectos de convertir al componente variable (LIBOR) de la tasa de interés de las aludidas operaciones de endeudamiento externo a un componente fijo;

Que, el ejercicio de la opción de conversión de tasa constituye una operación de administración de deuda;

Que, el numeral 37.1 del Artículo 37 y la Octava Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y sus modificatorias, dispone que las operaciones de administración de deuda del Gobierno Nacional se aprueban mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, de otro lado, se ha estimado pertinente replantear las modificaciones aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 072-2009-EF en las operaciones de endeudamiento externo celebradas con el BID; razón por la cual es necesario derogar el citado decreto supremo;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre las operaciones de administración de deuda, en aplicación del literal l) del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria, la Ley N° 28563 y sus modificatorias; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de operaciones de endeudamiento

Apruébese la modificación de las operaciones de endeudamiento externo aprobadas por los Decretos Supremos N°s. 186-92-EF, 190-92-EF, 059-93-EF, 117-93-EF, 165-93-EF, 058-94-EF, 023-94-EF, 146-94-EF, 162-94-EF, 155-95-EF y 083-96-EF, con la finalidad de incluir la opción de conversión de tasa de interés que se menciona en el segundo considerando de esta norma legal.

Artículo 2.- Aprobación de operación de administración de deuda, mediante el ejercicio de opción de conversión de tasa en Préstamos de Canasta de Moneda Única

2.1 Apruébese la operación de administración de deuda, bajo la modalidad de conversión de tasa de interés, de las operaciones de endeudamiento indicadas en el artículo precedente, para

Sistema Peruano de Información Jurídica

lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, está autorizado a ejercer la opción para convertir la tasa de interés a tasa Libor a 6 meses más un 1% o a una tasa fija equivalente.

2.2 Para tal fin, el Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas está facultado a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión así como toda la documentación que se requiera para implementar la referida opción de conversión de tasa de interés.

Artículo 3.- Aprobación de operación de administración de deuda, mediante el ejercicio de opción de conversión de tasa en Préstamos de Margen Fijo

3.1 Apruébese la operación de administración de deuda, bajo la modalidad de conversión de tasa de interés, de las operaciones de endeudamiento externo aprobadas por los Decretos Supremos N°s. 131-2003-EF, 164-2005-EF, 035-2007-EF y 039-2008-EF; para lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, está autorizado a ejercer la opción para convertir el componente variable (LIBOR) de la tasa de interés de las aludidas operaciones de endeudamiento externo a un componente fijo.

3.2 Para tal fin, el Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas está facultado a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión así como toda la documentación que se requiera para implementar la referida opción de conversión de tasa de interés.

Artículo 4.- Derogatoria

Deróguese el Decreto Supremo N° 072-2009-EF.

Artículo 5.- Refrendo

El presente decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de abril del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

ENERGIA Y MINAS

Aprueban Reglamento de Usuarios Libres de Electricidad

DECRETO SUPREMO N° 022-2009-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 8 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece un régimen de libertad de precios para los suministros que puedan efectuarse en condiciones de competencia, y un régimen de precios regulados para aquellos suministros que por su naturaleza lo requieran, a los mismos que, de acuerdo con el artículo 2 del Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, se les estableció un tope de 1000 kW como límite de potencia para ser considerados como Usuarios Regulados, por encima del cual quedaron ubicados los Usuarios Libres, quedando sujeto el cambio de condición del Usuario únicamente a la variación del señalado límite de potencia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, otorga a los Usuarios la facultad de cambiar su condición de Usuario Libre o de Usuario Regulado, siempre que su demanda máxima anual se encuentre comprendida dentro de un rango que se establezca en el Reglamento;

Que, los estudios efectuados por la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, permiten concluir que el rango dentro del cual los Usuarios puedan optar entre la condición de Usuario Regulado o la condición de Usuarios Libre, debe tener como límite inferior una potencia de 200 kW y como límite superior una potencia de 2 500 kW, dado que los Usuarios con potencia superior de 2500 kW pueden ser atendidos en condiciones de competencia bajo un régimen de libertad de precios, y aquellos comprendidos dentro del indicado rango constituyen un número suficientemente representativo de las actividades económicas y productivas del país, cuya migración de una condición a otra, ya sea en forma individual o asociativa, contribuirá a crear mejores condiciones de competencia en el mercado eléctrico beneficiando así al Sistema en su conjunto, por lo cual resulta necesario modificar el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas para adecuarlo a la Ley N° 28832;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la mencionada Ley N° 28832, establece una nueva referencia para la comparación a ser efectuada en la determinación del Precio en Barra, al indicar que dicho Precio que fija OSINERGMIN no podrá diferir en más de diez por ciento (10%) del promedio ponderado de los precios resultantes de las Licitaciones de suministro de electricidad vigentes al 31 de marzo de cada año; sin embargo, de acuerdo con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la misma Ley, mientras la energía adquirida mediante Licitaciones sea inferior al treinta por ciento (30%) de la demanda de los Usuarios Regulados del SEIN, la comparación de precios se hará con la media ponderada de los precios obtenidos de las Licitaciones de suministro de electricidad y los precios de los contratos con los Usuarios Libres;

Que, en consecuencia, resulta pertinente modificar el artículo 129 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas referido a la comparación de la tarifa en barra con los precios de los Usuarios Libres, a fin de adecuarlo a los cambios señalados en el considerando que antecede;

Que, el Reglamento para la Comercialización de Electricidad en un Régimen de Libertad de Precios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2000-EM, establece los criterios mínimos a considerar en los contratos sujetos a libertad de precios, así como los requisitos y condiciones para que dichos contratos sean considerados en la comparación con la tarifa en barra conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, el segundo párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832, le atribuye a OSINERGMIN la facultad de definir el procedimiento para la comparación a efectos de determinar el Precio en Barra, por lo que resulta pertinente dejar sin efecto dicho Reglamento para la Comercialización de Electricidad en un Régimen de Libertad de Precios y recoger lo referido a los criterios mínimos a considerar en los contratos de suministro de Usuarios Libres en un nuevo Reglamento de Usuarios Libres de Electricidad;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con las atribuciones previstas en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el Reglamento de Usuarios Libres de Electricidad, que consta de tres (03) Títulos, nueve (09) Artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias y una (01) Disposición Transitoria, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 2 y 129 del Reglamento de la Ley de Concesiones

Modifíquense los artículos 2 y 129 del Reglamento de Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, de acuerdo a lo siguiente:

“**Artículo 2.-** El límite de potencia para los suministros sujetos al régimen de regulación de precios es fijado en 200 kW. Aquellos usuarios cuya demanda se ubique dentro del rango de potencia establecido en el Reglamento de Usuarios Libres de Electricidad, tienen derecho a optar entre la condición de Usuario Regulado o Usuario Libre, conforme a lo establecido en la Ley N° 28832 y en el Reglamento de Usuarios Libres de Electricidad.

En los Sistemas Aislados, todos los suministros están sujetos a regulación de precios.”

“**Artículo 129.-** En el Procedimiento para la comparación del Precio en Barra con la nueva referencia conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832, OSINERGMIN precisará el procedimiento a aplicarse en los casos en que la energía adquirida para los Usuarios Regulados a través de Licitaciones de Electricidad sea inferior al treinta por ciento (30%) de la demanda total de energía de los Usuarios Regulados, en concordancia con lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la misma ley.”

Artículo 3.- Derogatoria

Deróguese el Reglamento para la Comercialización de Electricidad en un Régimen de Libertad de Precios, aprobado en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 017-2000-EM.

Artículo 4.- Refrendo y vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de abril del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

REGLAMENTO DE USUARIOS LIBRES DE ELECTRICIDAD

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Definiciones

Sistema Peruano de Información Jurídica

Para los efectos del presente Reglamento, entiéndase por:

Barra de Referencia de Generación (BRG):	Es la Subestación más próxima al Punto de Suministro, de la relación de Subestaciones Base cuyos Precios en Barra son publicados por OSINERGMIN que, en conjunto con los sistemas de transmisión disponible, permite un menor precio mensual al Usuario.
Compra en Bloque:	Es la compra de energía y potencia que efectúa un Distribuidor para atender a sus Usuarios Libres.
LCE:	Ley de Concesiones Eléctricas.
Ley:	Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica.
Ministerio:	Ministerio de Energía y Minas.
NTCSE:	Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos.
OSINERGMIN:	Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.
Punto de Suministro:	Es el punto de conexión eléctrica donde inician las instalaciones del Usuario Libre. En dicho punto es transferida, del Suministrador al Usuario Libre, la electricidad objeto del contrato de suministro.
Reglamento:	Reglamento de Usuarios Libres de Electricidad.
RLCE:	Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.
SEIN:	Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.
Suministrador:	Generador o Distribuidor en general. Se precisa que un Suministrador puede atender a Usuarios Libres conectados en cualquier parte del SEIN.
Usuarios:	Consumidores finales de electricidad localizados en el Perú.
Usuarios Libres:	Usuarios conectados al SEIN no sujetos a regulación de precios por la energía o potencia que consumen.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Usuarios Regulados: Usuarios sujetos a regulación de precios por la energía o potencia que consumen.

Los términos que empiezan con mayúscula distintos a los precedentemente indicados, tienen el significado establecido en la Ley, LCE, RLCE u otras normas aplicables.

Cualquier mención a artículos o títulos sin señalar la norma a la que corresponden, se debe entender referida al presente Reglamento. Los plazos establecidos en días, se refieren a días hábiles, salvo que se indique explícitamente lo contrario. Se entiende por hábiles, todos los días del año excepto sábados, domingos, feriados y aquellos otros declarados como no laborables a nivel nacional por el Poder Ejecutivo para el sector público.

Artículo 2.- Objeto y Alcance

El Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos mínimos a considerar para que un Usuario conectado al SEIN pueda acogerse, a su elección, a la condición de Usuario Regulado o de Usuario Libre, así como los aspectos generales a considerar en los contratos de suministro de los Usuarios Libres.

TÍTULO II

CONDICIÓN DE USUARIO

Artículo 3.- Rango de Máxima Demanda

3.1 En concordancia con el artículo 2 del RLCE, los Usuarios cuya máxima demanda anual sea igual o menor a 200 kW, tienen la condición de Usuario Regulado.

3.2 Los Usuarios cuya máxima demanda anual sea mayor de 200 kW, hasta 2500 kW, tienen derecho a elegir entre la condición de Usuario Regulado o de Usuario Libre, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento.

3.3 Los Usuarios cuya máxima demanda anual sea mayor a 2 500 kW, tienen la condición de Usuarios Libres.

Artículo 4.- Requisitos y condiciones

El cambio de condición solo puede ser efectuado a solicitud expresa del Usuario manifestada por escrito. El cambio de condición se hará efectivo en la fecha señalada por el Usuario una vez cumplidos los siguientes requisitos:

4.1 El Usuario comunicará por escrito a su Suministrador actual, con copia a su Suministrador futuro, de ser el caso, su voluntad de cambiar de condición, con una anticipación no menor a un (01) año a la fecha que señale para que se haga efectivo el cambio de condición.

4.2 El cambio de condición no se hará efectivo mientras el Usuario tenga deudas vencidas con su actual Suministrador.

4.3 El Usuario deberá contar con los equipos de medición adecuados para que el cambio de condición se produzca efectivamente.

4.4 El Usuario tiene la obligación de permanecer en la nueva condición durante un plazo mínimo de tres (03) años.

TÍTULO III

Sistema Peruano de Información Jurídica

COMPRA DE ELECTRICIDAD Y CONTRATACIÓN

Artículo 5.- Compra de Electricidad en el Mercado Libre

El Usuario Libre puede comprar electricidad a uno o más Suministradores a la vez.

La Compra en Bloque se sujeta a las normas del presente Reglamento.

Las compras de energía y potencia que los Usuarios Libres efectúen en el Mercado de Corto Plazo, se rigen por el correspondiente reglamento.

Los Usuarios Libres pueden tener uno o más Puntos de Suministro.

Artículo 6.- Aspectos Generales de Contratación

Los contratos de suministro deberán considerar que la responsabilidad del Suministrador ante el Usuario Libre abarca hasta los Puntos de Suministro. Todo contrato será remitido por el Suministrador al OSINERGMIN dentro de un plazo no mayor de quince (15) días de haber sido suscrito. Dichos contratos de suministro son de dominio público y deberán considerar, como mínimo, los siguientes aspectos:

a) Los precios de energía y potencia a ser transferidos se negocian en la Barra de Referencia de Generación correspondiente al Punto o Puntos de Suministro del Usuario Libre. Los cargos correspondientes a las redes de transmisión y distribución son los regulados por OSINERGMIN.

b) Para efectos de establecer la Barra de Referencia de Generación correspondiente al Punto de Suministro del Usuario Libre, se debe utilizar la subestación o Barra Base donde el OSINERGMIN publica los Precios en Barra que, en conjunto con los sistemas de transmisión correspondientes, permita minimizar el costo medio de abastecimiento para dicho Usuario.

c) Los Contratos y las facturas correspondientes deberán considerar obligatoriamente, la separación de los precios para cada uno de los conceptos involucrados en la prestación del suministro, tales como: precios negociados a nivel de la Barra de Referencia de Generación y los cargos regulados de la transmisión principal o garantizada, de la transmisión secundaria o complementaria, de la red de distribución por nivel de tensión, de la comercialización y demás cargos que resulten aplicables.

d) Descripción de las fórmulas y variables de actualización de fácil constatación y entendimiento por parte del Usuario Libre.

e) Descripción de las condiciones de calidad en que se brindará el servicio, las mismas que no podrán ser inferiores a las establecidas en la NTCSE, salvo que el Usuario Libre plantee de manera expresa lo contrario a cambio de alguna otra condición especial que le favorezca. La cadena de pagos será establecida por acuerdo de partes en el contrato.

Artículo 7.- Red de Transmisión y/o Distribución

Las tarifas y compensaciones por el uso de las instalaciones de transmisión y/o distribución, son reguladas por el OSINERGMIN de acuerdo a lo señalado en la LCE y normas reglamentarias, y no están sujetos a la libre negociación de las partes.

Los titulares de las instalaciones de transmisión y distribución no están facultados a facturar directamente al Usuario Libre por el uso de sus instalaciones. Los correspondientes cargos serán facturados al Suministrador, con excepción en los casos que existan contratos previos o de los contratos previstos en el literal c) del numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 28832.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 8.- Corte y Reconexión

El Suministrador deberá convenir con el Transmisor y/o el Distribuidor por cuyas redes se abastece físicamente al Usuario Libre, las condiciones y procedimientos de corte y reconexión del suministro. Las responsabilidades derivadas de tales hechos corresponden exclusivamente al Suministrador.

Artículo 9.- Facturación

La factura emitida por el Suministrador deberá contener de manera desagregada cada uno de los rubros. Asimismo, deberá acompañar el detalle necesario que permita identificar, separadamente, el cargo y compensación por los servicios de transporte y/o distribución.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Para la relaciones comerciales en el mercado libre de electricidad, es de aplicación el Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, o el que lo sustituya.

Segunda.- Todos los Usuarios mantienen la condición que tenían en la fecha de publicación del presente Reglamento, en tanto no ejerzan su derecho de solicitar el cambio de condición.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- La renovación de contratos vigentes, deberá adecuarse a lo establecido en el presente Reglamento.

Aprueban contrato de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos

DECRETO SUPREMO N° 023-2009-EM

APRUEBAN CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE XXVII

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, que regula las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece diferentes formas contractuales para realizar actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos;

Que, PERUPETRO S.A., conforme a lo establecido en los artículos 6 y 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, ha sido autorizado para negociar y celebrar contratos para exploración y/o explotación de hidrocarburos, previa negociación directa o por convocatoria;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, al amparo de las facultades señaladas en el considerando precedente, PERUPETRO S.A. ha negociado con FAULKNER SUITS EXPLORATION INC. S.A., SUCURSAL DEL PERÚ, el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXVII, ubicado en la provincia de Sechura del departamento de Piura;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 104-2008, de fecha 22 de agosto de 2008, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXVII, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 63 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en el Decreto Legislativo N° 668 y demás normas aplicables, es procedente otorgar las garantías señaladas por estos dispositivos;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1.- Del lote objeto del contrato

Aprobar la conformación, extensión, delimitación y nomenclatura del área inicial del Lote XXVII, ubicado en la provincia de Sechura del departamento de Piura, adjudicándolo a PERUPETRO S.A. y declarándolo materia de suscripción del contrato. El mapa y memoria descriptiva de dicho Lote forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- De la aprobación del contrato

Aprobar el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXVII, que consta de una (01) Cláusula Preliminar, veintidós (22) Cláusulas y diez (10) Anexos, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y FAULKNER SUITS EXPLORATION INC. S.A., SUCURSAL DEL PERÚ, con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a la empresa Contratista lo establecido en los artículos 63 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

Artículo 3.- De la autorización para suscribir el contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con FAULKNER SUITS EXPLORATION INC. S.A., SUCURSAL DEL PERÚ, el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXVII, aprobado por el presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de abril del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministro de Energía y Minas

Aprueban contrato de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos

DECRETO SUPREMO N° 024-2009-EM

APRUEBAN CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 130

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, que regula las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece diferentes formas contractuales para realizar actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos;

Que, PERUPETRO S.A., conforme a lo establecido en los artículos 6 y 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, ha sido autorizado para negociar y celebrar contratos para exploración y/o explotación de hidrocarburos, previa negociación directa o por convocatoria;

Que, al amparo de las facultades señaladas en el considerando precedente, PERUPETRO S.A. ha negociado con CEPESA PERÚ S.A., SUCURSAL DEL PERÚ, el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 130, ubicado entre las provincias de Datem del Marañón, Alto Amazonas y Loreto del departamento de Loreto;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 059-2008, de fecha 13 de mayo de 2008, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 130, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 63 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en el Decreto Legislativo N° 668 y demás normas aplicables, es procedente otorgar las garantías señaladas por estos dispositivos;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1.- Del lote objeto del contrato

Aprobar la conformación, extensión, delimitación y nomenclatura del área inicial del Lote 130, ubicado entre las provincias de Datem del Marañón, Alto Amazonas y Loreto del departamento de Loreto, adjudicándolo a PERUPETRO S.A. y declarándolo materia de suscripción

Sistema Peruano de Información Jurídica

del contrato. El mapa y memoria descriptiva de dicho Lote forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- De la aprobación del contrato

Aprobar el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 130, que consta de una (01) Cláusula Preliminar, veintidós (22) Cláusulas y diez (10) Anexos, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y CEPESA PERÚ S.A., SUCURSAL DEL PERÚ, con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a la empresa Contratista lo establecido en los artículos 63 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

Artículo 3.- De la autorización para suscribir el contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con CEPESA PERÚ S.A., SUCURSAL DEL PERÚ, el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 130, aprobado por el presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de abril del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

Aprueban contrato de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos

DECRETO SUPREMO N° 025-2009-EM

APRUEBAN CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 132A/132B

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, que regula las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece diferentes formas contractuales para realizar actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, PERUPETRO S.A., conforme a lo establecido en los artículos 6 y 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, ha sido autorizado para negociar y celebrar contratos para exploración y/o explotación de hidrocarburos, previa negociación directa o por convocatoria;

Que, al amparo de las facultades señaladas en el considerando precedente, PERUPETRO S.A. ha negociado con GOLDEN OIL CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ, el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 132A/132B, conformado por el Lote 132A, ubicado en la provincia de Requena del departamento de Loreto; y, el Lote 132B, ubicado en la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 085-2008, de fecha 31 de julio de 2008, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 132A/132B, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 63 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en el Decreto Legislativo N° 668 y demás normas aplicables, es procedente otorgar las garantías señaladas por estos dispositivos;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1.- Del lote objeto del contrato

Aprobar la conformación, extensión, delimitación y nomenclatura del área inicial del Lote 132A/132B, conformado por el Lote 132A, ubicado en la provincia de Requena del departamento de Loreto; y, el Lote 132B, ubicado en la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali, adjudicándolo a PERUPETRO S.A. y declarándolo materia de suscripción del contrato. El mapa y memoria descriptiva de dicho Lote forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- De la aprobación del contrato

Aprobar el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 132A/132B, que consta de una (01) Cláusula Preliminar, veintidós (22) Cláusulas y nueve (09) Anexos, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y GOLDEN OIL CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ, con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a la empresa Contratista lo establecido en los artículos 63 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

Artículo 3.- De la autorización para suscribir el contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con GOLDEN OIL CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ, el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 132A/132B, aprobado por el presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de abril del año dos mil nueve.

Sistema Peruano de Información Jurídica

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

Aprueban contrato de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos

DECRETO SUPREMO N° 026-2009-EM

APRUEBAN CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 133

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, que regula las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece diferentes formas contractuales para realizar actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos;

Que, PERUPETRO S.A., conforme a lo establecido en los artículos 6 y 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, ha sido autorizado para negociar y celebrar contratos para exploración y/o explotación de hidrocarburos, previa negociación directa o por convocatoria;

Que, al amparo de las facultades señaladas en el considerando precedente, PERUPETRO S.A. ha negociado con PETROLÍFERA PETROLEUM DEL PERÚ S.A.C., el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 133, ubicado entre las provincias de Padre Abad de la Región Ucayali; Puerto Inca, Pachitea, Huánuco y Leoncio Prado de la Región Huánuco; y, Oxapampa de la Región Pasco;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 103-2008, de fecha 22 de agosto de 2008, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 133, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 63 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en el Decreto Legislativo N° 668 y demás normas aplicables, es precedente otorgar las garantías señaladas por estos dispositivos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1.- Del lote objeto del contrato

Aprobar la conformación, extensión, delimitación y nomenclatura del área inicial del Lote 133, ubicado entre las provincias de Padre Abad de la Región Ucayali; Puerto Inca, Pachitea, Huánuco y Leoncio Prado de la Región Huánuco; y, Oxapampa de la Región Pasco, adjudicándolo a PERUPETRO S.A. y declarándolo materia de suscripción del contrato. El mapa y memoria descriptiva de dicho Lote forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- De la aprobación del contrato

Aprobar el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 133, que consta de una (01) Cláusula Preliminar, veintidós (22) Cláusulas y nueve (09) Anexos, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y PETROLÍFERA PETROLEUM DEL PERÚ S.A.C., con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a la empresa Contratista lo establecido en los artículos 63 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

Artículo 3.- De la autorización para suscribir el contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con PETROLÍFERA PETROLEUM DEL PERÚ S.A.C., el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 133, aprobado por el presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de abril del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

Aprueban contrato de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos

DECRETO SUPREMO N° 027-2009-EM

**APRUEBAN CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE
HIDROCARBUROS EN EL LOTE 144**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, que regula las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece diferentes formas contractuales para realizar actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos;

Que, PERUPETRO S.A., conforme a lo establecido en los artículos 6 y 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, ha sido autorizado para negociar y celebrar contratos para exploración y/o explotación de hidrocarburos, previa negociación directa o por convocatoria;

Que, al amparo de las facultades señaladas en el considerando precedente, PERUPETRO S.A. ha negociado con KEI (PERU 112) PTY LTD., SUCURSAL DEL PERÚ, el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 144, ubicado entre las provincias de Datem del Marañón y Alto Amazonas del departamento de Loreto;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 082-2008, de fecha 9 de julio de 2008, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 144, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 63 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en el Decreto Legislativo N° 668 y demás normas aplicables, es procedente otorgar las garantías señaladas por estos dispositivos;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1.- Del lote objeto del contrato

Aprobar la conformación, extensión, delimitación y nomenclatura del área inicial del Lote 144, ubicado entre las provincias de Datem del Marañón y Alto Amazonas del departamento de Loreto, adjudicándolo a PERUPETRO S.A. y declarándolo materia de suscripción del contrato. El mapa y memoria descriptiva de dicho Lote forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- De la aprobación del contrato

Aprobar el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 144, que consta de una (01) Cláusula Preliminar, veintidós (22) Cláusulas y nueve (09) Anexos, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y KEI (PERU 112) PTY LTD., SUCURSAL DEL PERÚ, con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a la empresa Contratista lo establecido en los artículos 63 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

Artículo 3.- De la autorización para suscribir el contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con KEI (PERU 112) PTY LTD., SUCURSAL DEL PERÚ, el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 144, aprobado por el presente Decreto Supremo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de abril del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

Aprueban contrato de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos

DECRETO SUPREMO Nº 028-2009-EM

APRUEBAN CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 145

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, que regula las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece diferentes formas contractuales para realizar actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos;

Que, PERUPETRO S.A., conforme a lo establecido en los artículos 6 y 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, ha sido autorizado para negociar y celebrar contratos para exploración y/o explotación de hidrocarburos, previa negociación directa o por convocatoria;

Que, al amparo de las facultades señaladas en el considerando precedente, PERUPETRO S.A. ha negociado con OLYMPIC PERU, INC., SUCURSAL DEL PERÚ, el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 145, ubicado entre las provincias de San Ignacio, Jaén y Cutervo del departamento de Cajamarca, y Bagua y Utcubamba del departamento de Amazonas, Zona Selva Norte del Perú;

Que, mediante Acuerdo de Directorio Nº 089-2008, de fecha 31 de julio de 2008, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y

Sistema Peruano de Información Jurídica

Explotación de Hidrocarburos en el Lote 145, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 63 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en el Decreto Legislativo N° 668 y demás normas aplicables, es procedente otorgar las garantías señaladas por estos dispositivos;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1.- Del lote objeto del contrato

Aprobar la conformación, extensión, delimitación y nomenclatura del área inicial del Lote 145, ubicado entre las provincias de San Ignacio, Jaén y Cutervo del departamento de Cajamarca, y Bagua y Utcubamba del departamento de Amazonas, Zona Selva Norte del Perú, adjudicándolo a PERUPETRO S.A. y declarándolo materia de suscripción del contrato. El mapa y memoria descriptiva de dicho Lote forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- De la aprobación del contrato

Aprobar el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 145, que consta de una (01) Cláusula Preliminar, veintidós (22) Cláusulas y once (11) Anexos, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y OLYMPIC PERU, INC., SUCURSAL DEL PERÚ, con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a la empresa Contratista lo establecido en los artículos 63 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

Artículo 3.- De la autorización para suscribir el contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con OLYMPIC PERU, INC., SUCURSAL DEL PERÚ, el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 145, aprobado por el presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de abril del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

Aprueban contrato de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos

DECRETO SUPREMO N° 029-2009-EM

Sistema Peruano de Información Jurídica

APRUEBAN CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 147

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, que regula las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los Contratos podrán celebrarse, a criterio del Contratante, previa negociación directa o por convocatoria; y, que los mismos se aprobarán por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas, en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días de iniciado el trámite de aprobación ante el Ministerio de Energía y Minas por la Entidad Contratante, de acuerdo a lo dispuesto en su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2008-EM;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 042-2008, de fecha 17 de abril de 2008, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó las Bases del Proceso de Selección N° PERUPETRO-CONT-001-2008 para la Selección de Empresas y Asignación de Lotes para Contratos de Licencia para Exploración y Explotación de Hidrocarburos;

Que, la Comisión de Trabajo de PERUPETRO S.A. encargada del Proceso de Selección N° PERUPETRO-CONT-001-2008 para la Selección de Empresas y Asignación de Lotes para Contratos de Licencia para Exploración y Explotación de Hidrocarburos, en fecha 10 de setiembre de 2008, otorgó la Buena Pro a ENIGMA OIL AND GAS EXPLORATION (PTY) LIMITED Y JINDAL STEEL & POWER LIMITED, por el Lote 147;

Que el artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que las empresas extranjeras, para celebrar Contratos al amparo de dicha Ley, deberán establecer sucursal o constituir una sociedad conforme a la Ley General de Sociedades, fijar domicilio en la capital de la República del Perú y nombrar Mandatario de nacionalidad peruana;

Que, de acuerdo a las Constancias de Calificación emitidas por PERUPETRO S.A. se certifica que JINDAL STEEL & POWER LIMITED posee la necesaria capacidad legal, técnica, económica y financiera para asumir, a través de JINDAL OIL & GAS PERÚ S.A., el 80% de participación en el Contrato de Licencia en el Lote 147. Igualmente, certifican que ENIGMA OIL AND GAS EXPLORATION (PTY) LIMITED posee la necesaria capacidad legal, técnica, económica y financiera para asumir el 20% a través de ENIGMA PETROLEO Y GAS N.V., SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 132-2008, de fecha 31 de octubre de 2008, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 147;

Que, mediante carta de fecha 26 de marzo de 2009, ENIGMA OIL AND GAS EXPLORATION (PYT) LIMITED, solicitó a PERUPETRO S.A., se efectúen los cambios necesarios en el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 147, teniendo en consideración que por un error formal se consignó indebidamente la

Sistema Peruano de Información Jurídica

denominación del contratista ENIGMA PETRÓLEO Y GAS LTD., SUCURSAL DEL PERÚ, siendo la correcta ENIGMA PETRÓLEO Y GAS N.V., SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 024-2008, de fecha 31 de marzo de 2009, el Directorio de PERUPETRO S.A., aprobó el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 147, dejando a su vez sin efecto el Acuerdo de Directorio N° 132-2008 de fecha 31 de octubre de 2008, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

Que, el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, dispone que la extensión y delimitación del área inicial de Contrato se determinará en cada Contrato en función al potencial hidrocarburífero, zona geográfica, programa de trabajo mínimo garantizado y área en que efectivamente se realizarán las actividades de exploración o explotación de Hidrocarburos o ambas actividades;

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 63 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en el Decreto Legislativo N° 668 y demás normas aplicables, es procedente otorgar las garantías señaladas por estos dispositivos;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1.- Del lote objeto del contrato

Aprobar la conformación, extensión, delimitación y nomenclatura del área inicial del Lote 147, ubicado en la provincia de Datem del Marañón del departamento de Loreto, adjudicándolo a PERUPETRO S.A. y declarándolo materia de suscripción del contrato. El mapa y memoria descriptiva de dicho Lote forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- De la aprobación del contrato

Aprobar el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 147, que consta de una (1) Cláusula Preliminar, veintidós (22) Cláusulas y once (11) Anexos, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y ENIGMA PETRÓLEO Y GAS N.V., SUCURSAL DEL PERÚ, y JINDAL OIL & GAS PERÚ S.A., con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a la empresa Contratista lo establecido en los artículos 63 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

Artículo 3.- De la autorización para suscribir el contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con ENIGMA PETRÓLEO Y GAS N.V., SUCURSAL DEL PERÚ, y JINDAL OIL & GAS PERÚ S.A., el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 147, aprobado por el presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de abril del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

Sistema Peruano de Información Jurídica

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

Aprueban contrato de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos

DECRETO SUPREMO N° 030-2009-EM

APRUEBAN CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 149

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, que regula las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los Contratos podrán celebrarse, a criterio del Contratante, previa negociación directa o por convocatoria; y, que los mismos se aprobarán por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas, en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días de iniciado el trámite de aprobación ante el Ministerio de Energía y Minas por la Entidad Contratante, de acuerdo a lo dispuesto en su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2008-EM;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 042-2008, de fecha 17 de abril de 2008, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó las Bases del Proceso de Selección N° PERUPETRO-CONT-001-2008 para la Selección de Empresas y Asignación de Lotes para Contratos de Licencia para Exploración y Explotación de Hidrocarburos;

Que, la Comisión de Trabajo de PERUPETRO S.A. encargada del Proceso de Selección N° PERUPETRO-CONT-001-2008 para la Selección de Empresas y Asignación de Lotes para Contratos de Licencia para Exploración y Explotación de Hidrocarburos, en fecha 10 de setiembre de 2008, otorgó la Buena Pro a PETROLERA MONTERRICO S.A., y GLOBAL STEEL HOLDINGS LIMITED, por el Lote 149;

Que el artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que las empresas extranjeras, para celebrar Contratos al amparo de dicha Ley, deberán establecer sucursal o constituir una sociedad conforme a la Ley General de Sociedades, fijar domicilio en la capital de la República del Perú y nombrar Mandatario de nacionalidad peruana;

Que, de acuerdo a las Constancias de Calificación emitidas por PERUPETRO S.A. se certifica que GLOBAL STEEL HOLDINGS LIMITED posee la necesaria capacidad legal, técnica, económica y financiera para asumir, a través de GLOBAL HYDROCARBONS PERU S.A., el 95% de participación en el Contrato de Licencia en el Lote 149. Igualmente, certifican que PETROLERA

Sistema Peruano de Información Jurídica

MONTERRICO S.A. posee la necesaria capacidad legal, técnica, económica y financiera para asumir el 5%;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 133-2008, de fecha 31 de octubre de 2008, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 149, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

Que, el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, dispone que la extensión y delimitación del área inicial de Contrato se determinará en cada Contrato en función al potencial hidrocarburífero, zona geográfica, programa de trabajo mínimo garantizado y área en que efectivamente se realizarán las actividades de exploración o explotación de Hidrocarburos o ambas actividades;

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 63 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en el Decreto Legislativo N° 668 y demás normas aplicables, es procedente otorgar las garantías señaladas por estos dispositivos;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1.- Del lote objeto del contrato

Aprobar la conformación, extensión, delimitación y nomenclatura del área inicial del Lote 149, ubicado en la provincia de Maynas del departamento de Loreto, adjudicándolo a PERUPETRO S.A. y declarándolo materia de suscripción del contrato. El mapa y memoria descriptiva de dicho Lote forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- De la aprobación del contrato

Aprobar el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 149, que consta de una (01) Cláusula Preliminar, veintidós (22) Cláusulas y once (11) Anexos, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y PETROLERA MONTERRICO S.A.; y, GLOBAL HYDROCARBONS PERÚ S.A., con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a la empresa Contratista lo establecido en los artículos 63 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

Artículo 3.- De la autorización para suscribir el contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con PETROLERA MONTERRICO S.A.; y, GLOBAL HYDROCARBONS PERÚ S.A., el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 149, aprobado por el presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de abril del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

Aprueban contrato de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos

DECRETO SUPREMO N° 031-2009-EM

APRUEBAN CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 152

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, que regula las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los Contratos podrán celebrarse, a criterio del Contratante, previa negociación directa o por convocatoria; y, que los mismos se aprobarán por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas, en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días de iniciado el trámite de aprobación ante el Ministerio de Energía y Minas por la Entidad Contratante, de acuerdo a lo dispuesto en su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2008-EM;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 042-2008, de fecha 17 de abril de 2008, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó las Bases del Proceso de Selección N° PERUPETRO-CONT-001-2008 para la Selección de Empresas y Asignación de Lotes para Contratos de Licencia para Exploración y Explotación de Hidrocarburos;

Que, la Comisión de Trabajo de PERUPETRO S.A. encargada del Proceso de Selección N° PERUPETRO-CONT-001-2008 para la Selección de Empresas y Asignación de Lotes para Contratos de Licencia para Exploración y Explotación de Hidrocarburos, en fecha 10 de setiembre de 2008, otorgó la Buena Pro a PETROLERA MONTEERRICO S.A., y GLOBAL STEEL HOLDINGS LIMITED, por el Lote 152;

Que el artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que las empresas extranjeras, para celebrar Contratos al amparo de dicha Ley, deberán establecer sucursal o constituir una sociedad conforme a la Ley General de Sociedades, fijar domicilio en la capital de la República del Perú y nombrar Mandatario de nacionalidad peruana;

Que, de acuerdo a las Constancias de Calificación emitidas por PERUPETRO S.A. se certifica que GLOBAL STEEL HOLDINGS LIMITED posee la necesaria capacidad legal, técnica, económica y financiera para asumir, a través de GLOBAL HYDROCARBONS PERU S.A., el 95% de participación en el Contrato de Licencia en el Lote 152. Igualmente, certifican que PETROLERA MONTEERRICO S.A. posee la necesaria capacidad legal, técnica, económica y financiera para asumir el 5%;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 134-2008, de fecha 31 de octubre de 2008, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 152, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

Que, el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, dispone que la extensión y delimitación del área inicial de Contrato se determinará en cada Contrato en función al potencial hidrocarburífero, zona geográfica, programa de trabajo mínimo garantizado y área en que efectivamente se realizarán las actividades de exploración o explotación de Hidrocarburos o ambas actividades;

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 63 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en el Decreto Legislativo N° 668 y demás normas aplicables, es procedente otorgar las garantías señaladas por estos dispositivos;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1.- Del lote objeto del contrato

Aprobar la conformación, extensión, delimitación y nomenclatura del área inicial del Lote 152, ubicado en las provincias de Requena y Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, adjudicándolo a PERUPETRO S.A. y declarándolo materia de suscripción del contrato. El mapa y memoria descriptiva de dicho Lote forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- De la aprobación del contrato

Aprobar el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 152, que consta de una (01) Cláusula Preliminar, veintidós (22) Cláusulas y once (11) Anexos, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y PETROLERA MONTERRICO S.A.; y, GLOBAL HYDROCARBONS PERÚ S.A., con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a la empresa Contratista lo establecido en los artículos 63 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

Artículo 3.- De la autorización para suscribir el contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con PETROLERA MONTERRICO S.A.; y, GLOBAL HYDROCARBONS PERÚ S.A., el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 152, aprobado por el presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de abril del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

Sistema Peruano de Información Jurídica

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

Aprueban contrato de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos en el lote 153

DECRETO SUPREMO N° 032-2009-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, que regula las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los Contratos podrán celebrarse, a criterio del Contratante, previa negociación directa o por convocatoria; y, que los mismos se aprobarán por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas, en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días de iniciado el trámite de aprobación ante el Ministerio de Energía y Minas por la Entidad Contratante, de acuerdo a lo dispuesto en su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2008-EM;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 042-2008, de fecha 17 de abril de 2008, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó las Bases del Proceso de Selección N° PERUPETRO-CONT-001-2008 para la Selección de Empresas y Asignación de Lotes para Contratos de Licencia para Exploración y Explotación de Hidrocarburos;

Que, la Comisión de Trabajo de PERUPETRO S.A. encargada del Proceso de Selección N° PERUPETRO-CONT-001-2008 para la Selección de Empresas y Asignación de Lotes para Contratos de Licencia para Exploración y Explotación de Hidrocarburos, en fecha 10 de setiembre de 2008, otorgó la Buena Pro a ENIGMA OIL AND GAS EXPLORATION (PTY) LIMITED, y JINDAL STEEL & POWER LIMITED, por el Lote 153;

Que, el artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que las empresas extranjeras, para celebrar Contratos al amparo de dicha Ley, deberán establecer sucursal o constituir una sociedad conforme a la Ley General de Sociedades, fijar domicilio en la capital de la República del Perú y nombrar Mandatario de nacionalidad peruana;

Que, de acuerdo a las Constancias de Calificación emitidas por PERUPETRO S.A. se certifica que JINDAL STEEL & POWER LIMITED posee la necesaria capacidad legal, técnica, económica y financiera para asumir, a través de JINDAL OIL & GAS PERU S.A., el 80% de participación en el Contrato de Licencia en el Lote 153. Igualmente, certifican que ENIGMA OIL AND GAS EXPLORATION (PTY) LIMITED posee la necesaria capacidad legal, técnica, económica y financiera para asumir el 20% a través de ENIGMA PETROLEO Y GAS N.V., SUCURSAL DEL PERU;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 135-2008, de fecha 31 de octubre de 2008, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 153;

Que, mediante carta de fecha 26 de marzo de 2009, ENIGMA OIL AND GAS EXPLORATION (PYT) LIMITED, solicitó a PERUPETRO S.A., se efectúen los cambios necesarios en el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 153, teniendo en consideración que por un error formal se consignó indebidamente la denominación del contratista ENIGMA PETRÓLEO Y GAS LTD., SUCURSAL DEL PERU, siendo la correcta ENIGMA PETRÓLEO Y GAS N.V., SUCURSAL DEL PERU;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 025-2008, de fecha 31 de marzo de 2009, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 153, dejando a su vez sin efecto el Acuerdo de Directorio N° 135-2008 de fecha 31 de octubre de 2008, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

Que, el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, dispone que la extensión y delimitación del área inicial de Contrato se determinará en cada Contrato en función al potencial hidrocarburífero, zona geográfica, programa de trabajo mínimo garantizado y área en que efectivamente se realizarán las actividades de exploración o explotación de Hidrocarburos o ambas actividades;

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 63 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en el Decreto Legislativo N° 668 y demás normas aplicables, es procedente otorgar las garantías señaladas por estos dispositivos;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1.- Del lote objeto del contrato

Aprobar la conformación, extensión, delimitación y nomenclatura del área inicial del Lote 153, ubicado entre las provincias de Mariscal Cáceres, Huallaga, Bellavista y Picota del departamento de San Martín; y, la provincia de Ucayali del departamento de Loreto, adjudicándolo a PERUPETRO S.A. y declarándolo materia de suscripción del contrato. El mapa y memoria descriptiva de dicho Lote forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- De la aprobación del contrato

Aprobar el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 153, que consta de una (01) Cláusula Preliminar, veintidós (22) Cláusulas y once (11) Anexos, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y ENIGMA PETRÓLEO Y GAS N.V., SUCURSAL DEL PERU; y, JINDAL OIL & GAS PERU S.A., con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a la empresa Contratista lo establecido en los artículos 63 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

Artículo 3.- De la autorización para suscribir el contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con ENIGMA PETRÓLEO Y GAS N.V., SUCURSAL DEL PERU; y, JINDAL OIL & GAS PERU S.A., el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 153, aprobado por el presente Decreto Supremo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de abril del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

Aprueban contrato de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos en el lote 155

DECRETO SUPREMO N° 033-2009-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, que regula las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los Contratos podrán celebrarse, a criterio del Contratante, previa negociación directa o por convocatoria; y, que los mismos se aprobarán por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas, en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días de iniciado el trámite de aprobación ante el Ministerio de Energía y Minas por la Entidad Contratante, de acuerdo a lo dispuesto en su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2008-EM;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 042-2008, de fecha 17 de abril de 2008, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó las Bases del Proceso de Selección N° PERUPETRO-CONT-001-2008 para la Selección de Empresas y Asignación de Lotes para Contratos de Licencia para Exploración y Explotación de Hidrocarburos;

Que, la Comisión de Trabajo de PERUPETRO S.A. encargada del Proceso de Selección N° PERUPETRO-CONT-001-2008 para la Selección de Empresas y Asignación de Lotes para Contratos de Licencia para Exploración y Explotación de Hidrocarburos, en fecha 10 de setiembre de 2008, otorgó la Buena Pro a PLUSPETROL E&P S.A., PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A., RELIANCE EXPLORATION & PRODUCTION DMCC y CNPC EXPLORATION AND DEVELOPMENT COMPANY LTD., por el Lote 155;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que el artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que las empresas extranjeras, para celebrar Contratos al amparo de dicha Ley, deberán establecer sucursal o constituir una sociedad conforme a la Ley General de Sociedades, fijar domicilio en la capital de la República del Perú y nombrar Mandatario de nacionalidad peruana;

Que, de acuerdo a las Constancias de Calificación emitidas por PERUPETRO S.A. se certifica que PLUSPETROL RESOURCES CORPORATION posee la necesaria capacidad legal, técnica, económica y financiera para asumir, a través de PLUSPETROL E&P S.A, el 28.33% de participación en el Contrato de Licencia en el Lote 155; que PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A. posee la necesaria capacidad legal, técnica, económica y financiera para asumir el 15.01%; que RELIANCE INDUSTRIES LIMITED posee la necesaria capacidad legal, técnica, económica y financiera para asumir, a través de RELIANCE EXPLORATION & PRODUCTION DMCC, SUCURSAL DEL PERÚ, el 28.33%; y que, CNPC EXPLORATION AND DEVELOPMENT COMPANY LTD. posee la necesaria capacidad legal, técnica, económica y financiera para asumir, a través de SAPET DEVELOPMENT PERU INC., SUCURSAL DEL PERÚ, el 28.33% de participación en el Contrato de Licencia en el Lote 155;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 136-2008, de fecha 31 de octubre de 2008, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 155, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

Que, el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, dispone que la extensión y delimitación del área inicial de Contrato se determinará en cada Contrato en función al potencial hidrocarburífero, zona geográfica, programa de trabajo mínimo garantizado y área en que efectivamente se realizarán las actividades de exploración o explotación de Hidrocarburos o ambas actividades;

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 63 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en el Decreto Legislativo N° 668 y demás normas aplicables, es procedente otorgar las garantías señaladas por estos dispositivos;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1.- Del lote objeto del contrato

Aprobar la conformación, extensión, delimitación y nomenclatura del área inicial del Lote 155, ubicado en las provincias de Azángaro, San Antonio de Putina, Huancané y Moho del departamento de Puno, adjudicándolo a PERUPETRO S.A. y declarándolo materia de suscripción del contrato. El mapa y memoria descriptiva de dicho Lote forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- De la aprobación del contrato

Aprobar el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 155, que consta de una (01) Cláusula Preliminar, veintidós (22) Cláusulas y doce (12) Anexos, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y PLUSPETROL E&P S.A., PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A., RELIANCE EXPLORATION & PRODUCTION DMCC, SUCURSAL DEL PERÚ, y SAPET DEVELOPMENT PERU INC., SUCURSAL DEL PERÚ, con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a la empresa Contratista lo establecido en los artículos 63 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 3.- De la autorización para suscribir el contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con PLUSPETROL E&P S.A., PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ S.A., RELIANCE EXPLORATION & PRODUCTION DMCC, SUCURSAL DEL PERÚ, Y SAPET DEVELOPMENT PERU INC., SUCURSAL DEL PERÚ, el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 155, aprobado por el presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de abril del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

Aprueban contrato de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos en el lote 156

DECRETO SUPREMO N° 034-2009-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, que regula las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece diferentes formas contractuales para realizar actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos;

Que, PERUPETRO S.A., conforme a lo establecido en los artículos 6 y 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, ha sido autorizado para negociar y celebrar contratos para exploración y/o explotación de hidrocarburos, previa negociación directa o por convocatoria;

Que, al amparo de las facultades señaladas en el considerando precedente, PERUPETRO S.A. ha negociado con GRUPO PETROLERO SUDAMERICANO S.A.C., el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 156, ubicado en las provincias de Puno, El Collao y Chucuito del departamento de Puno;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 144-2008, de fecha 31 de octubre de 2008, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 156, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 63 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en el Decreto Legislativo N° 668 y demás normas aplicables, es procedente otorgar las garantías señaladas por estos dispositivos;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1.- Del lote objeto del contrato

Aprobar la conformación, extensión, delimitación y nomenclatura del área inicial del Lote 156, ubicado en las provincias de Puno, El Collao y Chucuito del departamento de Puno, adjudicándolo a PERUPETRO S.A. y declarándolo materia de suscripción del contrato. El mapa y memoria descriptiva de dicho Lote forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- De la aprobación del contrato

Aprobar el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 156, que consta de una (01) Cláusula Preliminar, veintidós (22) Cláusulas y diez (10) Anexos, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y GRUPO PETROLERO SURAMERICANO S.A.C., con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a la empresa Contratista lo establecido en los artículos 63 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

Artículo 3.- De la autorización para suscribir el contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con GRUPO PETROLERO SURAMERICANO S.A.C., el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 156, aprobado por el presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de abril del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

**Aprueban contrato de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos en el lote
158**

Sistema Peruano de Información Jurídica

DECRETO SUPREMO N° 035-2009-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, que regula las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece diferentes formas contractuales para realizar actividades de exploración y/o explotación de hidrocarburos;

Que, PERUPETRO S.A., conforme a lo establecido en los artículos 6 y 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, ha sido autorizado para negociar y celebrar contratos para exploración y/o explotación de hidrocarburos, previa negociación directa o por convocatoria;

Que, al amparo de las facultades señaladas en el considerando precedente, PERUPETRO S.A. ha negociado con TALISMÁN (PERU) LTD, SUCURSAL PERUANA, y ECOPETROL DEL PERÚ S.A., el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 158, ubicado entre las provincias de Ucayali y Requena del departamento de Loreto;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 088-2008, de fecha 31 de julio de 2008, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 158, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 63 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en el Decreto Legislativo N° 668 y demás normas aplicables, es procedente otorgar las garantías señaladas por estos dispositivos;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1.- Del lote objeto del contrato

Aprobar la conformación, extensión, delimitación y nomenclatura del área inicial del Lote 158, ubicado entre las provincias de Ucayali y Requena del departamento de Loreto, adjudicándolo a PERUPETRO S.A. y declarándolo materia de suscripción del contrato. El mapa y memoria descriptiva de dicho Lote forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- De la aprobación del contrato

Aprobar el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 158, que consta de una (01) Cláusula Preliminar, veintidós (22) Cláusulas y diez (10) Anexos, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y TALISMÁN (PERU) LTD, SUCURSAL PERUANA, y

Sistema Peruano de Información Jurídica

ECOPETROL DEL PERÚ S.A., con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a la empresa Contratista lo establecido en los artículos 63 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

Artículo 3.- De la autorización para suscribir el contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con TALISMÁN (PERU) LTD, SUCURSAL PERUANA, y ECOPETROL DEL PERÚ S.A., el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 158, aprobado por el presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de abril del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

Aprueban contrato de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos en el lote 159

DECRETO SUPREMO N° 036-2009-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, que regula las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los Contratos podrán celebrarse, a criterio del Contratante, previa negociación directa o por convocatoria; y, que los mismos se aprobarán por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas, en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días de iniciado el trámite de aprobación ante el Ministerio de Energía y Minas por la Entidad Contratante, de acuerdo a lo dispuesto en su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2008-EM;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 042-2008, de fecha 17 de abril de 2008, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó las Bases del Proceso de Selección N° PERUPETRO-CONT-001-2008 para la Selección de Empresas y Asignación de Lotes para Contratos de Licencia para Exploración y Explotación de Hidrocarburos;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Comisión de Trabajo de PERUPETRO S.A. encargada del Proceso de Selección N° PERUPETRO-CONT-001-2008 para la Selección de Empresas y Asignación de Lotes para Contratos de Licencia para Exploración y Explotación de Hidrocarburos, en fecha 10 de setiembre de 2008, otorgó la Buena Pro a ENIGMA OIL AND GAS EXPLORATION (PTY) LIMITED y JINDAL STEEL & POWER LIMITED, por el Lote 159;

Que el artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que las empresas extranjeras, para celebrar Contratos al amparo de dicha Ley, deberán establecer sucursal o constituir una sociedad conforme a la Ley General de Sociedades, fijar domicilio en la capital de la República del Perú y nombrar Mandatario de nacionalidad peruana;

Que, de acuerdo a las Constancias de Calificación emitidas por PERUPETRO S.A. se certifica que JINDAL STEEL & POWER LIMITED posee la necesaria capacidad legal, técnica, económica y financiera para asumir, a través de JINDAL OIL & GAS PERÚ S.A., el 50% de participación en el Contrato de Licencia en el Lote 159. Igualmente, certifican que ENIGMA OIL AND GAS EXPLORATION (PTY) LIMITED posee la necesaria capacidad legal, técnica, económica y financiera para asumir el 50% a través de ENIGMA PETROLEO Y GAS N.V., SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 137-2008, de fecha 31 de octubre de 2008, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 159;

Que, mediante carta de fecha 26 de marzo de 2009, ENIGMA OIL AND GAS EXPLORATION (PYT) LIMITED, solicitó a PERUPETRO S.A., se efectúen los cambios necesarios en el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 159, teniendo en consideración que por un error formal se consignó indebidamente la denominación del contratista ENIGMA PETRÓLEO Y GAS LTD., SUCURSAL DEL PERÚ, siendo la correcta ENIGMA PETRÓLEO Y GAS N.V., SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 026-2009, de fecha 31 de marzo de 2009, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 159, dejando a su vez sin efecto el Acuerdo de Directorio N° 137-2008 de fecha 31 de octubre de 2008, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

Que, el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, dispone que la extensión y delimitación del área inicial de Contrato se determinará en cada Contrato en función al potencial hidrocarburífero, zona geográfica, programa de trabajo mínimo garantizado y área en que efectivamente se realizarán las actividades de exploración o explotación de Hidrocarburos o ambas actividades;

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 63 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en el Decreto Legislativo N° 668 y demás normas aplicables, es procedente otorgar las garantías señaladas por estos dispositivos;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1.- Del lote objeto del contrato

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aprobar la conformación, extensión, delimitación y nomenclatura del área inicial del Lote 159, ubicado en las provincias de Lamas y San Martín del departamento de San Martín, y las provincias de Alto Amazonas, Requena y Ucayali del departamento de Loreto, adjudicándolo a PERUPETRO S.A. y declarándolo materia de suscripción del contrato. El mapa y memoria descriptiva de dicho Lote forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- De la aprobación del contrato

Aprobar el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 159, que consta de una (01) Cláusula Preliminar, veintidós (22) Cláusulas y once (11) Anexos, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y ENIGMA PETRÓLEO Y GAS N.V., SUCURSAL DEL PERÚ, y JINDAL OIL & GAS PERÚ S.A., con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a la empresa Contratista lo establecido en los artículos 63 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

Artículo 3.- De la autorización para suscribir el contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con ENIGMA PETRÓLEO Y GAS N.V., SUCURSAL DEL PERÚ y JINDAL OIL & GAS PERÚ S.A., el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 159, aprobado por el presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de abril del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

**Aprueban contrato de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos en el lote
160**

DECRETO SUPREMO N° 037-2009-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, que regula las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los Contratos podrán celebrarse, a criterio del Contratante, previa negociación directa o por convocatoria; y, que los mismos se aprobarán por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas, en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días de iniciado el trámite de aprobación ante el Ministerio de Energía y Minas por la Entidad Contratante, de acuerdo a lo dispuesto en su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2008-EM;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 042-2008, de fecha 17 de abril de 2008, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó las Bases del Proceso de Selección N° PERUPETRO-CONT-001-2008 para la Selección de Empresas y Asignación de Lotes para Contratos de Licencia para Exploración y Explotación de Hidrocarburos;

Que, la Comisión de Trabajo de PERUPETRO S.A. encargada del Proceso de Selección N° PERUPETRO-CONT-001-2008 para la Selección de Empresas y Asignación de Lotes para Contratos de Licencia para Exploración y Explotación de Hidrocarburos, en fecha 10 de setiembre de 2008, otorgó la Buena Pro a COMPAÑÍA CONSULTORA DE PETRÓLEO S.A. y KEDCOM CO., LTD., por el Lote 160;

Que el artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que las empresas extranjeras, para celebrar Contratos al amparo de dicha Ley, deberán establecer sucursal o constituir una sociedad conforme a la Ley General de Sociedades, fijar domicilio en la capital de la República del Perú y nombrar Mandatario de nacionalidad peruana;

Que, de acuerdo a las Constancias de Calificación emitidas por PERUPETRO S.A. se certifica que KEDCOM CO., LTD., posee la necesaria capacidad legal, técnica, económica y financiera para asumir, a través de KEDCOM CO., LTD., SUCURSAL DEL PERÚ, el 90% de participación en el Contrato de Licencia en el Lote 160. Igualmente, certifican que COMPAÑÍA CONSULTORA DE PETRÓLEO S.A. posee la necesaria capacidad legal, técnica, económica y financiera para asumir el 10% de participación en el contrato;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 138-2008, de fecha 31 de octubre de 2008, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 160, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

Que, el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, dispone que la extensión y delimitación del área inicial de Contrato se determinará en cada Contrato en función al potencial hidrocarburífero, zona geográfica, programa de trabajo mínimo garantizado y área en que efectivamente se realizarán las actividades de exploración o explotación de Hidrocarburos o ambas actividades;

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 63 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en el Decreto Legislativo N° 668 y demás normas aplicables, es procedente otorgar las garantías señaladas por estos dispositivos;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1.- Del lote objeto del contrato

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aprobar la conformación, extensión, delimitación y nomenclatura del área inicial del Lote 160, ubicado en la provincia de Ucayali del departamento de Loreto, adjudicándolo a PERUPETRO S.A. y declarándolo materia de suscripción del contrato. El mapa y memoria descriptiva de dicho Lote forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- De la aprobación del contrato

Aprobar el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 160, que consta de una (01) Cláusula Preliminar, veintidós (22) Cláusulas y diez (10) Anexos, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y COMPAÑÍA CONSULTORA DE PETRÓLEO S.A. y KEDCOM CO. LTD., SUCURSAL DEL PERÚ, con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a la empresa Contratista lo establecido en los artículos 63 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

Artículo 3.- De la autorización para suscribir el contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con COMPAÑÍA CONSULTORA DE PETRÓLEO S.A. y KEDCOM CO. LTD., SUCURSAL DEL PERÚ, el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 160, aprobado por el presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de abril del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

**Aprueban contrato de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos en el lote
161**

DECRETO SUPREMO N° 038-2009-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, que regula las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los Contratos podrán celebrarse, a criterio del Contratante, previa negociación

Sistema Peruano de Información Jurídica

directa o por convocatoria; y, que los mismos se aprobarán por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas, en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días de iniciado el trámite de aprobación ante el Ministerio de Energía y Minas por la Entidad Contratante, de acuerdo a lo dispuesto en su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2008-EM;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 042-2008, de fecha 17 de abril de 2008, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó las Bases del Proceso de Selección N° PERUPETRO-CONT-001-2008 para la Selección de Empresas y Asignación de Lotes para Contratos de Licencia para Exploración y Explotación de Hidrocarburos;

Que, la Comisión de Trabajo de PERUPETRO S.A. encargada del Proceso de Selección N° PERUPETRO-CONT-001-2008 para la Selección de Empresas y Asignación de Lotes para Contratos de Licencia para Exploración y Explotación de Hidrocarburos, en fecha 10 de setiembre de 2008, otorgó la Buena Pro a PAN ANDEAN RESOURCES PLC, por el Lote 161;

Que el artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que las empresas extranjeras, para celebrar Contratos al amparo de dicha Ley, deberán establecer sucursal o constituir una sociedad conforme a la Ley General de Sociedades, fijar domicilio en la capital de la República del Perú y nombrar Mandatario de nacionalidad peruana;

Que, de acuerdo a la Constancia de Calificación emitida por PERUPETRO S.A. se certifica que PAN ANDEAN RESOURCES PLC posee la necesaria capacidad legal, técnica, económica y financiera para asumir, a través de PAN ANDEAN RESOURCES PLC (PERU), SUCURSAL DEL PERÚ, el 100% de participación en el Contrato de Licencia en el Lote 161;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 139-2008, de fecha 31 de octubre de 2008, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 161, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

Que, el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, dispone que la extensión y delimitación del área inicial de Contrato se determinará en cada Contrato en función al potencial hidrocarburífero, zona geográfica, programa de trabajo mínimo garantizado y área en que efectivamente se realizarán las actividades de exploración o explotación de Hidrocarburos o ambas actividades;

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 63 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en el Decreto Legislativo N° 668 y demás normas aplicables, es procedente otorgar las garantías señaladas por estos dispositivos;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1.- Del lote objeto del contrato

Aprobar la conformación, extensión, delimitación y nomenclatura del área inicial del Lote 161, ubicado en la provincia de Ucayali del departamento de Loreto y, las provincias de Padre Abad y Coronel Portillo del departamento de Ucayali, adjudicándolo a PERUPETRO S.A. y declarándolo materia de suscripción del contrato. El mapa y memoria descriptiva de dicho Lote forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- De la aprobación del contrato

Aprobar el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 161, que consta de una (01) Cláusula Preliminar, veintidós (22) Cláusulas y diez (10) Anexos, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y PAN ANDEAN RESOURCES PLC (PERU), SUCURSAL DEL PERÚ, con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a la empresa Contratista lo establecido en los artículos 63 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

Artículo 3.- De la autorización para suscribir el contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con PAN ANDEAN RESOURCES PLC (PERU), SUCURSAL DEL PERÚ, el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 161, aprobado por el presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de abril del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

Aprueban contrato de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos en el lote 162

DECRETO SUPREMO N° 039-2009-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, que regula las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los Contratos podrán celebrarse, a criterio del Contratante, previa negociación directa o por convocatoria; y, que los mismos se aprobarán por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas, en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días de iniciado el trámite de aprobación ante el Ministerio de Energía y Minas por la Entidad Contratante, de acuerdo a lo dispuesto en su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2008-EM;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 042-2008, de fecha 17 de abril de 2008, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó las Bases del Proceso de Selección N° PERUPETRO-CONT-001-2008 para la Selección de Empresas y Asignación de Lotes para Contratos de Licencia para Exploración y Explotación de Hidrocarburos;

Que, la Comisión de Trabajo de PERUPETRO S.A. encargada del Proceso de Selección N° PERUPETRO-CONT-001-2008 para la Selección de Empresas y Asignación de Lotes para Contratos de Licencia para Exploración y Explotación de Hidrocarburos, en fecha 10 de setiembre de 2008, otorgó la Buena Pro a PETROVIETNAM EXPLORATION PRODUCTION CORPORATION (PVEP), por el Lote 162; que, asimismo, la Calificación para dicho Proceso de Selección, fue otorgada a VIETNAM NATIONAL OIL & GAS GROUP, pudiendo participar en el referido Proceso de Selección a través de PETROVIETNAM EXPLORATION PRODUCTION CORPORATION (PVEP), conforme se indica en la Carta N° CONT-GFCN-1469-2008 de fecha 08 de agosto de 2008, emitida por PERUPETRO S.A.;

Que, el artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que las empresas extranjeras, para celebrar Contratos al amparo de dicha Ley, deberán establecer sucursal o constituir una sociedad conforme a la Ley General de Sociedades, fijar domicilio en la capital de la República del Perú y nombrar Mandatario de nacionalidad peruana;

Que, de acuerdo a la Constancia de Calificación emitida por PERUPETRO S.A. se certifica que VIETNAM NATIONAL OIL & GAS GROUP posee la necesaria capacidad legal, técnica, económica y financiera para asumir, a través de su subsidiaria PVEP PERU, SUCURSAL PERUANA, el 100% de participación en el Contrato de Licencia en el Lote 162;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 140-2008, de fecha 31 de octubre de 2008, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 162, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

Que, el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, dispone que la extensión y delimitación del área inicial de Contrato se determinará en cada Contrato en función al potencial hidrocarburífero, zona geográfica, programa de trabajo mínimo garantizado y área en que efectivamente se realizarán las actividades de exploración o explotación de Hidrocarburos o ambas actividades;

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 63 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en el Decreto Legislativo N° 668 y demás normas aplicables, es procedente otorgar las garantías señaladas por estos dispositivos;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1.- Del lote objeto del contrato

Aprobar la conformación, extensión, delimitación y nomenclatura del área inicial del Lote 162, ubicado en la provincia de Ucayali del departamento de Loreto, y la provincia de Coronel Portillo del departamento de Ucayali, adjudicándolo a PERUPETRO S.A. y declarándolo materia de suscripción del contrato. El mapa y memoria descriptiva de dicho Lote forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- De la aprobación del contrato

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aprobar el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 162, que consta de una (01) Cláusula Preliminar, veintidós (22) Cláusulas y once (11) Anexos, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y PVEP PERU, SUCURSAL PERUANA, con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a la empresa Contratista lo establecido en los artículos 63 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

Artículo 3.- De la autorización para suscribir el contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con PVEP PERU, SUCURSAL PERUANA, el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 162, aprobado por el presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de abril del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

Aprueban contrato de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos en el lote 163

DECRETO SUPREMO N° 040-2009-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, que regula las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los Contratos podrán celebrarse, a criterio del Contratante, previa negociación directa o por convocatoria; y, que los mismos se aprobarán por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas, en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días de iniciado el trámite de aprobación ante el Ministerio de Energía y Minas por la Entidad Contratante, de acuerdo a lo dispuesto en su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2008-EM;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 042-2008, de fecha 17 de abril de 2008, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó las Bases del Proceso de Selección N° PERUPETRO-CONT-001-2008 para la Selección de Empresas y Asignación de Lotes para Contratos de Licencia para Exploración y Explotación de Hidrocarburos;

Que, la Comisión de Trabajo de PERUPETRO S.A. encargada del Proceso de Selección N° PERUPETRO-CONT-001-2008 para la Selección de Empresas y Asignación de Lotes para Contratos de Licencia para Exploración y Explotación de Hidrocarburos, en fecha 10 de setiembre de 2008, otorgó la Buena Pro a EMERALD ENERGY PLC., por el Lote 163;

Que el artículo 15 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que las empresas extranjeras, para celebrar Contratos al amparo de dicha Ley, deberán establecer sucursal o constituir una sociedad conforme a la Ley General de Sociedades, fijar domicilio en la capital de la República del Perú y nombrar Mandatario de nacionalidad peruana;

Que, de acuerdo a la Constancia de Calificación emitida por PERUPETRO S.A. se certifica que EMERALD ENERGY PLC posee la necesaria capacidad legal, técnica, económica y financiera para asumir, a través de EMERALD ENERGY PERU S.A.C., el 100% de participación en el Contrato de Licencia en el Lote 163;

Que, mediante Acuerdo de Directorio N° 141-2008, de fecha 31 de octubre de 2008, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó el Proyecto de Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 163, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

Que, el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, dispone que la extensión y delimitación del área inicial de Contrato se determinará en cada Contrato en función al potencial hidrocarburífero, zona geográfica, programa de trabajo mínimo garantizado y área en que efectivamente se realizarán las actividades de exploración o explotación de Hidrocarburos o ambas actividades;

Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 63 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en el Decreto Legislativo N° 668 y demás normas aplicables, es procedente otorgar las garantías señaladas por estos dispositivos;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1.- Del lote objeto del contrato

Aprobar la conformación, extensión, delimitación y nomenclatura del área inicial del Lote 163, ubicado en las provincias de Padre Abad y Coronel Portillo del departamento de Ucayali, y la provincia de Puerto Inca del departamento de Huánuco, adjudicándolo a PERUPETRO S.A. y declarándolo materia de suscripción del contrato. El mapa y memoria descriptiva de dicho Lote forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- De la aprobación del contrato

Aprobar el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 163, que consta de una (01) Cláusula Preliminar, veintidós (22) Cláusulas y diez (10) Anexos, a celebrarse entre PERUPETRO S.A. y EMERALD ENERGY PERÚ S.A.C., con intervención del Banco Central de Reserva del Perú, para garantizar a la empresa Contratista lo establecido en los

Sistema Peruano de Información Jurídica

artículos 63 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

Artículo 3.- De la autorización para suscribir el contrato

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con EMERALD ENERGY PERÚ S.A.C., el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 163, aprobado por el presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de abril del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

Aprueban Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39

DECRETO SUPREMO N° 041-2009-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-99-EM, de fecha 7 de julio de 1999, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39, ubicada entre las provincias de Loreto y Maynas del departamento de Loreto, zona Selva Norte del Perú, suscrito inicialmente entre PERUPETRO S.A. y Barrett Resources (Perú) Corporation, Sucursal del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2001-EM, de fecha 5 de febrero de 2001, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39, por parte de Barrett Resources (Perú) Corporation, Sucursal del Perú a favor de Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú, así como la modificación del citado Contrato;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2002-EM, de fecha 23 de octubre de 2002, se aprobó la modificación del mencionado Contrato, referida a la incorporación de incentivos a la exploración, modificación de la garantía corporativa y el descuento en 30% a las regalías;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2003-EM, de fecha 6 de mayo de 2003, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39, por parte de Barrett Resources (Perú) Corporation, Sucursal del Perú, a favor de Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú, actual titular del 100% de participación en dicho contrato, así como la modificación del citado Contrato derivada de la Cesión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2003-EM, de fecha 10 de noviembre de 2003, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39, referida al Área de Contrato y su Adecuación al nuevo Modelo para la Negociación de Contratos de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo N° 048-2003 de fecha 19 de agosto de 2003;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2005-EM, de fecha 17 de junio de 2005, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39, de parte de Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú, a favor de Burlington Resources Peru Limited, Sucursal Peruana; así como la modificación del citado Contrato derivada de la Cesión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2006-EM, de fecha 24 de mayo de 2006, se aprobó la modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39, a fin de extender en diez (10) años el plazo establecido para la fase de exploración en el referido Contrato, de conformidad con el numeral 3.1 de dicho Contrato y el literal a) del Artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, y de asumir nuevos compromisos de trabajos exploratorios en el plazo antes mencionado;

Que, el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11 de la mencionada Ley;

Que, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, señala que el Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, podrá ceder su posición contractual o asociarse con terceros, previa aprobación por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; asimismo, dicho artículo señala que estas cesiones conllevarán el mantenimiento de las mismas responsabilidades en lo concerniente a las garantías y obligaciones otorgadas y asumidas en el contrato por el Contratista;

Que, mediante Carta de fecha 24 de junio de 2008, de conformidad a lo estipulado en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39, Burlington Resources Peru Limited, Sucursal Peruana, comunicó a PERUPETRO S.A. que había llegado a un acuerdo para ceder el diez por ciento (10%) de su participación en el Contrato de Licencia a favor de Reliance Exploration & Production DMCC, Sucursal del Perú;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo N° 011-2009, de fecha 12 de febrero de 2009, aprobó el Proyecto de Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

Artículo 1.- De la Aprobación de la cesión de posición contractual

Aprobar la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39, aprobado por Decreto Supremo N° 028-99-EM y sucesivamente modificado por los Decretos Supremos N° 008-2001-EM, N° 039-2002-EM, N° 014-2003-EM, N° 038-2003-EM, N° 018-2005-EM y N° 029-2006-EM, por parte de Burlington Resources Peru Limited, Sucursal Peruana, a favor de Reliance Exploration & Production DMCC, Sucursal del Perú, así como la modificación del citado contrato derivada de la cesión que se aprueba en el presente artículo.

Artículo 2.- De la autorización para suscribir la modificación

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con Repsol Exploración Perú, Sucursal del Perú, Burlington Resources Peru Limited, Sucursal Peruana, y Reliance Exploration & Production DMCC, Sucursal del Perú, con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en la Cuenca Marañón - Lote 39, que se aprueba en el artículo 1.

Artículo 3.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de abril del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

Aprueban factor de descuento a aplicarse a los proyectos hidroeléctricos en las licitaciones de suministro de electricidad

RESOLUCION MINISTERIAL N° 175-2009-MEM-DM

Lima, 15 de abril de 2009

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1041, publicado el 26 de junio de 2008, se introdujo algunas modificaciones a la Ley N° 28832, entre ellas la inclusión del numeral 4.6 en su artículo 4, con el objeto de establecer la aplicación de un factor de descuento a las ofertas económicas correspondientes a proyectos hidroeléctricos para efectos de su evaluación en los procesos de Licitaciones de suministro de electricidad;

Que, con fecha 31 de marzo de 2009 se ha publicado el Decreto Supremo N° 020-2009-EM, mediante el cual se modifica el Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, adecuándolo a las modificaciones de la Ley N° 28832 efectuadas por Decreto Legislativo N° 1041;

Que, a través del referido Decreto Supremo N° 020-2009-EM se establece las normas reglamentarias para la aplicación del mencionado factor de descuento, disponiendo que OSINERGMIN, al aprobar las Bases de una Licitación, incluirá el factor de descuento que se aplicará para efectos de la evaluación de las ofertas económicas correspondientes a proyectos hidroeléctricos; asimismo, establece los criterios para la determinación de dichos factores de descuento, para lo cual prevé que serán aprobados por el Ministerio de Energía y Minas, a propuesta de la Dirección General de Electricidad;

Que, la Dirección General de Electricidad, mediante Informe N° 023-2009/DGE-DNE ha propuesto el referido factor de descuento;

De conformidad con el inciso c) del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, aprobada por Decreto Ley N° 25962, y el literal h) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébese como factor de descuento a que hace referencia el artículo 15 del Reglamento de Licitaciones de Suministro de Electricidad, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2007-EM, el valor de cero unidades con ocho décimos y cinco centésimos (0,85).

Artículo 3.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

JUSTICIA

Designan Procuradora Pública del Ministerio del Ambiente

RESOLUCION SUPREMA N° 086-2009-JUS

Lima, 15 de abril de 2009

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068 se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1068 establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, se encuentra vacante el cargo de Procurador Público del Ministerio del Ambiente;

Que, habiendo el Consejo de Defensa Jurídica del Estado propuesto la designación de la señorita abogada Claudia Forno Cornejo como Procuradora Pública del Ministerio del Ambiente, resulta pertinente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señorita abogada Claudia Forno Cornejo como Procuradora Pública del Ministerio del Ambiente.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Justicia y el Ministro del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

Designan Miembro no Permanente de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0062-2009-JUS

Lima, 15 de abril de 2009

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Resolución Ministerial N° 001-2008-JUS se designó al señor abogado Cesar Ángel Candela Jara como Miembro no Permanente de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena;

Que, el referido abogado ha formulado renuncia al cargo, siendo pertinente aceptarla y designar a la persona que lo reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor abogado Cesar Ángel Candela Jara como Miembro no Permanente de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor abogado Renato Quiroz Zegarra como Miembro no Permanente de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNANDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

RELACIONES EXTERIORES

Modifican la R.M. N° 0101-2009-RE

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0608-RE

Lima, 14 de abril de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0101-2009-RE, se autorizó el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Luis Felipe Quesada Incháustegui, Director General de Asia y Cuenca del Pacífico de la Subsecretaría para Asuntos de Asia y Cuenca del Pacífico, África y Medio Oriente, en su calidad de Alto Funcionario del Perú ante APEC, a fin que participe en la Primera Reunión del Consejo Asesor Empresarial del APEC, a realizarse en la ciudad de Wellington, Nueva Zelanda, del 9 al 11 de febrero de 2009, y a fin que participe en las Reuniones de los Altos Funcionarios APEC (SOM I), a realizarse en la ciudad de Singapur, Singapur, del 12 al 18 de febrero de 2009;

Que, resulta necesario modificar el artículo segundo de la referida Resolución Ministerial;

Teniendo en cuenta el Memorandum (ACP) N° ACP0032/2009, de la Dirección General de Asia y Cuenca del Pacífico, de 9 de marzo de 2009;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185 inciso g) y 190 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa,

Sistema Peruano de Información Jurídica

aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5 del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica, su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo segundo de la Resolución Ministerial N° 0101-2009-RE, en el siguiente sentido:

“Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 01281: Promoción, Ejecución y Evaluación de las Acciones de Política Exterior (Política Bilateral), debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Por el viaje a Nueva Zelanda del 9 al 11 de febrero de 2009

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Luis Felipe Quesada Incháustegui	3,784.00	240.00	3+1	960.00	30.25

Por el viaje a Singapur del 12 al 18 de febrero de 2009

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Luis Felipe Quesada Incháustegui	2,043.00	260.00	7+1	2,080.00	-----

Artículo 2.- Dejar subsistente en todo lo demás el contenido de la Resolución Ministerial N° 0101-2009-RE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Designan Directores de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 234-2009-MINSA

Sistema Peruano de Información Jurídica

Lima, 15 de abril de 2009

Vistas: las renunciaciones presentadas por el abogado Willy Arturo Olivera Absi al cargo de Director de Sistema Administrativo II Nivel F-4 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y, la abogada Rosario Mercedes Gonzáles Ybañez, al cargo de Directora del Sistema Administrativo III, Nivel F-5, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 781-2008/MINSA del 3 de noviembre de 2008, se designó al abogado Willy Arturo Olivera Absi en el cargo de Director de Sistema Administrativo II Nivel F-4 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

Que mediante Resolución Ministerial N° 045-2009/MINSA del 29 de enero de 2009, se designó a la abogada Rosario Mercedes Gonzáles Ybañez, en el cargo de Directora del Sistema Administrativo III, Nivel F-5, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud;

Que por convenir al servicio, resulta necesario aceptar las renunciaciones presentadas por el abogado Willy Arturo Olivera Absi y la abogada Rosario Mercedes Gonzáles Ybañez y designar a sus reemplazantes;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el literal l) del artículo 8 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del abogado Willy Arturo Olivera Absi en el cargo de Director de Sistema Administrativo II Nivel F-4 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud.

Artículo 2.- Aceptar la renuncia de la abogada Rosario Mercedes Gonzáles Ybañez, en el cargo de Directora del Sistema Administrativo III, Nivel F-5, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud.

Artículo 3.- Designar al abogado Willy Arturo Olivera Absi, en el cargo de Director del Sistema Administrativo III, Nivel F-5, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud.

Artículo 4.- Disponer que el profesional citado en el artículo precedente de la presente resolución preste servicios en la Secretaría General del Ministerio de Salud, debiéndosele asignar las funciones correspondientes.

Artículo 5.- Designar al abogado Francisco David Vincés Pacheco en el cargo de Director de Sistema Administrativo II Nivel F-4 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban “Lineamientos para la aplicación de la amnistía laboral contemplada en la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1086 - Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, y para acogerse a la Tasa de Interés Moratorio regulada por Resolución Ministerial N° 051-2009-TR”

RESOLUCION DIRECTORAL N° 238-2009-MTPE-4-10.1

Lima, 13 de abril de 2009

VISTOS: El Oficio N° 93-2009-MTPE/4/10.101 de fecha 28 de enero de 2009; el Oficio N° 223-2009-MTPE/4/10.102 de fecha 12 de marzo de 2009; el Oficio N° 1082-2009-MTPE/4/10.1 de fecha 07 de abril de 2009; el Informe N° 176-2009-MTPE/9.110 de fecha 8 de abril de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente - Ley MYPE, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-TR, concede una amnistía para las empresas que se encuentren dentro de los alcances de la presente norma, a fin de regularizar el cumplimiento del pago de las obligaciones laborales y de seguridad social vencidas hasta la vigencia del Decreto Legislativo N° 1086;

Que, el artículo 81 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente - Reglamento de la Ley MYPE, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2008-TR, reglamenta la referida amnistía;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 051-2009-TR, se establece la tasa de interés moratorio en 0.01% hasta el 31 de diciembre de 2009, la que es aplicable a aquellas multas que se impongan o que no hayan sido pagadas a la entrada en vigencia de la citada norma, así como también a las que se encuentren en procedimiento de cobranza coactiva, señalándose en su artículo 5 que la Oficina General de Administración formulará y aprobará los lineamientos que sean necesarios para los efectos de la tramitación del beneficio de amnistía laboral y de la aplicación de la tasa de interés señalada en el artículo 2 de la citada resolución;

Que, a través del Oficio N° 93-2009-MTPE/4/10.101, la Ejecutora Coactiva (e) del Sector remite a la Jefa (e) de la Unidad de Control de Multas el proyecto de lineamientos para la tramitación del beneficio de amnistía laboral y de la aplicación de la tasa de interés moratorio señalado en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 051-2009-TR, para que se proceda a su respectiva aprobación a efectos de dar trámite a las solicitudes presentadas que versen sobre dichos beneficios;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante Oficio N° 223-2008-MTPE/4.10/102, la Jefa (e) de la Unidad de Control de Multas eleva a la Oficina General de Administración el citado proyecto de lineamientos para su aprobación correspondiente;

Que, a través del Oficio N° 1082-2009-MTPE/4/10.1, el Director de la Oficina General de Administración remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el texto del proyecto en mención para su opinión y visación respectiva;

Que, en el Informe N° 176-2009-MTPE/9.110, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, luego de efectuada la revisión oportuna y, habiéndose observado los criterios para la procedencia del proyecto, dicho órgano considera que es viable legalmente la aprobación de la referida propuesta, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad con el artículo 7 de la Resolución Ministerial N° 051-2009-TR;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, es necesario emitir el acto administrativo que regule los temas citados;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Octava Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente - Ley MYPE, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-TR; el artículo 81 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente - Reglamento de la Ley MYPE, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2008-TR; el artículo 18 de la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal g) del artículo 44 de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR; y, el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 051-2009-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los “LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA AMNISTÍA LABORAL CONTEMPLADA EN LA OCTAVA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1086-LEY DE PROMOCIÓN DE LA COMPETITIVIDAD, FORMALIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y DEL ACCESO AL EMPLEO DECENTE, Y PARA ACOGERSE A LA TASA DE INTERÉS MORATORIO REGULADA POR LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 051-2009-TR”, documento que consta de once (11) capítulos, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La Oficina General de Administración es el órgano encargado de supervisar, evaluar y monitorear el cumplimiento de los presentes lineamientos, en tanto que los Directores Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo a nivel nacional son los responsables de velar por el cumplimiento de la misma en el ámbito de su competencia.

Artículo 3.- La presente Resolución deberá ser registrada en el Portal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, www.mintra.gob.pe, dentro de los dos días siguientes de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística e Informática.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

IVÁN ENRIQUE SÁNCHEZ GONZÁLES
Director General de Administración

Sistema Peruano de Información Jurídica

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA AMNISTÍA LABORAL CONTEMPLADA EN LA OCTAVA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1086- LEY DE PROMOCIÓN DE LA COMPETITIVIDAD, FORMALIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y DEL ACCESO AL EMPLEO DECENTE, Y PARA ACOGERSE A LA TASA DE INTERÉS MORATORIO REGULADA POR LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 051-2009-TR

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Obligados que tengan multas impuestas por el Ministerio, comprendidos tanto en la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1086 así como en la Resolución Ministerial N° 051-2009-TR.

II. BASE LEGAL

2.1 Decreto Legislativo N° 1086 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente.

2.2 Decreto Supremo N° 007-2008-TR - Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, Ley MYPE.

2.3 Decreto Supremo N° 008-2008-TR - Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, Ley MYPE.

2.4 Ley N° 27711 - Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

2.5 Resolución Ministerial N° 004-2000-TR, que regula el cuadro de costas y gastos a aplicarse en el Procedimiento de Ejecución Coactiva.

2.6 Resolución Ministerial N° 050-2009-TR.

2.7 Resolución Ministerial N° 051-2009-TR.

III. DEFINICIONES

3.1 Ministerio: En mención al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

3.2 Ámbito Regional: Hace referencia a las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo adscritas a los Gobiernos Regionales.

3.3 Autoridad Administrativa de Trabajo: Se refiere a las Direcciones y Sub Direcciones del Ministerio, competentes para imponer multas a los obligados, por incumplimiento de disposiciones legales, convencionales o administrativas.

3.4 DIGA: Entiéndase a la Dirección General de Administración del Sector.

3.5 UCM: Unidad de Control de Multas del MTPE.

3.6 UCC: Unidad de Cobranza Coactiva del MTPE.

Sistema Peruano de Información Jurídica

3.7 Obligado: Micro y Pequeñas Empresas inscritas en la REMYPE, y demás personas naturales o jurídicas deudoras de una multa impuesta por el Ministerio.

IV. REQUISITOS

4.1 DE LA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO

Presentar un escrito con firma del representante legal del obligado ante la Oficina de Trámite Documentario del Ministerio, o del Gobierno Regional competente, según corresponda, por cada una de las multas que solicite el beneficio, el cual deberá estar dirigido a la Oficina de Administración (para el ámbito de Lima Metropolitana, Lima Provincias y Callao), o al Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de la región respectiva, señalando expresamente su solicitud de acogerse al beneficio contenido en la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1086, o a los alcances del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 051-2009-TR.

Para el caso de la amnistía laboral, se tomará en consideración para efectos de su aplicación a las solicitudes presentadas hasta el 02 de febrero de 2009. Asimismo, la aplicación de la tasa de interés moratorio fijada por la Resolución Ministerial N° 051-2009-TR es de aplicación exclusiva para las deudas que son perseguibles por la Administración del Sector, y no comprende a las contraídas con la autoridades de trabajo de ámbito regional distinto a Lima y Callao.

En el escrito antes señalado, se detallará el número de resolución o auto que identifica la multa y el número de expediente, el nombre o razón social del obligado, domicilio fiscal y real, teléfono, correo electrónico, número de Registro Único de Contribuyente o Documento Nacional de Identidad, según corresponda, adjuntando a la misma:

4.1.1 Copia Literal de la Inscripción Registral ante la SUNARP del beneficiario.

4.1.2 Vigencia de Poder del Representante Legal de la MYPE.

4.1.3 Copia del DNI del Representante Legal.

4.2 DE LA CARTA DE COMPROMISO

Además de la solicitud de acogimiento a la Amnistía laboral, el obligado deberá presentar la carta de compromiso con la firma legalizada del representante legal, por cada una de las multas que solicite el beneficio, en la cual se obliga a la cancelación del monto total de la multa o del saldo pendiente de la misma, derivadas de infracciones laborales impuestas por la Autoridad Administrativa de Trabajo, así como, las costas generadas en el procedimiento de ejecución coactiva, que deberán efectivizarse como máximo dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución que resuelve de forma favorable la solicitud.

Para el caso de las demás deudas que han sido reguladas por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 051-2009-TR, también es exigible la presentación de ambos requisitos.

V. PROCEDIMIENTO

a) PARA LA APLICACIÓN DE LA AMNISTÍA LABORAL

5.1 La DIGA, derivará la solicitud a la UCM (para el caso de Lima Metropolitana, Lima Provincias y Callao), a efectos que dicho órgano previamente verifique si las solicitudes cumplen con los requisitos exigidos para el acogimiento al beneficio en mención.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En el caso de los Gobiernos Regionales, la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo derivará la solicitud a la Oficina Técnico Administrativa de la Gerencia Regional en mención para verificar el cumplimiento de los requisitos.

En ambos casos, en el supuesto que se haya omitido alguno de éstos, se concederá al administrado tres (03) días hábiles para que subsane dicha omisión, bajo apercibimiento de ser rechazada su petición.

5.2 La UCM o la Oficina Técnico Administrativa, en el plazo de tres (03) días hábiles a partir de la entrada en vigencia de los presentes Lineamientos deberá evaluar la misma, procediendo a requerir a la Autoridad Administrativa de Trabajo, copia de los documentos que contienen las multas, los que serán remitidos en el plazo de cinco (05) días hábiles.

5.3 La UCM o la Oficina Técnico Administrativa, según corresponda, remitirá dicha información a la DIGA, acompañando un informe técnico que indique si procede o no el otorgamiento de la amnistía laboral, dentro de un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, que se contabilizará:

- a) A partir del día siguiente de enviada la información por las áreas competentes; o,
- b) A partir del día siguiente a la subsanación efectuada por el obligado.

5.4 Tratándose de multas que se encuentran con otorgamiento de Fraccionamiento, la UCM o la Oficina Técnico Administrativa deberá determinar el monto de las cuotas pendientes de cancelación, las que no incluirán los intereses materia del beneficio de fraccionamiento. Asimismo, determinará el monto total o saldo pendiente de las multas que no están dentro de dicho procedimiento, ni dentro del procedimiento de cobranza coactiva.

b) PARA LA APLICACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO

En cuanto a la aplicación de la tasa de interés moratorio, se observarán las mismas reglas contenidas en el literal a) del presente punto, tomando en consideración que los casos comprendidos se encuentran señalados en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 051-2009-TR.

LIQUIDACIÓN DE LA DEUDA

La multa impuesta será liquidada de la siguiente manera:

Antes de la entrada en vigencia de la Resolución Ministerial N° 051-2009-TR, se aplicará la tasa de interés moratorio del 2.2% mensual con factor diario del 0.0733; y, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Ministerial N° 051-2009-TR, con la tasa de interés moratorio del 0.01 % mensual con factor diario del 0.0003, la cual regirá indefectiblemente hasta el 31 de diciembre de 2009.

VI. DEL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO

a) PARA EL CASO DE LA AMNISTÍA LABORAL

6.1 Teniendo en cuenta la excepcionalidad del beneficio, la DIGA o la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, según sea el caso, resolverán las solicitudes de acogimiento a la amnistía laboral, otorgándolo dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de los presentes Lineamientos, debiendo la UCM o la Oficina Técnico Administrativa comunicar a las áreas pertinentes de lo resuelto.

Sistema Peruano de Información Jurídica

6.2 La UCM al comunicar el otorgamiento del beneficio a la UCC, le requerirá la liquidación de Costas y el saldo de la multa, otorgándoles el plazo de diez (10) hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el documento.

6.3 La Resolución Directoral que conceda el beneficio suspende el Procedimiento de Ejecución Coactiva, debiendo la Unidad de Cobranza Coactiva emitir la resolución que suspende el procedimiento al amparo del numeral 16.6 del artículo 16 del T.U.O. de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

b) PARA EL CASO DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO

En relación a la tasa de interés moratorio, se observarán las mismas disposiciones mencionadas en el literal a) del presente punto, tomando en consideración que para acceder a dicho beneficio no deben estar comprendidos en alguno de los supuestos señalados en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 051-2009-TR.

VII. CUMPLIMIENTO DE LA CARTA DE COMPROMISO

7.1 Para ambos casos, de cumplir el obligado con el compromiso de pago, por multas que se encuentren en Procedimiento de Ejecución Coactiva, la UCM o la Oficina Técnico Administrativa comunicará a la UCC o a quien corresponda la cancelación de la deuda, para los fines correspondientes.

7.2 Para el caso de la Amnistía Laboral, de cumplir el obligado con el compromiso de pago por multa(s) que se encuentre(n) con el beneficio de Fraccionamiento, la UCM comunicará a la DIGA o a la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo competente su cancelación, quien dispondrá el archivamiento del procedimiento.

7.3 Para ambos casos, de cumplir el obligado con el compromiso de pago, por multa(s) que no se encuentran en ninguno de los supuestos anteriores, la UCM comunicará a la Autoridad Administrativa de Trabajo el acto administrativo que resuelve su cancelación, para los fines correspondientes.

7.4 La UCM, requerirá al obligado el cumplimiento de la carta de compromiso, para que dentro del plazo de los 30 días posteriores a dicho requerimiento cumpla con cancelar la deuda, debiendo apersonarse a la Unidad de Control de Multas, para recabar su liquidación.

VIII. DE LA DENEGATORIA DEL BENEFICIO

8.1 En caso que el obligado no cumpla con subsanar las observaciones efectuadas a su solicitud de acogimiento a la amnistía laboral o a la aplicación de la tasa de interés moratorio fijada en la Resolución Ministerial N° 051-2009-TR, la DIGA o la Gerencia Regional competente emitirá la resolución denegando el beneficio, debiendo la UCM comunicarla en ese sentido a las áreas correspondientes, y se continuará con la persecución de la deuda.

8.2 De acreditarse la cancelación de la deuda(s) antes del otorgamiento del beneficio, la DIGA o la Gerencia Regional que corresponda, emitirá la resolución de denegatoria del beneficio solicitado.

IX. DE LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO

9.1 En caso que el obligado no cumpla con el compromiso de pago, la DIGA o la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo que corresponda, emitirán la resolución declarando

Sistema Peruano de Información Jurídica

la pérdida del beneficio solicitado, y se continuará con la persecución de la deuda, aplicándose la tasa de interés moratorio prevista en la Resolución Ministerial N° 050-2000-TR.

X. DE LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN

10.1 Para el caso de ambos beneficios, solamente se podrán interponer los Recursos de Reconsideración y de Apelación, dentro de los quince (15) días posteriores a la notificación de la resolución que resuelve la petición.

10.2 El Recurso de Reconsideración será resuelto por el Director de la DIGA o el Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de la región respectiva, en tanto que el Recurso de Apelación será de competencia del Secretario General (para Lima Metropolitana, Lima Provincias y Callao), o del Gerente Regional de Desarrollo Social (para el ámbito de las demás regiones, de conformidad con el numeral 2) del artículo 29-A de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales).

10.3 En ambos casos, las autoridades tendrán treinta (30) días para resolver dichos recursos, los que se contabilizarán a partir del día siguiente de la interposición de éstos.

XI. DISPOSICIONES FINALES

11.1 El acogimiento a la amnistía laboral o a la aplicación de la tasa de interés moratorio no dará lugar a la devolución de monto alguno efectuado a favor de la deuda, y en caso de denegatoria o pérdida del beneficio, los pagos efectuados serán liquidados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 002-2006-TR, que aprueba el Reglamento de Multas del Ministerio, y aplicándose la Tasa de Interés Moratorio prevista en la Resolución Ministerial N° 050-2000-TR.

11.2 El pago de las deudas materia de los presentes lineamientos deberán ser efectuados en el Banco de la Nación al Código de Tributo N° 05290, dentro del plazo de cumplimiento de la carta de compromiso, y presentados por Mesa de Partes del Ministerio, dirigidos a la UCM. Para el caso de los Gobiernos Regionales, el usuario deberá consultar la entidad bancaria o la dependencia que se encargará del cobro de dichas deudas.

11.3 El obligado, podrá presentar los pagos que acrediten el cumplimiento de la carta de compromiso, hasta los cinco primeros días posteriores a su vencimiento, bajo apercibimiento de declaración de pérdida de ambos beneficios.

11.4 Los presentes lineamientos deberán ser registrados en el Portal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, www.mintra.gob.pe, dentro de los dos (02) días siguientes de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de su cumplimiento la Oficina General de Estadística e Informática.

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Proyecto de Resolución Ministerial que modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración referido a los Servicios Especiales Facultativos

RESOLUCION MINISTERIAL N° 279-2009-MTC-01

(PROYECTO)

Lima, 7 de abril de 2009

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que es función del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre otras, fijar la política de telecomunicaciones a seguir y controlar sus resultados;

Que, el Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, establece las bases para una adecuada administración, supervisión y uso de la numeración y define las estructuras de numeración para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el referido Plan Técnico en su Disposición Complementaria, faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que mediante Resolución Ministerial modifique, precise y/o amplíe las definiciones, estructuras de numeración y procedimiento de marcación para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, así como a establecer las disposiciones necesarias para su cumplimiento;

Que, el numeral 2.10.2 del citado Plan Técnico establece que los Servicios Especiales Facultativos, son facilidades adicionales brindadas por los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones dentro de la red de cada operador;

Que, la Recomendación UIT-T, E.164 de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), señala que cualquier número internacional para áreas geográficas, servicios mundiales o redes que no sea conforme a la estructura, longitud y exclusividad definidas en el plan o en el cuerpo principal de la recomendación, como es el caso de los servicios especiales facultativos, son número N° E.164, que pueden ser transferidos a otras redes si existe un acuerdo bilateral;

Que, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones mediante Informe N° 057-2009-MTC/26 del 20 de febrero de 2009, recomienda la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que modifica los numerales 2.10.2 y 3.5.2 del Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado por la Resolución Suprema N° 022-2002-MTC referidos a Servicios Especiales Facultativos, por el plazo de quince (15) días calendario, en atención del artículo 19 del Decreto Supremo N° 003-2007-MTC;

Que, en tal sentido, es necesario disponer la publicación del referido proyecto en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efecto de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC y el Texto Único Ordenado de su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, los Decretos Supremos N°s. 003-2007-MTC y 001-2009-JUS, y el Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado por la Resolución Suprema N° 022-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de Resolución Ministerial que modifica los numerales 2.10.2 y 3.5.2 del Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado por la Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, www.mtc.gob.pe, a efecto de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, dentro del plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, la recepción, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten al citado proyecto de Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

(*) Ver gráficos, publicados en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

ORGANISMO DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Designa Jefe de la Oficina Zonal de Huánuco de COFOPRI

RESOLUCION DIRECTORAL N° 049-2009-COFOPRI-DE

Lima, 14 de abril de 2009

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y establece en su artículo 7 que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de la citada Ley;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, establece que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad de COFOPRI, quien ejercerá la titularidad del Pliego;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones - ROF de COFOPRI; como instrumento de gestión que desarrolla la estructura orgánica de la entidad, hasta el tercer nivel organizacional; y con la Resolución Suprema N° 008-2007-VIVIENDA se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de COFOPRI;

Que, mediante Resolución Directoral N° 061-2007-COFOPRI/DE de fecha 18-09-2007, se encargó, entre otros, a la señora María Dolores Gómez Espíritu como Jefe (e) de la Oficina Zonal de Huánuco;

Que de acuerdo con la política institucional de fortalecer el trabajo descentralizado, se ha visto por conveniente dar por concluida la encargatura y en defecto designar al Jefe Zonal, a fin de asegurar el cumplimiento de las metas y objetivos de la Entidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 y con el Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la encargatura de la señora MARIA DOLORES GOMEZ ESPIRITU como Jefe (e) de la Oficina Zonal de Huánuco del

Sistema Peruano de Información Jurídica

Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al señor OSCAR GERMAN CHACON VALDIVIESO, Jefe de la Oficina Zonal de Huánuco del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.

Artículo Tercero.- La remuneración que percibirá el servidor designado, será aquella que corresponde a su nivel prevista en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP de la Entidad.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Estructurados de COFOPRI.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OMAR QUEZADA MARTÍNEZ
Director Ejecutivo
COFOPRI

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Modifican Cronograma del Proceso para la Fijación de las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 055-2009-OS-CD

Lima, 14 de abril de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 775-2007-OS/CD, se aprobó el Texto Único Ordenado y Concordado de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", en cuyo Anexo B consta el "Procedimiento para Fijación de Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión" (en adelante Procedimiento de Fijación);

Que, para la primera regulación conjunta de los Sistemas Complementarios de Transmisión y los Sistemas Secundarios de Transmisión, la Primera Disposición Transitoria de la Resolución OSINERGMIN N° 775-2007-OS/CD dispuso que el Procedimiento de Fijación para las tarifas correspondientes al período mayo 2009 - abril 2013, se iniciara antes del 01 de abril de 2008;

Que, posteriormente, dicho plazo fue postergado hasta antes del 01 de junio de 2008, mediante la Resolución OSINERGMIN N° 198-2008-OS/CD, la cual, mediante su Artículo 2, modificó los plazos consignados en el Procedimiento de Fijación;

Que, en este sentido, de acuerdo con lo indicado en el considerando precedente y los plazos dispuestos en el Procedimiento de Fijación, la regulación de las tarifas correspondientes al período mayo 2009 - abril 2013, se ha desarrollado transcurriendo las siguientes etapas: Presentación de los Estudios Técnico Económicos por parte de las empresas concesionarias; Revisión de admisibilidad de las propuestas de peajes y compensaciones de los SST y SCT, por parte de OSINERGMIN; Respuestas a las observaciones de admisibilidad, por parte de las

Sistema Peruano de Información Jurídica

empresas; Notificación de admisibilidad de las propuestas de peajes y compensaciones de los SST y SCT; Publicación en página Web de OSINERGMIN y convocatoria a audiencia pública de los Titulares; Audiencia Pública de los Titulares de los SST y SCT; Observaciones a los Estudios Técnicos Económicos de los Titulares de los SST y SCT, por parte del OSINERGMIN y Respuesta a las observaciones, por parte de las empresas concesionarias;

Que, asimismo, de conformidad con la etapa j del Procedimiento de Fijación, mediante Resolución OSINERGMIN N° 023-2009-OS/CD, publicada el 30 de enero de 2009, se aprobó la prepublicación del proyecto de resolución que fija las tarifas y compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión, correspondientes al período mayo 2009 - abril 2013;

Que, posteriormente, el día 10 de febrero de 2009 se realizó la Audiencia Pública Descentralizada para la exposición de los criterios, metodologías y modelos utilizados en el proyecto de resolución, la cual se efectuó en las ciudades de Lima, Piura y Arequipa, de conformidad con la etapa k del Procedimiento de Fijación;

Que, de igual forma, se recibieron los comentarios y sugerencias a la prepublicación, por parte de los interesados, de conformidad con la etapa l del Procedimiento de Fijación;

Que, posteriormente, el 01 de abril de 2009, se publicó el Decreto Supremo N° 021-2009-EM, modificando el Artículo 139 del Reglamento de la LCE así como la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 027-2007-EM, con lo cual la primera regulación conjunta de las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión, quedó postergada del 01 de mayo al 01 de noviembre de 2009;

Que, al respecto, el citado Decreto Supremo modifica el procedimiento de aprobación de las tarifas y compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión, disponiendo que en cada proceso regulatorio se deberán prever las siguientes etapas:

i. Aprobación del Plan de Inversiones.

ii. Dentro del Plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la aprobación del Plan de Inversiones, los concesionarios presentarán una solicitud al Ministerio con copia a OSINERGMIN, identificando los proyectos del Plan de Inversiones que consideran deben ser licitados conforme al numeral 3.6 del Artículo 3 del Reglamento de Transmisión.

iii. Dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo indicado en el párrafo anterior, el Ministerio se pronunciará sobre lo solicitado y, de ser el caso, identificará los proyectos que serán licitados, quedando los demás proyectos dentro de los alcances del Plan de Inversiones.

En los plazos y formatos que establezca el Ministerio, los concesionarios presentarán al Ministerio el expediente técnico de cada uno de los proyectos identificados conforme al párrafo anterior. El expediente técnico debe contener, como mínimo, los estudios de ingeniería, el presupuesto referencial, los planos de ruta de las líneas y la ubicación de subestaciones.

iv. Aprobación de los Peajes conforme al literal i), sin considerar los costos de las instalaciones a que se refiere el párrafo precedente.

Que, en tal sentido, el Procedimiento de Fijación a que se refiere la Resolución OSINERGMIN N° 198-2008-OS/CD, no se encuentra dentro de las nuevas consideraciones

Sistema Peruano de Información Jurídica

aprobadas por el Decreto Supremo N° 021-2009-EM, por lo que corresponde su adecuación y, por lo tanto, una variación en el cronograma inicialmente aprobado;

Que, cabe agregar, que no es necesario cumplir con el requisito de prepublicación de las normas legales, a que se refiere el “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, aprobado por Decreto Supremo N° 0014-2009-JUS, dado que resulta impracticable, considerando los plazos necesarios que se deben cumplir para la próxima aprobación de las tarifas, para el próximo 01 de noviembre de 2009, excepción prevista en el numeral 3 del Artículo 14 de la norma antes mencionada;

Que, asimismo, de acuerdo con la redacción de la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 027-2007-EM, antes del Decreto Supremo N° 021-2009-EM, la primera regulación conjunta de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión, entraría en vigencia el 01 de mayo de 2009;

Que, por dicha razón, la Resolución OSINERGMIN N° 428-2007-OS/CD modificó los Artículos 1 y 6 de la Resolución OSINERGMIN N° 169-2007-OS/CD, quedando redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Aprobar, para el período del 1 de mayo de 2007 al 30 de abril de 2009, las siguientes tarifas correspondientes a la Transmisión Secundaria de las empresas Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A., Red Eléctrica del Sur S.A. y Red de Energía del Perú S.A...”

“Artículo 6.- En el caso de las instalaciones de transmisión secundaria no incluidas en la presente resolución se mantienen, para el período del 1 de mayo de 2007 al 30 de abril de 2009, las tarifas y compensaciones, sus fórmulas de actualización y los factores de pérdidas marginales fijados mediante Resolución OSINERG N° 065-2005-OS/CD y sus modificatorias”.

Que, por este motivo, dado que, como ha sido indicado, el Decreto Supremo N° 021-2009-EM ha postergado la aprobación de las tarifas y compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión, hasta el 01 de noviembre de 2009, corresponde modificar nuevamente la vigencia de dicha regulación hasta el 31 de octubre de 2009;

Que, en este sentido, se ha emitido el Informe N° 0141-2009-GART de la Asesoría Legal, de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, el mismo que complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifíquese el Cronograma del Proceso para la Fijación de las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión, aprobado mediante el Artículo 2 de la Resolución OSINERGMIN N° 198-2008-OS/CD, a partir de la etapa “m”, de la siguiente manera:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ítem	Procesos	Órganos	Facultades y obligaciones	Fecha máxima para su pronunciamiento y/o presentación
m	Publicación de la Resolución de aprobación del Plan de Inversiones	OSINERGMIN-GART	Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en su página Web la Resolución que aprueba el Plan de Inversiones por el Consejo Directivo	30-May-09
n	Interposición de Recursos de Reconsideración (de ser el caso)	Interesados	Entidades y/o usuarios que se consideren afectados por la Resolución que aprueba el Plan de Inversiones podrán presentar Recurso de Reconsideración	22-Jun-09
o	Publicación de los Recursos de Reconsideración y convocatoria a Audiencia Pública	OSINERGMIN-GART	Publicar en su página Web los Recursos de Reconsideración y convocar a Audiencia Pública para la sustentación de los recurrentes	23-Jun-09
p	Audiencia Pública para sustentar Recursos de Reconsideración	OSINERGMIN-GART Interesados	OSINERGMIN-GART: Organizar la Audiencia Pública Recurrentes: Exponer y sustentar sus recursos de reconsideración y responder a las consultas de los asistentes a la audiencia	30-Jun-09
q	Opiniones y sugerencias sobre los Recursos de Reconsideración	Interesados legitimados OSINERGMIN-GART	Interesados legitimados: podrán presentar sus opiniones y sugerencias sobre los Recursos de Reconsideración interpuestos por los Recurrentes. OSINERGMIN-GART: Recepcionar y analizar las opiniones y sugerencias presentadas por los interesados legitimados	07-Jul-09
r	Resolución de Recursos de Reconsideración	OSINERGMIN Consejo Directivo	Resolver los Recursos de Reconsideración como última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 de la LCE	31-Jul-09

Sistema Peruano de Información Jurídica

s	Publicación de las Resoluciones que resuelven Recursos de Reconsideración	OSINERGMIN-GART	Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en su página Web, las Resoluciones que resuelven los Recursos de Reconsideración	03-Ago-09
t	Prepublicación del Proyecto de Resolución que fija los peajes y compensaciones, la Relación de Información que la sustenta y convocatoria a Audiencia Pública de OSINERGMIN-GART	OSINERGMIN-GART	Prepublicar en el Diario Oficial El Peruano, el Proyecto de Resolución que fija los peajes y compensaciones de los SST y SCT y la relación de información (informes, estudios, dictámenes o modelos económicos) que la sustentan, con excepción de información clasificada previamente como confidencial mediante Resolución de OSINERGMIN, y convocar a Audiencia Pública de OSINERGMIN-GART	03-Sep-09
u	Publicación en página Web de OSINERGMIN del proyecto de Resolución	OSINERGMIN-GART	Publicar en su página Web el Proyecto de Resolución	07-Sep-09
v	Audiencia Pública de OSINERGMIN-GART	OSINERGMIN-GART	Audiencia Pública en que OSINERGMIN-GART sustenta y expone los criterios, metodología y modelos económicos utilizados para el análisis de los Estudios Técnico Económicos de los Titulares de los SST y SCT y elaboración del Proyecto de Resolución que fija los peajes y compensaciones y la Relación de Información que la sustenta	14-Sep-09
w	Opiniones y sugerencias de los interesados respecto a la Prepublicación	Interesados OSINERGMIN-GART	Los interesados podrán presentar a OSINERGMIN GART sus opiniones y sugerencias sobre el Proyecto Prepublicado que fija los peajes y compensaciones.	24-Sep-09
x	Publicación de las Resoluciones de Peajes y Compensaciones	OSINERGMIN-GART	Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en su página Web las Resoluciones que fijan los peajes y compensaciones de los SST	15-Oct-09

Sistema Peruano de Información Jurídica

			y SCT aprobadas por el Consejo Directivo	
y	Interposición de Recursos de Reconsideración (de ser el caso)	Interesados	Entidades y/o usuarios que se consideren afectados por las Resoluciones que fijan los peajes y compensaciones de los SST y SCT podrán presentar Recurso de Reconsideración	05-Nov-09
z	Publicación de los Recursos de Reconsideración y convocatoria a Audiencia Pública	OSINERGMIN-GART	Publicar en su página Web los Recursos de Reconsideración y convocar a Audiencia Pública para la sustentación de los recurrentes	12-Nov-09
aa	Audiencia Pública para sustentar Recursos de Reconsideración	OSINERGMIN-GART Recurrentes	OSINERGMIN-GART: Organizar la Audiencia Pública Recurrentes: Exponer y sustentar sus recursos de reconsideración y responder a las consultas de los asistentes a la audiencia	19-Nov-09
ab	Opiniones y sugerencias sobre los Recursos de Reconsideración	Interesados legitimados OSINERGMIN-GART	Interesados legitimados: podrán presentar sus opiniones y sugerencias sobre los Recursos de Reconsideración interpuestos por los Recurrentes. OSINERGMIN-GART: Recepcionar y analizar las opiniones y sugerencias presentadas por los interesados legitimados	26-Nov-09
ac	Resolución de Recursos de Reconsideración	OSINERGMIN Consejo Directivo	Resolver los Recursos de Reconsideración como última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 de la LCE	29-Dic-09
ad	Publicación de las Resoluciones que resuelven Recursos de Reconsideración	OSINERGMIN-GART	Publicar en el Diario Oficial El Peruano y en su página Web, las Resoluciones que resuelven los Recursos de Reconsideración	05-Ene-10
	Audiencias solicitadas por			

Sistema Peruano de Información Jurídica

ae	las Empresas Prestadoras y las Organizaciones Representativas de Usuarios (Artículo 8 de la Ley 27838)	Interesados	Derecho a intercambio de opinión respecto del proceso de fijación de precios regulados	Desde el inicio hasta el final del proceso
----	--	-------------	--	--

Artículo 2.- Modifíquese el plazo de vigencia de las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión, a que se refieren los Artículos 1 y 6 de la Resolución OSINERGMIN N° 169-2007-OS/CD, de manera tal que las mismas sean aplicables desde el 01 de mayo de 2007 al 31 de octubre de 2009, tanto para las tarifas correspondientes a la Transmisión Secundaria de las empresas Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A., Red Eléctrica del Sur S.A. y Red de Energía del Perú S.A, como para las tarifas y compensaciones de las instalaciones de transmisión secundaria no incluidas en dicha resolución, al igual que sus fórmulas de actualización y los factores de pérdidas marginales fijados mediante Resolución OSINERG N° 065-2005-OS/CD y sus modificatorias”.

Artículo 3.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

Modifican la Tabla del Artículo 1 de la Res. N° 634-2007-OS/CD, que aprobó Áreas de Demanda a que se refiere el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aplicables al período 2009-2015

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN N° 058-2009-OS-CD

Lima, 14 de abril de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, y modificado por el Decreto Supremo N° 027-2007-EM, establece los lineamientos para fijar las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión (en adelante “SST”) y Sistemas Complementarios de Transmisión (en adelante “SCT”);

Que, de acuerdo con la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 027-2007-EM, modificada mediante Decreto Supremo N° 021-2009-EM, las Tarifas y Compensaciones de los SST y SCT, que se fijen con los criterios contenidos en el Artículo 139, conforme ha sido modificado por el Decreto Supremo N° 027-2007-EM, se aplicarán a partir del 01 de noviembre de 2009;

Que, asimismo, en el Artículo 139 citado precedentemente, se establece que las instalaciones de transmisión, asignadas a la demanda, deberán ser agrupadas por áreas definidas por OSINERGMIN y se calculará un peaje único por nivel de tensión por cada Área de Demanda que OSINERGMIN defina previamente;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, para tal efecto, mediante Resolución OSINERGMIN N° 634-2007-OS/CD, modificada mediante Resoluciones OSINERGMIN N° 487-2008-OS/CD y N° 016-2009-OS/CD, se aprobaron las Áreas de Demanda aplicables para el período comprendido entre el 01 de mayo de 2009 y el 30 de abril de 2015;

Que, en la elaboración de la Tabla consignada en el Artículo 1 de la Resolución OSINERGMIN N° 634-2007-OS/CD, se consideraron como fuentes de información: i) la Resolución OSINERGMIN N° 157-2005-OS/CD y modificatorias, que estableció la clasificación de los sistemas de distribución eléctrica para el periodo noviembre 2005 - octubre 2009; ii) La publicación de OSINERGMIN denominada “Distancias Equivalentes y Diagramas Unifilares de Transmisión Secundaria de los Sistemas de Distribución Eléctrica al 31/12/2007”; y iii) la información de las hojas de cálculo de OSINERGMIN utilizadas para el cálculo de los Pliegos Tarifarios aplicables al usuario regulado;

Que, mediante carta GCT-005-2009 de fecha 24 de febrero de 2009, el Grupo Distriluz remitió sus opiniones y sugerencias a la prepublicación de la Resolución de Fijación de Tarifas y Compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión para el período mayo 2009 - abril 2013, incluyendo como anexo a dicha carta (Volumen IV), las opiniones y sugerencias correspondientes a la empresa Electrocentro S.A. (en adelante “ELECTROCENTRO”);

Que, en el numeral 7, denominado “Áreas de Demanda”, de dicho documento, ELECTROCENTRO señala que la mayor parte de las instalaciones pertenecientes a dicha empresa se encuentran en el Área de Demanda 5, excepto las localidades de Aucayacu, Tocache y localidades aledañas, recomendando, por continuidad eléctrica, incorporar a dichas localidades al Área de Demanda 5;

Que, luego de una revisión de oficio de la Resolución OSINERGMIN N° 634-2007-OS/CD, se han encontrado errores de transcripción de la información fuente utilizada, lo que ha originado que sean consignados erróneamente algunos “Sistemas Eléctricos”, “Barras de Referencia de Generación”, “Empresas Distribuidoras” y “Titulares de Transmisión”;

Que, por lo expuesto, corresponde corregir la Tabla del Artículo 1 de la Resolución OSINERGMIN N° 634-2007-OS/CD a fin de subsanar los errores de transcripción señalados en el párrafo precedente, así como implementar la recomendación sugerida por ELECTROCENTRO y adecuar el inicio de la vigencia de las Áreas de Demanda al Decreto Supremo N° 027-2007-EM, todo lo cual se sustenta en el Informe N° 0105-2009-GART, sin que se modifique en lo sustancial la propia definición del Área de Demanda y permitiendo, en cambio, aclarar y especificar adecuadamente sus alcances;

Que, con el objeto de que las empresas que presentaron propuestas dentro del proceso de Fijación de Tarifas y Compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión para el período mayo 2009 - abril 2013, puedan adecuar las mismas en caso consideren que dichas propuestas han sido afectadas por las correcciones que se implementen de acuerdo a lo señalado en el considerando anterior, se estima conveniente otorgar un plazo de veinte (20) días calendario para que remitan dichas propuestas modificadas para el análisis correspondiente por parte del Organismo Regulador, el cual evaluará si los cambios propuestos por las empresas, efectivamente, tienen relación con las correcciones de la Tabla del Artículo 1 de la Resolución OSINERGMIN N° 634-2007-OS/CD, a fin de incorporarlos en el análisis que corresponda a las siguientes etapas de dicho proceso;

Que, en este sentido, se han emitido los Informes N° 0105-2009-GART y N° 0150-2009-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal, de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN, respectivamente, los mismos que

Sistema Peruano de Información Jurídica

complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como, en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la Tabla del Artículo 1 de la Resolución OSINERGMIN N° 634-2007-OS/CD que aprobó las Áreas de Demanda a que se refieren los numerales I) y II) del literal i) del Artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aplicables para el período comprendido entre el 01 de noviembre de 2009 y 30 de abril de 2015, conforme el siguiente detalle.

(*) Ver gráficos publicados en el Diario Oficial “El Peruano” de la fecha.

Artículo 2.- Otórguese un plazo de veinte (20) días calendario a las empresas que presentaron propuestas dentro del proceso de Fijación de Tarifas y Compensaciones para los Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión para el período mayo 2009 - abril 2013, a fin de que éstas puedan adecuar las mismas en caso consideren que sus propuestas han sido afectadas por la modificación señalada en el Artículo 1 de la presente Resolución. Es responsabilidad de OSINERGMIN evaluar si los cambios propuestos por las empresas, efectivamente, tienen relación con la modificación de la Tabla contenida en el Artículo 1 de la presente Resolución, a fin de incorporarlos en el análisis que corresponda a las siguientes etapas de dicho proceso.

Artículo 3.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con los Informes N° 0105-2009-GART y N° 0150-2009-GART que la sustentan, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Sancionan con destitución a servidor por su actuación como Especialista Legal del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador, Distrito Judicial de Lima

INVESTIGACION OCMA N° 252-2006-LIMA

Lima, diecinueve de setiembre de dos mil ocho.

VISTO: El expediente administrativo que contiene la investigación seguida contra el servidor Ricardo Luis Machado Molina, por su actuación como Especialista Legal del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador y Carlos Alberto Pinto Ramírez, en su actuación como

Sistema Peruano de Información Jurídica

encargado del Área de Archivo del Módulo Básico de Justicia de Villa El Salvador, Corte Superior de Justicia de Lima; por los fundamentos pertinentes de la resolución número treintinueve su fecha veintisiete de mayo de dos mil ocho, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, se atribuye al investigado Ricardo Luis Machado Molina, haber participado en la elaboración fraudulenta de la sentencia de fecha dos de diciembre de dos mil cinco; y de las resoluciones que la declara consentida y aclara la misma respecto de la fecha de fallecimiento del causante, así como de los oficios de inscripción cursados a los Registros Públicos y la adulteración de las firmas correspondientes a la Juez del Cuarto Juzgado de Villa el Salvador, Corte Superior de Justicia de Lima; **Segundo:** Asimismo, al investigado Carlos Alberto Pinto Ramírez, se le atribuye haber entregado el Oficio número trescientos treintidos guión dos mil cinco guión SUNARP al investigado Machado Molina, pese a tener conocimiento que ya no cumplía funciones de especialista legal en el referido Juzgado y que en su lugar se encontraba el Especialista Legal Carlos Meza Castillo; **Tercero:** Que, el servidor judicial Machado Molina, no obstante encontrarse debidamente notificado conforme se desprende de los cargos de notificación obrante a fojas ciento ochenta y cuatro; así como de los edictos de fojas cuatrocientos seis, cuatrocientos siete, cuatrocientos ocho y cuatrocientos nueve, no cumplió con formular su descargo dentro del término de ley; motivo por el cual el ente contralor de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo cincuenta y cuatro del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial por resolución de fecha cuatro de enero del dos mil siete, obrante a fojas ciento ochenta y seis, fue declarado rebelde; no obstante ello, por escrito de fojas cuatrocientos setenta y siete y siguientes, se apersona al procedimiento, reconociendo los cargos atribuidos en su contra, versión que inclusive la ha sostenido al prestar su declaración instructiva en el proceso penal signado como Expediente número trece mil trescientos cincuenta y nueve guión dos mil cinco, que se le sigue ante el Décimo Octavo Juzgado Especializado Penal de Lima, donde se declara como único culpable de los hechos instruidos, reconociendo haber falsificado la firma de la doctora Martha Hinojosa Bruno, Juez del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador; **Cuarto:** Por su parte el servidor judicial Pinto Ramírez, refiere en su descargo, que la presente investigación se basa en un supuesto subjetivo de haber alcanzado al investigado Luis Machado Molina un oficio de los Registros Públicos, en su condición de encargado del Archivo del Juzgado; asimismo, señala que en la investigación “no existe hecho objetivo, no existe queja alguna en su contra, y que ninguna parte procesal, mucho menos el investigado Machado lo sindicó o lo involucra en el hecho investigado”, agrega además, que por el hecho de haber referido que posiblemente haya alcanzado el oficio al investigado, en la buena fe que él estaba actuando correctamente, no debe interpretarse como un acto de conducta disfuncional como se le pretende atribuir; **Quinto:** De lo actuado por el ente contralor se colige: **a)** Que, se encuentra fehacientemente probado la comisión de los hechos investigados por parte del servidor judicial Ricardo Luis Machado Molina, no sólo por su propio reconocimiento, sino por los medios probatorios que se han actuado en el proceso penal iniciado en su contra a mérito de los hechos que ahora son materia de análisis; significando que el servidor en referencia participó en la elaboración fraudulenta de la sentencia de fecha dos de diciembre de dos mil cinco, y de las resoluciones que declaran consentida la sentencia y aclara la misma respecto de la fecha de fallecimiento de la causante; así como de los oficios de inscripción cursados a los Registros Públicos y de la adulteración de firmas correspondientes a la Juez, **b)** Que, la imputación formulada contra el servidor investigado Alberto Pinto Ramírez, no se basa en un hecho subjetivo como sindicó en su informe de descargo de fojas trescientos setenta y uno, sino en un hecho concreto como es el de entregar un documento oficial a un servidor judicial distinto del que estaba encargado de decepcionarlo; vale decir, haber entregado el Oficio número trescientos treinta y dos guión dos mil cinco al investigado Machado Molina, de quien sabía que ya no cumplía funciones de especialista legal de los procesos no contenciosos del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador y por que en su lugar se encontraba el servidor judicial Carlos Meza Castillo, conforme se colige de las respuestas dadas por éste, al contestar la quinta y sexta pregunta de la ampliación de su declaración obrante a fojas trescientos cuarenta y uno; por lo tanto, la alegación hecha por el investigado en este sentido debe ser merituada en proporción a su participación en los hechos que son materia de investigación, significando que conforme lo ha

Sistema Peruano de Información Jurídica

sostenido, éste actuó de buena fe, que si bien es cierto, reconoce que tuvo pleno conocimiento del cambio que se produjo por aquel entonces entre el señor Machado Molina y Meza Castillo; sin embargo, hubo un exceso de confianza por su parte, sin haber tenido la intención de incurrir en un actuar doloso; de otro lado sostiene el citado servidor judicial en su descargo, de que no existe queja formulada en su contra; al respecto debemos señalar que de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura en su artículo cuarenta y ocho, las investigaciones las dispone la jefatura de dicho ente de control, requiriéndose únicamente la existencia de indicios o presuntas irregularidades en la conducta y/o desempeño funcional de los Magistrados y/o Auxiliares Jurisdiccionales; por lo que en aplicación de dicho dispositivo legal, es que mediante resolución de fecha nueve de mayo de dos mil siete, obrante a fojas trescientos sesenta y tres se amplía la investigación en su contra, por lo tanto, el argumento expuesto por el investigado no lo exime de responsabilidad funcional; **Sexto:** Que, el actuar del investigado Ricardo Luis Machado Molina afecta gravemente los principios básicos de una conducta decorosa que debe tener todo trabajador judicial, en consecuencia, daña gravemente la dignidad del cargo y lo desmerece en el concepto público, por lo que dicha conducta debe ser evaluada en atención a lo dispuesto por los incisos primero y sexto del artículo doscientos uno del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial; siendo de aplicación la sanción prevista en el artículo doscientos once de la norma antes invocada; **Sétimo:** En lo que respecta al servidor judicial Carlos Alberto Pinto Ramírez, si bien es cierto se ha acreditado su participación en los hechos investigados, al estar debidamente probado que entregó el oficio cursado por los Registros Públicos, glosado en los considerandos precedentes, a su co investigado Molina Machado cuando sabía que éste ya no se encontraba en funciones; sin embargo, estando a lo actuado por el ente contralor se concluye que su conducta se enmarca dentro de lo previsto en el artículo doscientos diez de la referida ley orgánica; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso treinta y uno del artículo ochenta y dos concordado con los artículos ciento seis y doscientos dos de la referida ley orgánica, con el voto concordado del señor Consejero Walter Cotrina Miñano, en sesión ordinaria de la fecha, sin las intervenciones del señor Francisco Távara Córdova y Enrique Rodas Ramírez por haber intervenido como Jefe del Órgano de Control y encontrarse de licencia, respectivamente, por unanimidad; **RESUELVE:** **Primero.-** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** al servidor judicial Ricardo Luis Machado Molina, por su actuación como Especialista Legal del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Villa El Salvador, Distrito Judicial de Lima. **Segundo.- Desestimar** la propuesta de la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial en lo que respecta al servidor judicial Carlos Alberto Pinto Ramírez, en su actuación como encargado del Área de Archivo del Módulo Básico de Justicia de Villa El Salvador; imponiéndosele la medida disciplinaria de Suspensión por el plazo de sesenta días sin goce de haber; la que se tiene por cumplida estando al tiempo transcurrido desde la imposición de la medida cautelar de abstención.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.
ANTONIO PAJARES PAREDES
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN
SONIA TORRE MUÑOZ
WALTER COTRINA MIÑANO

Sancionan con destitución a magistrado por su actuación como Juez del Juzgado de Paz de Única Nominación de Monte Sullón, Catacaos, Corte Superior de Justicia de Piura

QUEJA ODICMA N° 1035-2006-PIURA

Lima, nueve de enero de dos mil nueve.

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Queja ODICMA número mil treinta y cinco guión dos mil seis guión Piura seguida contra don José Ruitor Echevarría Sausa, en su actuación como Juez del Juzgado de Paz de Única Nominación de Monte Sullón, Catacaos, Distrito Judicial de Piura; por los fundamentos de la resolución número diez expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintisiete de junio de dos mil ocho, obrante de fojas ciento cuarenta y tres a ciento cincuenta; y, **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone la destitución de don José Ruitor Echevarría Sausa, por notoria conducta irregular que menoscaba el decoro y la respetabilidad del cargo, al haber legalizado indebidamente las firmas contenidas en un contrato de compra venta de bien inmueble, que fue utilizado para despojar de su propiedad al quejoso Julio More Castillo; **Segundo:** En sus escritos de descargo de fojas cuarenta y cuatro a cuarenta y seis, así como de fojas ciento once a ciento doce, el magistrado quejado sostiene que el aludido contrato (que lleva como fecha de celebración veinte de marzo de mil novecientos noventa y dos) no fue redactado en su despacho, habiendo únicamente certificado las firmas obrantes en éste, mas no así el contenido, lo cual habría sucedido en el mes de febrero de mil novecientos noventa y tres, cuando él aún no tenía experiencia pues recién asumía el cargo de Juez de Paz; argumentando en cuanto a la fecha, haber sido sorprendido por el testigo actuario, quien habría tenido experiencia, siendo que además requiere se tenga en consideración su condición de Juez lego, poseyendo apenas instrucción primaria; **Tercero:** De la revisión de lo actuado se evidencia del contrato de compra venta de fojas diecinueve a veinte, haber sido suscrito por María Manuela Juana Aquino Timaná de Elías, con intervención de su hijo Manuel Diego Elías Aquino, consignándose como fecha de celebración el veinte de marzo de mil novecientos noventa y dos; no obstante, conforme las propias declaraciones del quejado, recién asumió el cargo de Juez de Paz, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y dos; coligiéndose de ello, que la referida certificación de firmas, no fue realizada en la fecha consignada en el contrato; **Cuarto:** Conforme lo ha advertido el Órgano de Control, del texto del contrato en mención se determina la existencia de incongruencias que evidencian haber sido elaborados muchos años después de la fecha establecida en la legalización de firmas; toda vez que se identificó a los intervinientes Manuel Diego Elías Aquino, Julio Valladares Chiroque y Antonia Elías Aquino con Documento Nacional de Identidad (DNI) no obstante que tal documento fue creado recién el doce de julio de mil novecientos noventa y cinco, mediante Ley número veintiséis mil cuatrocientos noventa y siete, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; **Quinto:** Que, asimismo de los certificados de inscripción al citado registro de los mencionados intervinientes, obrantes a fojas quince, dieciséis y dieciocho, se evidencia haberse inscrito recién el veintisiete de agosto de dos mil cuatro los dos primeros, y el diecinueve de marzo de dos mil tres el último de los citados; esto es, doce y once años después de la supuesta fecha de la contratación; desprendiéndose de ello, manifiesta falsedad en la fecha de certificación de las firmas estipulada en el referido contrato; por ende, la falsedad de las afirmaciones reiteradas durante la secuela del procedimiento por el quejado José Ruitor Echevarría Sausa; **Sexto:** Que, conforme lo ha esgrimido el propio quejado en el escrito de fojas cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco, éste se ha desempeñado como Juez de Paz en dos periodos, desde el año mil novecientos noventa y dos hasta mil novecientos noventa y seis; y desde el año dos mil dos hasta el veinticinco de febrero de dos mil ocho, en que se aceptó su renuncia al cargo, conforme al documento de fojas ciento veinticuatro y ciento veinticinco; por lo que a la fecha en la cual como mínimo pudo haberse firmado el contrato, esto es, el veintisiete de agosto de dos mil cuatro (fecha de la última inscripción de los intervinientes en el RENIEC), ya contaba con mucha experiencia en el cargo de Juez de Paz, resultando así infundados sus argumentos defensivos; **Sétimo:** En ese orden de ideas, se evidencia la concurrencia de elementos de juicio suficientes, que acreditan la comisión de grave conducta disfuncional por parte del investigado, al haber hecho uso irregular de las facultades notariales prevista en el artículo sesenta y ocho concordante con el artículo cincuenta y ocho, inciso tres, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con lo que ha infringido sus deberes y procedido con notoria conducta irregular, vicios y costumbres que menoscaban el decoro y la respetabilidad del cargo, generando reacciones adversas ante este Poder del Estado, conforme a lo previsto en los incisos uno, dos y seis del artículo doscientos uno de la acotada Ley Orgánica; correspondiendo aceptar la

Sistema Peruano de Información Jurídica

propuesta de la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, conforme a lo establecido en el artículo doscientos once del aludido texto legal; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, por unanimidad, **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don José Ruitor Echevarría Sausa, por su actuación como Juez del Juzgado de Paz de Única Nominación de Monte Sullón, Catacaos, Corte Superior de Justicia de Piura.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN
ANTONIO PAJARES PAREDES
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN
SONIA TORRE MUÑOZ
WÁLTER COTRINA MIÑANO
ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

Sancionan con destitución a magistrado por su actuación como Juez de Paz de Única Nominación del Asentamiento Humano Juan Velasco Alvarado de Sullana, Corte Superior de Justicia de Piura

QUEJA ODICMA N° 084-2008-PIURA

Lima, nueve de enero de dos mil nueve.

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Queja ODICMA número ochenta y cuatro guión dos mil ocho guión Piura seguida contra don Santos Nieves Navarro Gonzáles, por su actuación como Juez de Paz de Única Nominación del Asentamiento Humano Juan Velasco Alvarado de Sullana, Distrito Judicial de Piura; por los fundamentos de la resolución número once expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintitrés de abril de dos mil ocho, obrante de fojas setenta y dos a setenta y cinco; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone la destitución de don Santos Nieves Navarro Gonzáles, por haber incurrido en notoria conducta irregular y por haber atentado públicamente contra la respetabilidad de este Poder del Estado, al haberse apropiado indebidamente de la suma de un mil nuevos soles que le fuera entregado en calidad de depósito; y que había consignado don Leonardo Meca Navarro a favor de Eleodoro Pacherras Siancas (esposo de la quejosa Raquel Carreño Siancas); **Segundo:** Que, de lo actuado en este procedimiento disciplinario fluye que dicha consignación la efectuó don Leonardo Meca Navarro en el Juzgado de Paz a cargo del investigado el día veintiocho de marzo de dos mil siete, por una deuda que tenía desde el año dos mil cinco; y que al momento que el beneficiario le requirió la entrega de dicha consignación, el investigado refirió que fue objeto de un asalto a mano armada en su domicilio, en el que le sustrajeron sus enseres, artefactos y el dinero consignado, como se observa de su descargo obrante a folios treinta y cuatro; **Tercero:** De la revisión de autos, se aprecia que no obra la denuncia o investigación policial referente al supuesto asalto de que fue objeto el Juez de Paz Navarro Gonzáles en su domicilio, por lo que lo expuesto por el investigado debe ser tomado como un argumento defensivo; que por otro lado, refiere en su descargo que llegó a un acuerdo conciliatorio con la quejosa referente a la devolución de la suma consignada (un mil nuevos soles), devolviéndole sólo la cantidad de quinientos nuevos soles, como se observa de la copia de los recibos obrante a folios treinta y dos; **Cuarto:** Que, por lo expuesto, se colige que don Santos Navarro Gonzáles se apropió indebidamente de un depósito judicial consignado en su Juzgado, infringiendo el cumplimiento de sus deberes y prohibiciones,

Sistema Peruano de Información Jurídica

incurriendo así en las causales de responsabilidad disciplinaria previstas en los incisos dos y seis del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que constituye grave conducta disfuncional que compromete la dignidad del cargo frente al concepto público; correspondiendo aceptar la propuesta de la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial conforme a lo previsto por el artículo doscientos once del acotado texto legal, por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Walter Cotrina Miñano, por unanimidad, **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Santos Nieves Navarro Gonzáles, por su actuación como Juez de Paz de Única Nominación del Asentamiento Humano Juan Velasco Alvarado de Sullana, Corte Superior de Justicia de Piura.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.
JAVIER VILLA STEIN
ANTONIO PAJARES PAREDES
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN
SONIA TORRE MUÑOZ
WÁLTER COTRINA MIÑANO
ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Oficializan acuerdo que aprueba la Nómina de Abogados Hábiles para ser designados Vocales y Jueces Suplentes de la Corte Superior de Justicia del Callao, durante el periodo 2009-2010

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 139-P-2009-CSJCL-PJ.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

Callao, 14 de abril de 2009

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, la Sala Plena de esta Corte Superior de Justicia en sesión de la fecha acordó aprobar la Nómina de Abogados Hábiles para ser designados Magistrados Suplentes de la Corte Superior de Justicia del Callao, para el período 2009-2010, propuestos por la Comisión de Señores Magistrados a cargo del citado proceso de selección, por lo que corresponde oficializar el acuerdo adoptado.

Que, en consecuencia en uso de las atribuciones otorgados a los Presidentes de Corte en el inciso 6 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OFICIALIZAR el acuerdo adoptado en la fecha en Sesión de Sala Plena de esta Corte Superior de Justicia, mediante el cual se aprueba la Nómina de Abogados Hábiles para ser designados Vocales y Jueces Suplentes de la Corte Superior de Justicia del Callao, durante el período 2009-2010, conforme a la relación siguiente:

Sistema Peruano de Información Jurídica

VOCALES SUPERIORES SUPLENTE:

1. Schenone Castillo Carlos Domingo
2. Nakano Alva Patricia Elizabeth
3. De Orbegoso Russel Carmela Rosa
4. Muñoz Levano Oscar Gustavo

JUECES DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE

1. Escobar Ávila Marino
2. Cárdenas Chancos Enrique Amilcar
3. Granados Reyes Sebastián
4. Marchinares Ramos Lidia Lucrecia
5. Aguilar Surichaqui César Enrique
6. Espinosa Jacinto Fernando Javier
7. Erazo Palacios Blanca Alicia
8. Oblitas Guevara Lucila
9. Casana Bejarano Sergio Teodoro
10. Zapata Moreno José

JUECES DE PAZ LETRADOS SUPLENTE

1. Horna Carpio Rosa Marlene
2. Urbano Valencia Valentina Raquel
3. Neyra Rosales Katy Roxana
4. Álvarez Moya Julián

Artículo Segundo.- PÓNGASE la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, de la Administración Distrital y de la Oficina Distrital de Imagen Institucional y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI
Presidente
Corte Superior de Justicia del Callao

**Designan Juez Suplente del Séptimo Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho -
Turno "B"**

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 205-2009-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 15 de abril de 2009

VISTO y CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante ingreso N° 25492-09 de fecha 08 de abril del presente año, presentado por el Administrador de los Juzgados de San Juan de Lurigancho, comunicando que en la fecha ha fallecido el señor padre del doctor Roberto César Alvan De la Cruz, Juez Suplente del Séptimo Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho - Turno "B".

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que se haga cargo del referido Juzgado, mientras dure la licencia por motivo de duelo del doctor Alvan De la Cruz.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora FLOR DE MARÍA ESPERANZA RAMÍREZ RIVEROS, como Juez Suplente del Séptimo Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho - Turno "B", a partir del 15 de abril del presente año, mientras dure la licencia por motivo de duelo del doctor Alvan De la Cruz.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

Designan Juez Suplente del Cuadragésimo Séptimo Juzgado Penal de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 213-2009-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 14 de abril de 2009

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante el ingreso 017075-09, el doctor Jaime Arturo Liñan Changana, Juez Suplente del Décimo Primer Juzgado de Paz Letrado de Lima, Turno "A", formula su declinación al

Sistema Peruano de Información Jurídica

cargo antes referido, por motivos estrictamente personales, por lo que resulta procedente dicha solicitud.

Que, en ese sentido, estando a la declinación formulada por el referido magistrado, debemos precisar que en atención a las labores inherentes del mencionado órgano jurisdiccional y a la trascendencia social de los procesos conocidos por éste, aunado a que se debe evitar el posible quiebre de las audiencias programadas con antelación o nulidades posteriores, en consecuencia resulta menester que el Despacho de la Presidencia tome acciones tendientes con la finalidad de brindar un adecuado servicio de justicia a los justiciables; atendiendo a ello, se ve por conveniente proceder a reconstituir algunos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la DECLINACIÓN formulada por el doctor JAIME ARTURO LIÑAN CHANGANA al cargo de Juez Suplente del Décimo Primer Juzgado de Paz Letrado de Lima, Turno "A", expresándole las gracias por su labor jurisdiccional prestada en la Corte Superior de Justicia de Lima.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora TANIA YNÉS HUANCAHUIRE DÍAZ, como Juez Suplente del Cuadragésimo Séptimo Juzgado Penal de Lima; debiendo retornar la magistrada Kelly Rosario Ramos Hernández, a su Juzgado de origen, esto es, el Décimo Primer Juzgado de Paz Letrado de Lima, Turno "A".

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal del Poder Judicial y de los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Aprueban Reglamento de las Operaciones de Compra con Compromiso de Recompra, de
cartera de créditos representada en títulos valores**

CIRCULAR N° 009-2009-BCRP

Lima, 15 de abril de 2009

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ref.: Reglamento de las Operaciones de Compra con Compromiso de Recompra, de cartera de créditos representada en títulos valores

El Directorio de este Banco Central, en uso de la facultad que le es atribuida en el artículo 62 de su Ley Orgánica, ha resuelto incorporar como instrumento monetario para la inyección de liquidez, a las operaciones de compra con compromiso de recompra de cartera de créditos, representada en títulos valores, concedidos por las empresas del sistema financiero, cuyo reglamento se establece mediante la presente Circular.

Esta circular entra en vigencia a partir del día de su publicación.

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

REGLAMENTO DE LAS OPERACIONES DE COMPRA CON COMPROMISO DE RECOMPRA DE CARTERA DE CRÉDITOS REPRESENTADA EN TÍTULOS VALORES

El presente reglamento regula las operaciones de compra con compromiso de recompra de cartera de créditos concedidos por las empresas del sistema financiero (ESF), representada en títulos valores.

1. GENERALIDADES

El Banco Central de Reserva del Perú (Banco Central) podrá comprar a las ESF cartera de créditos representada en títulos valores, con el compromiso de que éstas realicen la recompra de la misma en la fecha pactada. Las operaciones podrán efectuarse en la modalidad de subasta y de compra directa, en las cuales el Banco Central podrá establecer porcentajes máximos de asignación por cada ESF.

Los créditos que integren la cartera de créditos que las ESF presenten ante el Banco Central para la realización de las operaciones de que trata el presente Reglamento, deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Que se encuentren representados en pagarés o letras, o en otros títulos valores que acepte el Banco Central.

b) Que los deudores principales de la cartera tengan una clasificación 100 por ciento normal según la definición establecida por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y que no registren protestos sin aclarar en las centrales de riesgo privadas.

c) Las garantías que respaldan los créditos deben permanecer durante la vigencia de la operación de compra con compromiso de recompra de cartera de créditos, en los términos previstos en el numeral 3.1.e.

d) Que los créditos no estén sujetos a carga ni gravamen alguno.

e) Los créditos en moneda nacional (principal) deberán tener individualmente un saldo pendiente de pago igual o mayor a S/. 20 mil Nuevos Soles y plazo de vencimiento mayor al plazo de la operación de compra con compromiso de recompra de cartera de créditos. Cuando el Banco Central lo estime conveniente permitirá la inclusión de créditos en moneda extranjera, a efectos de lo cual definirá el monto mínimo del saldo pendiente de pago.

Sistema Peruano de Información Jurídica

f) Que no correspondan a empresas vinculadas a la ESF ni a sus funcionarios principales.

La información que entregue la ESF al Banco Central constituye declaración jurada.

2. DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES

Para efectos del presente reglamento, son consideradas ESF, y por lo tanto, podrán participar en las operaciones las empresas bancarias, empresas financieras, cajas municipales de ahorro y crédito y cajas municipales de crédito popular, a las que se refiere el artículo 282 de la Ley General del Sistema Financiero y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros (Ley N° 26702).

3. REQUISITOS PARA ACCEDER A LA OPERACIÓN

3.1 REGISTRO DE CRÉDITOS

Para participar en la subasta o en la compra directa de cartera de crédito con compromiso de recompra la ESF deberá mantener una relación de créditos registrada en el Banco Central.

Para tal fin, la ESF deberá adjuntar a su solicitud de registro lo siguiente:

a) Declaración Jurada con la relación de créditos, precisando los títulos en que se encuentran representados, con indicación del número que los identifique, el nombre del obligado principal, la fecha de su giro y de su vencimiento, el monto del crédito y del saldo pendiente de pago, el cronograma de pagos, la dirección de la oficina de la ESF solicitante en la que se encuentran los documentos y de ser el caso, la precisión de la moneda en que encuentre expresada.

Este documento deberá ser firmado por el Gerente General y el Contador de la ESF, quienes asumen la responsabilidad por la información y documentación sustentatoria y las consecuencias que pudieran derivarse de la transferencia de la cartera de créditos.

b) Un informe sobre el desarrollo de cada uno de los créditos (monto desembolsado, pagos recibidos, etc.) y el tipo de garantías que los respaldan.

c) Un informe legal, autorizado por su Departamento Legal, en el que se declare que la ESF se encuentra facultada para disponer de la cartera objeto del contrato, la validez legal, vigencia y exigibilidad de los créditos y de las garantías que los respaldan, así como de los títulos en que se encuentran representados.

d) El reporte emitido por una empresa central de riesgo que certifique que cada uno de los titulares de los créditos cumple con los criterios establecidos en el numeral 1.b del presente Reglamento. El reporte antes referido, podrá ser remitido directamente por la empresa central de riesgo al Banco Central, por medios electrónicos o listados físicos.

e) En caso de créditos que cuenten con garantías genéricas, se acompañará un documento por el que la ESF determine, a prorrata, la parte de la garantía que corresponde al (los) crédito (s) objeto de la operación de compra con compromiso de recompra. Al efecto, se aplicará el formato que se anexa al Contrato Marco referido en el numeral 3.2. del presente Reglamento.

f) Otros requisitos que el Banco Central pueda establecer respecto de la ESF o de los créditos que se presentan para su registro.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Para participar en la subasta o en la compra directa, la documentación a que se refiere el presente apartado deberá ser presentada al Banco Central con una anticipación no menor de 5 días hábiles, a efectos de su registro.

El Banco Central informará a la ESF la conformidad del registro de los créditos presentados.

La ESF mantendrá actualizada la relación de créditos registrados en el Banco Central, pudiendo añadir o sustituir créditos en cualquier momento. Durante la vigencia del contrato de compra con compromiso de recompra, la ESF deberá mantener créditos registrados en el Banco Central por un monto no menor al 20 por ciento del valor de las operaciones vigentes de compra con compromiso de recompra, los que servirán para la sustitución a que se refiere el numeral 4.6. del presente Reglamento.

3.2 MARCO CONTRACTUAL

Para acceder a las operaciones de que trata el presente Reglamento, la ESF debe haber suscrito previamente con el Banco Central, un Contrato Marco de Compra con Compromiso de Recompra de Cartera de Créditos representada en títulos valores concedidos por las ESF. Además, en cada oportunidad en que se efectúe una operación, la ESF suscribirá con el Banco Central un Contrato Específico.

El Contrato Marco referido en el párrafo anterior comprende las condiciones generales aplicables a las operaciones materia del presente Reglamento. El Contrato Específico comprende las características de cada contrato, concerniente a los créditos comprendidos en la cartera incluyendo las garantías que los respaldan, el valor de compra y el valor de recompra de la cartera, la tasa de interés implícita de la operación, el porcentaje de desembolso a que se refiere el numeral 6 del presente Reglamento, el plazo y otros aspectos relevantes que se indique en el formato respectivo.

Por el contrato de compra con compromiso de recompra de cartera de créditos, integrado por el Contrato Marco y el Contrato Específico, la ESF transfiere al Banco Central la propiedad sobre los créditos que integran la cartera objeto de la operación, lo que incluye las garantías reales y personales que respaldan dichos créditos, los privilegios y todo cuanto por derecho les corresponda, para lo cual se obliga a endosar los valores y a firmar los documentos respectivos. Asimismo, la ESF se obliga a recomprar los referidos créditos, en cuyo caso el Banco Central efectuará la transferencia en los términos previamente indicados.

Los contratos de que trata este numeral son proporcionados por la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera del Banco Central y deben ser suscritos por funcionarios de las ESF debidamente autorizados.

4. DEL PROCEDIMIENTO DE LA COMPRA DE CARTERA DE CRÉDITO MEDIANTE SUBASTA

4.1 Anuncio de la subasta

El anuncio se realizará mediante el servicio de mensajes de Datos Técnicos S. A. (DATATEC), u otros medios disponibles que el Banco Central considere conveniente utilizar. Además del monto a subastar, se anunciará la fecha de inicio de la operación, el plazo, el porcentaje de desembolso, el número máximo de propuestas por institución y la hora límite para la recepción de éstas. Asimismo, podrá determinar los montos o porcentajes máximos de asignación por ESF.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Cualquier información adicional relativa a una determinada subasta podrá ser obtenida por las entidades participantes mediante consulta a la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera.

4.2 Presentación de propuestas

Las propuestas deben ser presentadas ante la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, mediante el Módulo de Subastas Electrónicas (MSE) de DATATEC, en sobres cerrados o, en el caso de una ESF ubicada fuera de Lima Metropolitana, por facsímil con clave de seguridad.

El importe total de las propuestas de una ESF no debe exceder el monto a subastar.

Los participantes deberán indicar en sus propuestas la tasa de interés implícita a ofertar y montos expresados en múltiplos de S/. 100 000,00.

Si las propuestas de venta de cartera superasen el monto máximo de los créditos registrados en el Banco Central o los montos anunciados en la subasta, el BCRP retirará los excedentes y podrá adjudicar hasta el monto a subastar.

Las propuestas presentadas serán irrevocables y la entidad participante será responsable de su cumplimiento si fuese favorecida con la adjudicación.

4.2.1 Envío de propuestas mediante el MSE

a) La presentación de propuestas mediante el MSE de DATATEC deberá efectuarse siguiendo el procedimiento establecido por esa empresa. La ESF es responsable de adoptar las medidas de seguridad que permitan un uso adecuado de las claves de acceso al MSE de DATATEC con arreglo a sus procedimientos internos, pues queda obligada a vender la cartera de créditos.

En el caso que una ESF tuviera problemas para el envío de propuestas mediante el MSE de DATATEC, podrá enviar sus propuestas a través del facsímil que se indique en la convocatoria y con la clave de seguridad que corresponda. Estas propuestas deberán enviarse dentro del horario autorizado y sustituirán completamente las propuestas que se hubiesen enviado en forma electrónica.

b) Los participantes pueden presentar, modificar o retirar sus propuestas hasta la hora límite de la recepción indicada en la convocatoria. Llegada ésta, las propuestas que aparezcan vigentes tendrán el carácter de irrevocables y serán consideradas en el proceso de adjudicación de la cartera de crédito a comprar.

4.2.2 Envío de propuestas en sobres o por facsímil con clave de seguridad

a) Cada sobre o facsímil deberá contener una (1) propuesta.

b) Las propuestas presentadas en sobre cerrado serán entregadas al Departamento de Operaciones Monetarias y Cambiarias de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, en el formulario que éste proporcione. Deben estar firmadas por funcionarios que cuenten con poderes suficientes.

En el caso de las propuestas enviadas a través del facsímil, los formularios deberán contener la clave de seguridad que corresponda. Se coordinará con cada institución el envío de claves de seguridad para ser usadas en los facsímiles.

Sistema Peruano de Información Jurídica

4.3 Recepción de las propuestas

a) El MSE de DATATEC dará conformidad a la recepción de las propuestas enviadas por su intermedio. El Banco Central no será responsable de las fallas de comunicación en el envío de propuestas ni en el envío de los resultados.

b) Los sobres serán recibidos en la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera hasta la hora límite señalada en el anuncio de la subasta. El personero de la entidad participante depositará el sobre en el ánfora disponible para el efecto y recibirá un comprobante de recepción sellado, procediendo luego a firmar el Registro de Recepción de Propuestas.

Los facsímiles serán recibidos hasta la hora señalada en el anuncio de la subasta. La hora válida para efectos de la hora límite de presentación será la que registre el facsímil del BCRP. Las ESF podrán verificar la recepción de propuestas comunicándose al teléfono del Departamento de Operaciones Monetarias y Cambiarias de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera.

4.4 Procedimiento de Adjudicación

a) Las propuestas serán ordenadas de mayor a menor, seleccionándose, en primer lugar, aquella que presente la tasa de interés implícita más alta, siguiéndose en orden descendente, hasta cubrir el monto anunciado de compra con compromiso de recompra de cartera de crédito.

b) En el caso que dos o más propuestas tengan la misma tasa y el remanente de la cantidad subastada fuese insuficiente para atenderlas en su totalidad, se distribuirá dicho remanente en la proporción que corresponda a cada propuesta sobre el total ofrecido a la misma tasa. Los montos así repartidos serán redondeados al múltiplo de S/. 100 000,00, superior o inferior, según corresponda.

c) El BCRP podrá adjudicar un monto diferente al anunciado o declarar desierta la subasta.

4.5 Comunicación del resultado

a) Realizada la adjudicación, la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera informará el resultado de la subasta a las entidades participantes mediante el MSE de DATATEC u otros medios disponibles.

b) El acta con el resultado de la subasta estará a disposición de las ESF participantes, en la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, a partir del día siguiente al de la adjudicación.

4.6 Valorización y compra de la cartera de créditos

El Banco Central, luego de la adjudicación, y con base en la documentación referida en el numeral 3, seleccionará del registro de créditos a que se refiere dicho numeral, aquellos que le serán transferidos en ejecución de la operación de compra con compromiso de recompra, lo que comunicará a la ESF para efectos de las acciones siguientes.

Antes de la suscripción del Contrato Específico y previo al desembolso de valor de compra, la ESF debe realizar el endoso de los títulos en que los créditos se encuentran representados, utilizando al efecto la siguiente fórmula: "endoso en propiedad al Banco Central de Reserva del Perú". Para acreditar el cumplimiento de dicha obligación, la ESF entregará al Banco Central un documento, suscrito por el Gerente General y el Contador General, en el que declara que los

Sistema Peruano de Información Jurídica

títulos valores que representan la cartera de crédito transferida han sido endosados en propiedad al Banco Central en los términos requeridos y, que los mantiene en custodia en un compartimiento especial de su institución. Asimismo, se obligará a suscribir los instrumentos públicos y privados que se requiera, en el momento y plazo que determine el Banco Central.

Si, durante la vigencia del contrato de compra de cartera de créditos con compromiso de recompra, el Banco Central determinase que algunos de los créditos adquiridos han dejado de cumplir con alguno de los criterios establecidos en el numeral 1.b. de este Reglamento, requerirá a la ESF la sustitución de aquéllos por otros, de valor equivalente, que el Banco Central elija entre los créditos comprendidos en el registro a que se refiere el numeral 3 del presente Reglamento. La sustitución se realizará en el mismo día del requerimiento escrito del Banco Central a la ESF.

Si la ESF no cumpliera con la sustitución de créditos referida en el párrafo anterior, el Banco Central podrá cargar el monto correspondiente en la cuenta de disponibilidad restringida de que trata el numeral 6 de este Reglamento.

La ESF deberá remitir el reporte de la empresa de central de riesgo señalado en el numeral 3.1.d del presente Reglamento, en cada oportunidad en que la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP actualice la información sobre la calificación crediticia de los deudores en el Reporte Crediticio Consolidado y en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la fecha de dicha actualización.

5. DEL PROCEDIMIENTO DE LA COMPRA DIRECTA DE CARTERA DE CRÉDITO

La compra directa de cartera de crédito será comunicada por los medios señalados en el numeral 5.1. El Banco Central anunciará el monto de la operación, la fecha de inicio de la operación, el plazo, el número máximo de propuestas por institución, la tasa de interés implícita, el porcentaje de desembolso y la hora límite para la recepción de éstas. El Banco Central podrá establecer montos máximos de compra directa de cartera de créditos por ESF.

5.1. Presentación de propuestas

a) Las propuestas de venta de cartera de créditos deberán ser presentadas ante el Departamento de Operaciones Monetarias y Cambiarias de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, al facsímil que se indique en el anuncio con la clave de seguridad que corresponda, hasta las 17:30 horas. La propuesta deberá presentarse en el formulario que dicho departamento proporcione y estar firmada por funcionarios que cuenten con poder suficiente.

El Banco Central coordinará con cada institución el envío de claves de seguridad para ser usadas en los facsímiles.

b) Las propuestas presentadas serán irrevocables y la ESF será responsable de su cumplimiento.

c) Las propuestas deberán ser presentadas en múltiplos de S/. 100 000,00.

d) En el caso que una propuesta superase el monto máximo autorizado de la relación de créditos registrados en el Banco Central, no se tomará en cuenta el monto en exceso.

5.2. Adjudicación y Compra de la cartera de créditos

a) Si la propuesta de venta de cartera de créditos de la ESF supera el monto total máximo de compra anunciado, se procederá a distribuir dicho monto proporcionalmente entre las

Sistema Peruano de Información Jurídica

propuestas de venta, tomando en consideración los límites indicados en el presente reglamento para cada ESF

b) La compra de cartera de crédito se efectuará de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.6 del presente Reglamento.

6. DEL DESEMBOLSO DEL VALOR DE COMPRA

Luego de cumplidas las condiciones establecidas en el numeral 4.6, el Banco Central desembolsará hasta el 80 por ciento del monto adjudicado, en la cuenta corriente que la ESF mantiene en el Banco Central y, depositará la parte restante en la cuenta de disponibilidad restringida de que trata el párrafo siguiente.

La parte de los fondos que no se deposite en la cuenta corriente de la ESF en el Banco Central, será abonada en una cuenta de disponibilidad restringida a nombre de la ESF, que estará destinada a compensar el incumplimiento de sustitución de cartera previsto en el numeral 4.6. de este Reglamento y, al pago parcial o total de cualquier obligación vencida con el Banco Central, que se genere en las operaciones materia del presente Reglamento. El saldo promedio de esta cuenta será remunerado con una tasa de interés igual a la aplicada en la respectiva operación de compra con compromiso de recompra.

7. ADMINISTRACIÓN DE LA CARTERA.

Durante el período de vigencia del contrato de compra con compromiso de recompra de cartera, y en tanto el Banco Central no disponga lo contrario, los créditos que integran la cartera adquirida permanecerán bajo la administración de la ESF, sujeto a la figura del contrato de mandato prevista en el numeral 14 del artículo 275 de la Ley 26702, sin costo para el Banco Central, y dentro de los términos y condiciones que se detalla en el Contrato Marco respectivo. Asimismo, será de aplicación lo previsto en el numeral 5 del artículo 118 de la Ley 26702.

Los recursos provenientes de los pagos por amortización del principal e intereses de los créditos que integran la cartera, y los que se generen por la eventual ejecución de las garantías o por el cobro de los seguros que respaldan dichos créditos, serán transferidos al Banco Central a más tardar a las 12 horas del día hábil siguiente de recibidos. Estos fondos serán remunerados con una tasa de interés igual a la de asignación de los fondos en la subasta y serán devueltos luego de la que la ESF realice la recompra de la totalidad de la cartera. La reducción en el valor nominal de la cartera por los conceptos descritos en este párrafo podrá ser alternativamente sustituida con la entrega de nuevos créditos que cumplan con los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

En estos casos, una vez efectuada la recompra, el Banco Central procederá a devolver los títulos valores adquiridos y entregará los fondos que se hayan acumulado por concepto del párrafo anterior.

8. LA RECOMPRA DE CARTERA

La ESF, al presentar su propuesta para las operaciones de compra con compromiso de recompra de cartera de créditos, se obliga irrevocablemente a efectuar su recompra en la fecha pactada. Esta se efectuará mediante cargo automático de cualquiera de las cuentas que la ESF mantenga en el Banco Central en esa fecha, por el valor de recompra establecido en el contrato. Una vez confirmado el cargo completo de los fondos de la recompra, el Banco Central procederá a transferir la propiedad de los créditos a la ESF.

Si las aludidas cuentas de la ESF no tuvieran recursos suficientes, la recompra se efectuará parcialmente hasta donde alcance, conservando el Banco Central la titularidad definitiva

Sistema Peruano de Información Jurídica

de los créditos remanentes y perdiendo la ESF su derecho de recompra. Asimismo, la ESF quedará impedida de participar en nuevas operaciones por tiempo indefinido, correspondiendo al Directorio del Banco Central el levantamiento de la sanción.

Para efectos de la recompra, la ESF autoriza irrevocablemente al Banco Central a debitar de sus cuentas el monto correspondiente. En caso que se efectúe íntegramente la recompra y el Banco Central hubiera retirado fondos de la cuenta de disponibilidad restringida de la ESF, como consecuencia del incumplimiento de la reposición del valor de los créditos a que se refiere el numeral 4.6, su importe será devuelto conjuntamente con los créditos transferidos, luego de realizar el cargo por el importe total de la recompra en las cuentas de la ESF.

Las operaciones que afectan las cuentas corrientes en el BCRP se realizan de acuerdo al procedimiento descrito en el Reglamento Operativo del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR).

9. CAUSALES DE VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL CONTRATO

En especial, sin que esta relación sea taxativa y, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que en su caso puedan corresponder, constituyen causales de vencimiento anticipado del contrato de compra con compromiso de recompra, las siguientes:

a) Que la ESF incumpla con la entrega al Banco Central de títulos valores adicionales que representen créditos, cuando le sea requerido conforme a lo señalado en el numeral 4.6 del presente Reglamento y que se haya reducido el monto de la cuenta de disponibilidad restringida a un 50 por ciento de su monto inicial.

b) El incumplimiento de otras obligaciones comprendidas en el numeral 4.6.

c) La inexactitud en la información que la ESF entregue al Banco Central, que afecte la validez legal, vigencia y exigibilidad de los créditos y de sus garantías.

d) La ejecución de las garantías que respaldan los créditos transferidos, de modo que incumpla lo previsto en el numeral 3.1.e.

e) El levantamiento de las garantías que respaldan los créditos transferidos, sin consentimiento expreso del BCRP. Esta causal determina además, el impedimento de la ESF de participar en nuevas operaciones.

f) Necesidad de recurrir al financiamiento de sus obligaciones que, a criterio del Banco Central, denote una insuficiencia financiera estructural para el cumplimiento de las normas de encaje o que tienda a ser permanente.

g) Otras que se determine en el Contrato Marco.

10. DISPOSICIONES FINALES

El Banco Central se reserva el derecho de rechazar las propuestas sin expresión de causa.

La participación de la ESF en una operación de compra con compromiso de recompra de cartera de créditos representada en títulos valores, concedidos por la ESF, supone el pleno conocimiento del presente Reglamento, su aceptación y su sometimiento a él, sin reserva alguna.

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Sistema Peruano de Información Jurídica

Aprueban Plan Operativo Institucional Reprogramado del Año Fiscal 2009

RESOLUCION JEFATURAL N° 185-2009-JNAC-RENIEC

Lima, 7 de abril de 2009

VISTO: El Oficio N° 000297-2009-SJNAC/RENIEC (29MAR2009), de la Sub Jefatura Nacional, el Oficio N° 000681-2009-GPP/RENIEC (20MAR2009), emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 000401-2009-GAJ/RENIEC (01ABR2009), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales; así como de registrar los nacimientos, matrimonios, defunciones y los actos referidos a la capacidad y al estado civil;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 71.2 del Art. 71 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el Presupuesto Institucional se articula con el Plan Estratégico de la Entidad desde una perspectiva de mediano y largo plazo, a través de los Planes Operativos Institucionales, en aquellos aspectos orientados a la asignación de los fondos públicos conducentes al cumplimiento de las metas y objetivos de la entidad, conforme a su escala de prioridades;

Que, mediante Ley N° 29289, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 que entre otros incluye el del Pliego 033: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC;

Que, en el transcurso del I Trimestre del presente año se han registrado situaciones que han afectado el campo presupuestal y organizacional de la Institución, que influyen sobre la programación de tareas consignadas en el Plan Operativo Institucional del año 2009, siendo estas: las modificaciones presupuestarias efectuadas en el nivel funcional programático del Pliego 033 RENIEC, aprobadas mediante las Resoluciones Jefaturales N° 081-2009-JNAC/RENIEC (10FEB2009), N° 138-2009-JNAC/RENIEC (10MARZ2009);

Que, a nivel institucional, la Resolución Jefatural N° 027-2009-JNAC/RENIEC (14ENE2009) que autoriza la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional, hasta por la suma de S/.13,826,755.00 por concepto de incorporación de Saldos de Balance en las Fuentes de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Donaciones y Transferencias; Resolución Jefatural N° 128-2009-JNAC/RENIEC (04MAR2009) que autoriza la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional, hasta por la suma de S/.88,459.00 por concepto de Donaciones y Transferencias corrientes de gobiernos extranjeros (Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional - ACDI) en la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias y Resolución Jefatural N° 131-2009-JNAC/RENIEC (05MAR2009) que aprueba la desagregación de los recursos aprobados mediante Decreto Supremo N° 050-2009-EF, que autoriza la transferencia de partidas, por el monto de S/.13,140.00, por concepto de obligaciones previsionales, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; la Resolución Jefatural N° 031-2009-JNAC/RENIEC (15ENE2009), que modifica las funciones de los artículos 85 y 86 del Reglamento de Organización y Funciones correspondientes a la Sub Gerencia de Incorporación de Registros Civiles y la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 869-2008-JNAC/RENIEC, (22DIC2008), se aprobó la Directiva DI-224-GPP/002 "Formulación, Reprogramación y Evaluación del Plan Operativo Institucional", norma interna que regula el proceso y etapas de la reprogramación de los Planes Operativos;

Que, la Gerencia de Planificación y Presupuesto ha señalado que la presente reprogramación del Plan Operativo Institucional del Año Fiscal 2009, se adecua a la Directiva N° DI-224-GPP/002; así como la reprogramación de tareas y metas realizadas por las diversas unidades orgánicas de la Institución, conforme a la asignación presupuestal asignada para cada una de ellas;

Que, en virtud a lo estipulado en el numeral 3) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde la publicación obligatoria de las resoluciones administrativas cuando su contenido se relacione con la aprobación de documentos de gestión;

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y, al Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 894-2008-JNAC/RENIEC (30DIC2008) y su modificatoria la Resolución Jefatural N° 031-2009-JNAC/RENIEC (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Operativo Institucional Reprogramado del Año Fiscal 2009, cuyo texto, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto su difusión y publicidad a todas las unidades orgánicas de la Institución, a través del portal institucional.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento al Órgano de Control Institucional el contenido de la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

MINISTERIO PUBLICO

Nombran Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Huaura

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 514-2009-MP-FN

Lima, 14 de abril de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor José Ricardo Elías Erazo, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Huaura, Distrito Judicial de Huaura, en el Despacho de la

Sistema Peruano de Información Jurídica

Primera Fiscalía Superior Penal de Huaura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 089-2004-MP-FN, de fecha 15 de enero del 2004.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor José Ricardo Elías Erazo, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Huaura, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscales mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Declaran inconstitucionales los incisos 1 y 5 del Artículo 2 de la Ley N° 28932 y los Decretos Legislativos N°s. 977, 978 y la Ley N° 29175

EXPEDIENTE N° 00016-2007-PI-TC

SENTENCIA DEL PLENO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DE 3 DE ABRIL DE 2009

PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD

Colegio de Economistas de Ucayali (demandante)

contra

el Poder Ejecutivo (demandado)

Asunto:

Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio Economistas de Ucayali contra los Decretos Legislativos N° 977 y 978, expedidos por el Poder Ejecutivo, que modifican parcialmente la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

EXP. N° 00016-2007-PI/TC

LIMA

COLEGIO DE ECONOMISTAS DE UCAYALI

Sistema Peruano de Información Jurídica

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 3 días del mes de abril de 2009, el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, integrado por los magistrados Vergara Gotelli, Landa Arroyo, Beaumont Callirgos, Calle Hayén, Eto Cruz y Álvarez Miranda, y con los fundamentos de voto de los magistrados Vergara Gotelli y Calle Hayén, que se adjuntan, pronuncia la siguiente sentencia

I. ASUNTO

Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Economistas de Ucayali contra los Decretos Legislativos N°s. 977 y 978, expedida por el Poder Ejecutivo, que modifican parcialmente la Ley N° 27037, Ley de Promoción a la inversión en la Amazonía.

II. DATOS GENERALES

Tipo de proceso	: Proceso de Inconstitucionalidad
Demandante	: Colegio de Economistas de Ucayali
Normas sometidas a control	: Decretos Legislativos N° 977 y N° 978.
Normas constitucionales cuya vulneración se alega	: Artículo 2 inciso 2), 61, 69, 74 y 79 de la Constitución
Petitorio	: Se declare la inconstitucionalidad de los Decretos Legislativos N°s. 977 y 978.

III. NORMAS CUESTIONADAS

a) Decreto Legislativo N° 977.

DECRETO LEGISLATIVO N° 977

DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LA LEY MARCO PARA LA DACIÓN DE EXONERACIONES, INCENTIVOS O BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer las reglas a las que se sujetarán la dación y renovación de los dispositivos legales que contengan exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios.

Artículo 2.- Reglas para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios

La dación de normas legales que contengan exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios deberá sujetarse a las siguientes reglas:

Sistema Peruano de Información Jurídica

a) Deberá encontrarse sustentada en una Exposición de Motivos que contenga el objetivo y alcances de la propuesta, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis del costo fiscal estimado de la medida, especificando el ingreso alternativo respecto de los ingresos que se dejarán de percibir a fin de no generar déficit presupuestario, y el beneficio económico sustentado a través de estudios y documentación que permita su verificación. Estos requisitos son de carácter concurrente.

El cumplimiento de lo señalado en este inciso constituye condición esencial para la evaluación de la propuesta legislativa.

b) Deberá ser acorde con los objetivos o propósitos específicos de la política fiscal planteada por el Gobierno, consideradas en el Marco Macroeconómico Multianual u otras disposiciones vinculadas a la gestión de las finanzas públicas.

c) El articulado de la propuesta legislativa deberá señalar de manera clara y detallada el objetivo de la medida, los sujetos beneficiarios, así como el plazo de vigencia del beneficio, el cual no podrá exceder de seis (6) años. Toda exoneración, incentivo o beneficio tributario concedido sin señalar plazo de vigencia, se entenderá otorgado por un plazo máximo de seis (6) años.

d) Tratándose de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios que se otorguen en base a criterios geográficos, el domicilio fiscal y la administración de los contribuyentes beneficiarios deberá encontrarse ubicado dentro de la zona geográfica que se beneficiará.

e) No deberá concederse exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios sobre impuestos indirectos, tasas y contribuciones.

f) Para la aprobación de la propuesta legislativa se requiere informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

g) Toda norma que otorgue exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente al de su publicación, salvo disposición contraria de la misma norma.

Artículo 3.- Prórroga de la vigencia de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios

3.1. Se podrá aprobar la prórroga de la exoneración, incentivo o beneficio tributario por un período de hasta tres (3) años, contado a partir del término de la vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario a prorrogar.

Dicha prórroga sólo podrá ser otorgada por una única vez.

3.2. Para la aprobación de la prórroga se requiere necesariamente de la evaluación por parte del sector respectivo del impacto de la exoneración, incentivo o beneficio tributario, a través de factores o aspectos sociales, económicos, administrativos, su influencia respecto a las zonas, actividades o sujetos beneficiados, incremento de las inversiones y generación de empleo directo, así como el correspondiente costo fiscal, que sustente la necesidad de su permanencia. Esta evaluación deberá ser efectuada por lo menos un (1) año antes del término de la vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario.

3.3. La Ley o norma con rango de Ley que aprueba la prórroga deberá expedirse antes del término de la vigencia de la exoneración, incentivo o beneficio tributario. No hay prórroga tácita.

Artículo 4.- Prohibición de incluir referencias a exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios en contratos sectoriales

Sistema Peruano de Información Jurídica

No deberá incluirse en los contratos que se suscriban con el Estado al amparo de normas sectoriales, ni en los Convenios de Estabilidad, ninguna disposición que implique el reconocimiento de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios vigentes a la fecha de su celebración.

El goce de tales exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios estará sujeto a las normas especiales que los crearon.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia

El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia el primer día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA.- Evaluación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios vigentes

En un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses contados a partir del mes siguiente de la vigencia del presente Decreto Legislativo, los titulares de los Ministerios cuyo sector goce de alguna exoneración, incentivo o beneficio tributario deberán presentar al Congreso de la República un informe de los resultados de la evaluación que realicen de las exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios vigentes a la fecha de publicación del presente dispositivo, solicitando su prórroga, derogación o un programa de eliminación gradual de los mismos.

TERCERA.- De los Apéndices I y II de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

Tratándose de los Apéndices I y II del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, éstos se registrarán por lo dispuesto en el inciso a) del artículo 6 de dicho Texto Único Ordenado. No siendo de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogación

Derógase la Norma VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias.

b) Decreto Legislativo N° 978.

DECRETO LEGISLATIVO N° 978

DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE LA ENTREGA A LOS GOBIERNOS REGIONALES O LOCALES DE LA REGIÓN SELVA Y DE LA AMAZONÍA, PARA INVERSIÓN Y GASTO SOCIAL, DEL ÍNTEGRO DE LOS RECURSOS TRIBUTARIOS CUYA ACTUAL EXONERACIÓN NO HA BENEFICIADO A LA POBLACIÓN

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

El presente dispositivo legal tiene por objeto promover la inversión y el desarrollo de la Región Selva y de la Amazonía, a fin de incrementar prioritariamente la infraestructura y gasto social en ellas, a través de la transferencia de los recursos que se generen como consecuencia de

Sistema Peruano de Información Jurídica

la racionalización de las exoneraciones e incentivos tributarios en los departamentos, provincias y distritos comprendidos en el presente Decreto Legislativo.

Artículo 2.- Racionalización de exoneraciones e incentivos tributarios

La racionalización de exoneraciones e incentivos tributarios comprenderá los siguientes programas:

- i. Programa de sustitución inmediata de exoneraciones e incentivos tributarios.
- ii. Programa de sustitución gradual de exoneraciones e incentivos tributarios.

Artículo 3.- Del destino de los ingresos que se generen por la eliminación de exoneraciones e incentivos tributarios

Los ingresos a ser transferidos como consecuencia de la racionalización de exoneraciones e incentivos tributarios a que se refiere el presente Decreto Legislativo, serán depositados por la Dirección Nacional de Tesoro Público en una Cuenta Especial intangible que para tal efecto se abrirá en el Banco de la Nación, a nombre de:

a) Los Gobiernos Regionales correspondientes, en el caso de los Departamentos de Amazonas, Ucayali, San Martín y Madre de Dios.

b) La Municipalidad Provincial de Alto Amazonas, en el caso de la Provincia de Alto Amazonas del Departamento de Loreto.

c) Las Municipalidades Provinciales o Distritales de las provincias y distritos de los demás departamentos de la Amazonía, en el caso de estos últimos.

Dichas transferencias se realizarán de conformidad con las normas de tesorería emitidas por la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- Uso de los ingresos generados por la eliminación de exoneraciones e incentivos tributarios

4.1. Los ingresos depositados en la Cuenta Especial a que hace referencia el artículo precedente, deberán ser utilizados por cada Gobierno Regional o Local prioritariamente en la ejecución de proyectos de inversión y mantenimiento de su infraestructura y en gasto social, de acuerdo a lo contenido en el respectivo Plan de Desarrollo Regional Concertado o Plan de Desarrollo Municipal Provincial o Distrital Concertado, de corresponder.

4.2. Los proyectos de inversión a que se refiere el numeral anterior deberán cumplir con las exigencias establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP.

Artículo 5.- Transparencia

5.1 El estado de la Cuenta Especial, así como el uso de los recursos que se transferirán como consecuencia de la racionalización de exoneraciones e incentivos tributarios, deberán ser publicados y actualizados por cada Gobierno Regional o Local en su Portal de Transparencia de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

5.2 Las publicaciones a que se refiere el numeral precedente no exoneran de las obligaciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Sistema Peruano de Información Jurídica

TÍTULO II

PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN INMEDIATA DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Artículo 6.- Del Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas

Exclúyase a los Departamentos de Amazonas, Ucayali, Madre de Dios y la Provincia de Alto Amazonas del Departamento de Loreto del ámbito de aplicación del artículo 48 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, referido al Reintegro Tributario del Impuesto General a las Ventas a los comerciantes de la Región Selva.

Artículo 7.- Del Crédito fiscal especial del Impuesto General a las Ventas

Exclúyase a los Departamentos de Amazonas, Ucayali, Madre de Dios, la Provincia de Alto Amazonas del Departamento de Loreto, así como a las provincias y distritos de los demás departamentos que conforman la Amazonía, del ámbito de aplicación de lo dispuesto por el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, referido al crédito fiscal especial del Impuesto General a las Ventas.

Artículo 8.- De la exoneración del Impuesto General a las Ventas por la importación de bienes

Exclúyase a los Departamentos de Amazonas, Ucayali, Madre de Dios, la Provincia de Alto Amazonas del Departamento de Loreto, así como a las provincias y distritos de los demás departamentos que conforman la Amazonía, del ámbito de aplicación de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, referida a la exoneración del Impuesto General a las Ventas por la importación de bienes que se destinen al consumo en la Amazonía.

Artículo 9.- Del monto de transferencia

9.1. Los montos que se transferirán a la Cuenta Especial a que hace referencia el artículo 3 del presente Decreto Legislativo, como consecuencia de la eliminación de las exoneraciones e incentivos tributarios a que se refieren los Artículos 6, 7 y 8 precedentes, ascenderán anualmente a:

1. Para Amazonas: Diecinueve millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 19'000,000.00)
2. Para Ucayali: Sesenta millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 60'000,000.00)
3. Para Madre de Dios: Diecisiete millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 17'000,000.00)

4. Para las provincias o distritos de los demás departamentos de la Amazonía, incluida la Provincia de Alto Amazonas del Departamento de Loreto: Tres millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 3'000,000.00)

9.2. En el caso del acápite 4 del numeral 9.1, dicho monto se distribuirá entre las municipalidades provinciales o distritales a que se refiere el mismo, considerando los criterios que se determinen por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Sistema Peruano de Información Jurídica

9.3. Los montos señalados en el numeral 9.1 serán transferidos conforme a lo que establezcan las normas reglamentarias y se actualizarán anualmente sobre la base del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, contemplado en los supuestos macroeconómicos utilizados para elaborar los respectivos Proyectos de Presupuesto del Sector Público.

Artículo 10.- Del plazo de vigencia

10.1. Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8 y 9 del presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir del primer día calendario del cuarto mes siguiente al de su publicación.

10.2. Las transferencias a que se refiere el artículo 9 del presente Decreto Legislativo se efectuarán hasta el año 2055.

TÍTULO III

PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN GRADUAL DE EXONERACIONES E INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Artículo 11.- Eliminación de la exoneración del Impuesto General a las Ventas contenido en el numeral 13.1 del Artículo 13 de la Ley N° 27037

Exclúyase a partir del 1 de enero de 2009 a los Departamentos de Amazonas, Ucayali, San Martín, Madre de Dios, la Provincia de Alto Amazonas del Departamento de Loreto, así como a las provincias y distritos de los demás departamentos que conforman la Amazonía, de la exoneración del Impuesto General a las Ventas aplicable a la venta de bienes, servicios y contratos de construcción o la primera venta de inmuebles dispuesta por el numeral 13.1 del Artículo 13 de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.

Artículo 12.- Programa de sustitución gradual de la exoneración del Impuesto General a las Ventas

12.1. A partir del 1 de enero de 2009 los contribuyentes del Impuesto General a las Ventas comprendidos en el artículo 11 del presente Decreto Legislativo determinarán el impuesto a pagar de acuerdo a las normas que regulan el citado impuesto.

12.2. A partir del 1 de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2012 dichos contribuyentes tendrán derecho a deducir del impuesto a pagar un crédito equivalente a:

- a) En el año 2009: 80% del Impuesto a pagar.
- b) En el año 2010: 60% del Impuesto a pagar.
- c) En el año 2011: 40% del Impuesto a pagar.
- d) En el año 2012: 20% del Impuesto a pagar.

Artículo 13.- Del monto de transferencia

13.1 Los montos que se transferirán a la Cuenta Especial a que hace referencia el artículo 3 del presente Decreto Legislativo, como consecuencia de lo señalado en el Artículo 11 ascenderán anualmente a:

1. Para San Martín: Sesenta y ocho millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 68'000,000.00)
2. Para Amazonas: Veintiséis millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 26'000,000.00)
3. Para Ucayali: Sesenta y siete millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 67'000,000.00)

Sistema Peruano de Información Jurídica

4. Para Madre de Dios: Treinta millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 30'000,000.00)

5. Demás provincias o distritos de la Amazonía, incluida la Provincia de Alto Amazonas del Departamento de Loreto: Veintiún millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 21'000,000.00)

13.2 En el caso del acápite 5 del numeral 13.1 del presente Decreto Legislativo, dicho monto se distribuirá entre las municipalidades provinciales o distritales a que se refiere el mismo, considerando los criterios que se determinen por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

13.3 Dichos montos se transferirán conforme a lo que establezcan las normas reglamentarias, de acuerdo a la periodicidad y porcentajes que se indican a continuación:

- * Por el año 2009: 20% del monto total a transferir.
- * Por el año 2010: 40% del monto total a transferir.
- * Por el año 2011: 60% del monto total a transferir.
- * Por el año 2012: 80% del monto total a transferir.
- * Por el año 2013 y hasta el año 2055: 100% del monto total a transferir.

13.4 Los montos señalados en el numeral 13.1 del presente Decreto Legislativo se actualizarán anualmente sobre la base del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, contemplado en los supuestos macroeconómicos utilizados para elaborar los respectivos Proyectos de Presupuesto del Sector Público.

Artículo 14.- Programa de reducción gradual de la exoneración del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo contenido en el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 27037

14.1. Aplíquese a los Departamentos de Ucayali y Madre de Dios el programa de reducción gradual de la exoneración del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo al petróleo, gas natural y sus derivados, contenida en el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, que se indica a continuación:

a) Respecto al Impuesto Selectivo al Consumo, se aplicarán los siguientes factores:

* Por el primer semestre del año 2008	: 0.10
* Por el segundo semestre del año 2008	: 0.20
* Por el primer semestre del año 2009	: 0.30
* Por el segundo semestre del año 2009	: 0.40
* Por el primer semestre del año 2010	: 0.50
* Por el segundo semestre del año 2010	: 0.60
* Por el primer semestre del año 2011	: 0.70
* Por el segundo semestre del año 2011	: 0.80
* Por el primer semestre del año 2012	: 0.90
* Por el segundo semestre del año 2012	: 1.00

b) Respecto al Impuesto General a las Ventas se aplicarán los siguientes factores como crédito fiscal especial contra el Impuesto bruto:

* Por el primer semestre del año 2008	: 0.90
* Por el segundo semestre del año 2008	: 0.80
* Por el primer semestre del año 2009	: 0.70
* Por el segundo semestre del año 2009	: 0.60

Sistema Peruano de Información Jurídica

* Por el primer semestre del año 2010	: 0.50
* Por el segundo semestre del año 2010	: 0.40
* Por el primer semestre del año 2011	: 0.30
* Por el segundo semestre del año 2011	: 0.20
* Por el primer semestre del año 2012	: 0.10
* Por el segundo semestre del año 2012	: 0.0

14.2. El factor del Impuesto Selectivo al Consumo a que se refiere el inciso a) del numeral 14.1 del presente Decreto Legislativo se aplicará sobre el Impuesto Selectivo al Consumo vigente al semestre que corresponda.

14.3. El crédito fiscal especial a que se refiere el inciso b) del numeral 14.1 del presente Decreto Legislativo se aplicará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Determinarán el impuesto bruto correspondiente a las operaciones gravadas del mes.
- b) Deducirán, del impuesto bruto, el crédito fiscal determinado conforme a la legislación del Impuesto General a las Ventas.
- c) Deducirán el crédito fiscal especial. La aplicación de este crédito fiscal especial no generará saldos a favor del contribuyente, no podrá ser arrastrado a los meses siguientes, ni dará derecho a solicitar su devolución.
- d) El monto resultante constituirá el impuesto a pagar.

El importe deducido o aplicado como crédito fiscal especial, deberá abonarse a la cuenta de ganancias y pérdidas de las empresas.

Artículo 15.- Del monto de transferencia

15.1 Los montos que se transferirán a la Cuenta Especial a que hace referencia el artículo 3 del presente Decreto Legislativo, como consecuencia de lo señalado en el Artículo 14 ascenderán anualmente a:

1. Para Ucayali: Cincuenta y cinco millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 55'000,000.00)
2. Para Madre de Dios: Dieciocho millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 18'000,000.00)

15.2. Dichos montos se transferirán conforme a lo que establezcan las normas reglamentarias, a partir del año 2008 en forma acumulativa a razón de una décima parte por cada semestre y a partir del año 2013 el 100%.

15.3. Los montos señalados en el numeral 15.1 se actualizarán anualmente sobre la base del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, contemplado en los supuestos macroeconómicos utilizados para elaborar los respectivos Proyectos de Presupuesto del Sector Público.

Artículo 16.- Del Plazo de vigencia

Las transferencias a que se refieren los artículos 13 y 15 del presente Decreto Legislativo estarán vigentes hasta el año 2055.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Reintegro Tributario

Sistema Peruano de Información Jurídica

En el caso de comerciantes que hubieran gozado del Reintegro Tributario respecto de bienes adquiridos con anterioridad a la vigencia del presente Decreto Legislativo, se considerará a los Departamentos de Amazonas, Ucayali y Madre de Dios, así como a la Provincia de Alto Amazonas del Departamento de Loreto como parte del territorio comprendido en la Región Selva para efecto del consumo en dicha Región a que alude el primer párrafo del artículo 48 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

Segunda.- Exoneración del Impuesto General a las Ventas en la importación de bienes Tratándose de sujetos que hubieran gozado de la exoneración del Impuesto General a las Ventas en la importación de bienes al amparo de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, con anterioridad a la vigencia del presente Decreto Legislativo, se considerará a los departamentos de Amazonas, Ucayali y Madre de Dios, así como a la Provincia de Alto Amazonas y demás distritos y provincias de la Amazonía, dentro del territorio que comprende la Amazonía para efecto del consumo de tales bienes en dicha zona geográfica a que alude el primer párrafo de la citada Disposición Complementaria.

Tercera.- Solicitudes de Reintegro Tributario

Las solicitudes de Reintegro Tributario presentadas a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria por los comerciantes de los Departamentos de Amazonas, Ucayali y Madre de Dios, así como de la Provincia de Alto Amazonas, que se encuentren en trámite a la fecha de vigencia del presente Decreto Legislativo, así como aquellas que se presenten con posterioridad a dicha fecha, por adquisiciones de bienes en períodos anteriores a ella, se regirán por las normas que regulaban el Reintegro Tributario vigentes a la fecha de adquisición de los bienes.

Cuarta.- De las transferencias dispuestas por la Ley N° 28575

Respecto de las transferencias dispuestas por la Ley N° 28575 y normas modificatorias, la Región San Martín podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 3 del presente Decreto Legislativo en relación a la Cuenta Especial, para lo cual queda facultada a tomar las acciones necesarias con tal fin.

Quinta.- Normas reglamentarias

El Ministerio de Economía y Finanzas dictará, de ser necesario, las disposiciones reglamentarias para la mejor aplicación del presente Decreto Legislativo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Lo dispuesto en el Título III del presente Decreto Legislativo, será de aplicación siempre que por el ejercicio presupuestal 2007 el Gobierno Nacional transfiera antes del 30 de junio de 2007, a los Gobiernos Regionales y Locales comprendidos en el Título II de este dispositivo, el monto anual señalado en el numeral 9.1 del artículo 9 que les corresponderá a cada uno de ellos como consecuencia de lo señalado en el precitado Título II.

Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir vía crédito suplementario los montos provenientes del programa de sustitución inmediata de exoneraciones e incentivos tributarios a que se refiere el Título II del presente Decreto Legislativo de acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- El monto mínimo de transferencia a que se refiere la Ley N° 28575 y normas modificatorias se actualizará anualmente sobre la base del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, contemplado en los supuestos macroeconómicos utilizados para elaborar los respectivos Proyectos de Presupuesto del Sector Público.

Sistema Peruano de Información Jurídica

IV. ANTECEDENTES

1. Fundamentos de la demanda

Con fecha 18 de mayo del 2007, el Colegio de Economistas de Ucayali interpone demanda de inconstitucionalidad contra los Decretos Legislativos N°s 977 y 978, los mismos que derogan en parte la Ley N° 27037, Ley de Promoción a la Inversión Privada en la Amazonía.

La demanda se sustenta, fundamentalmente, en los siguientes argumentos:

a) El Decreto Legislativo N° 977, que establece el marco general para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios; contraviene los principios constitucionales de legalidad y reserva de ley previstos en el artículo 74 de la Constitución Política, toda vez que al momento de aprobarse la Ley Autoritativa N° 28932, esta no contó con la aprobación de la mayoría calificada de congresistas establecida en el artículo 79 de la Constitución.

b) El Decreto Legislativo N° 978 resulta discriminatorio, y consecuentemente vulneratorio de lo establecido en el artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política, ya que dicha norma exige que se otorgue un trato diferenciado a quienes se encuentran en una material situación de desigualdad; sin embargo, no existen causas objetivas y razonables que justifiquen otorgar un trato distinto, por ejemplo, a personas que realizan actividades económicas en el departamento de Ucayali, con relación a aquellos que las realizan en el departamento de Loreto.

c) El Decreto Legislativo N° 978, al otorgar un tratamiento desigual y más beneficioso a las personas que realizan actividades económicas en determinadas zonas de la Amazonía, afecta la libre competencia, porque la distorsiona en el sentido que otorga una ventaja competitiva "inmerecida" a unas personas frente a otras.

d) Existe "una reserva de ley formal" en lo referente al establecimiento de un régimen tributario especial para una determinada zona del país, es decir, que solo el Congreso de la República, mediante "ley expresa" podrá aprobar el mismo, no siendo materia susceptible de delegación normativa al Poder Ejecutivo, por lo que los Decretos Legislativos cuestionados regulan una materia constitucionalmente prohibida a este tipo de normas.

e) El Decreto Legislativo N° 978, al establecer tratamientos tributarios diferenciados en territorios amazónicos, contraviene lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución, toda vez que pretende dividir la concepción unitaria de la Amazonía que acoge la norma constitucional.

2. Contestación de la demanda

Con fecha 22 de octubre del 2007, el Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros contesta la demanda y propone excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante.

2.1) Argumentos de la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante

a) El inciso 7) del artículo 203 de la Constitución otorga una legitimidad restringida a los Colegios Profesionales, de forma que en el caso concreto no se advierte que los Decretos Legislativos N°s 977 y 978 versen sobre materias que son de especialidad de los Colegios de Economistas, de forma que no afectan el ámbito en el que se desarrolla el Colegio Profesional demandante.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) En esa dirección, sostiene que los Decretos Legislativos cuestionados no comprenden temas de especialidad del Colegio de Economistas de Ucayali, toda vez que no pueden ampliarse los alcances del término “economía”.

c) En todo caso, argumenta, en el supuesto que se considere que los Decretos Legislativos son materia de especialidad de los Colegios Profesionales de Economistas, debe apreciarse que la demanda ha sido interpuesta por un Colegio Profesional que no ostenta alcance nacional.

2.2) Argumentos de fondo de la contestación

a) El Tribunal Constitucional debe limitarse a evaluar la constitucionalidad de los Decretos Legislativos N°s 977 y 978, y no la Ley N° 28932, ya que en dicho supuesto la demanda debió haber sido dirigida al Poder Legislativo.

b) La Ley N° 28932 cumple con los exigencias previstas en el artículo 104 de la Constitución, es decir:

- Delimitación y temporalidad de la Ley N° 28932.
- La Ley N° 28932 no versa sobre materias exclusivas de la Comisión Permanente.
- Los Decretos Legislativos N°s 977 y 978 expedidos en virtud de la Ley N° 28932, están sometidos en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.
- El Poder Ejecutivo ha dado cuenta al Congreso de la República respecto de la totalidad de Decretos Legislativos expedidos en virtud a la ley N° 28932.

c) Con respecto a la alegada vulneración del artículo 79 de la Constitución, la parte demandada manifiesta que esta disposición constitucional constituye una reserva relativa de ley en cuanto al tipo de norma, en la medida que no solo por ley ordinaria expedida por el Poder Legislativo se puede legislar en materia tributaria, sino que tal situación puede viabilizarse por otras normas que también tienen rango de Ley.

d) Los Decretos Legislativos cuestionados no están otorgando un tratamiento tributario especial en determinada zona, sino que se está incorporando al sistema normativo nacional una Ley marco para el otorgamiento o renovación de beneficios tributarios, además de eliminar beneficios y exoneraciones tributarias en aquellos en donde se ha establecido que tales medidas no han cumplido su finalidad y que, por el contrario, han sido perjudiciales.

e) Resulta viable y necesaria la vigencia del Decreto Legislativo N° 977, dado que mediante dicha norma se pretende poner coto a las deficiencias anotadas precedentemente, llenando los vacíos, subsanando defectos y/o limitando excesos en la legislación existente sobre la materia. Y es que, bajo la consideración de la parte demandada, el referido decreto legislativo pretende impedir que los beneficios tributarios se renueven de manera periódica e indefinida, bajo el argumento que las razones que los generaron permanecen vigentes en el tiempo.

f) Respecto al Decreto Legislativo N° 978, menciona que este responde a la necesidad de implementar una política tributaria de racionalización de exoneraciones e incentivos tributarios, la misma que comprende dos programas de sustitución de beneficios: a) Programa de sustitución inmediata de exoneraciones e incentivos tributarios y b) Programa de sustitución gradual de exoneraciones e incentivos tributarios. En esa dirección aduce que los alcances de la eliminación de los beneficios tributarios obedece a criterios y parámetros objetivos, lo que a su vez demostraría la inexistencia de trasgresión alguna al derecho constitucional a la igualdad.

Sistema Peruano de Información Jurídica

g) La expedición de los decretos legislativos cuestionados se sustentan sobre la base de lo necesario, idóneo y proporcional, además de obedecer a cuestiones técnicas y de oportunidad, enmarcándose dentro de los parámetros establecidos.

h) Los derechos tributarios no constituyen en sí un derecho constitucional, ya que si bien la implementación de tales beneficios tienen por finalidad mejorar el nivel de vida de la población entre otros, en muchas ocasiones se ha demostrado que tales medidas no han alcanzado los objetivos para los cuales fueron creados.

i) Con relación a la alegada vulneración del artículo 69 de la Constitución, argumenta que por desarrollo sostenible de la Amazonía no debe entenderse únicamente como el establecimiento de exoneraciones o incentivos tributarios, sino como cualquier mecanismo que tenga por finalidad, precisamente, el desarrollo de la Amazonía.

V. FUNDAMENTOS

Delimitación del petitorio

1. Si bien el demandante solicita que se declare la inconstitucionalidad de los Decretos Legislativos N° 977 y N° 978 y, por lo tanto, podría concluirse que el presente proceso debería circunscribirse a determinar la constitucionalidad de dichas normas; este Colegiado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 78 del Código Procesal Constitucional, no puede obviar que la fundamentación de la demanda está dirigida a cuestionar también la Ley N° 28932, Ley que delegó al Poder Ejecutivo la potestad de legislar mediante Decreto Legislativo sobre materia tributaria, habilitando a prorrogar o eliminar las exoneraciones y los beneficios tributarios vigentes.

2. En ese sentido, en vista que el cuestionamiento central versa sobre si la Constitución permite al Poder Legislativo delegar la potestad legislativa en materia de exoneraciones y beneficios tributarios, el Tribunal Constitucional considera que el análisis de constitucionalidad debe recaer también sobre la Ley N° 28932, publicada el 16 de diciembre del 2006, específicamente el artículo 2 incisos 1 y 5, que disponen lo siguiente:

“Artículo 2.- Delegación de facultades

En el marco de la delegación, el Poder Ejecutivo está facultado para:

1. Dictar el marco general que defina, en forma transparente, los principios y las reglas que se deberán cumplir para la dación de normas que contengan tratamientos tributarios especiales, incentivos, beneficios o exoneraciones tributarias, así como los criterios para evaluar su eficacia en cuanto al logro de los objetivos para los cuales fueron otorgados y la revisión de la necesidad de su permanencia.

(...)

5. Prorrogar o eliminar las exoneraciones y los beneficios tributarios vigentes sujetos a plazo, previa evaluación de la necesidad de su permanencia”.

Cuestiones procesales previas

3. En primer lugar, este Colegiado considera que debe determinarse si resulta necesario notificar con la presente demanda al Congreso de la República, habida cuenta que se ha estimado necesario valorar la constitucionalidad de la ley autoritativa. Dicho planteamiento surge debido a que tanto el demandante como el demandado coinciden en que el principal cuestionamiento realizado también recae sobre la Ley autoritativa. Más aún si la Ley habilitante debe ser

Sistema Peruano de Información Jurídica

considerada integrante del parámetro de control constitucional de los Decretos Legislativos N° 977 y 978.

4. En esa dirección, en tanto que la valoración de la constitucionalidad de la norma autoritativa forma parte integrante del análisis de constitucionalidad de las normas impugnadas; este Tribunal estimó pertinente la participación del Congreso de la República en el presente proceso constitucional. En efecto, mediante Oficio N° 381-2008-SG/TC, de 26 de mayo de 2008, se remitió al Congreso de la República la Resolución del Tribunal Constitucional, de 19 de mayo de 2008, mediante la cual se le solicitó expresar su posición sobre la aprobación de la Ley autoritativa N° 28932 en relación con lo previsto en el último párrafo del artículo 79 de la Constitución del Estado.

5. El 5 de septiembre de 2008, el Oficial Mayor del Congreso de la República, mediante Oficio N° 040-2008-2009-OM/CR se limita a señalar que lo dispuesto por este Tribunal está en trámite. En ese sentido, y dado que ha transcurrido un plazo razonable para que el Congreso cumpla con lo dispuesto en la Resolución de 19 de mayo de 2008, este Colegiado considera pertinente ingresar a resolver la presente demanda de inconstitucionalidad, en tanto que en el proceso de inconstitucionalidad, en estricto, no está de por medio tanto el interés del Congreso de la República sino más bien la preservación de la supremacía jurídica de la Constitución.

6. En segundo lugar, la parte demandada argumenta que los decretos legislativos cuestionados no son materia de especialidad de los Colegios de Economistas. Respecto a este punto, este Tribunal ya ha tenido ocasión de pronunciarse respecto a los alcances de la legitimidad de los Colegios Profesionales para interponer demandas de inconstitucionalidad. Así, por ejemplo, en la RTC 0005-2005-PI/TC, se sostuvo que:

“La razón que justifica que la Constitución haya otorgado estas facultades a los colegios profesionales radica en que, debido a la particularidad, singularidad y especialidad de los conocimientos científicos y técnicos que caracterizan a las diferentes profesiones (Medicina, Abogacía, Ingeniería, Arquitectura, Contabilidad, Química-farmacéutica, Periodismo, Psicología y Biología, entre otras), estas instituciones se sitúan en una posición idónea para poder apreciar, por una parte, si una determinada ley o disposición con rango de ley -que regula una materia que se encuentra directamente relacionada con los conocimientos de una determinada profesión- vulnera disposiciones de la Norma Fundamental; y, por otra, si resulta necesaria la expedición de una determinada ley que regule las materias que se encuentren relacionadas con los referidos conocimientos.

Así, por ejemplo, el Colegio de Arquitectos no tendría legitimidad para interponer una demanda de inconstitucionalidad contra una ley que regule sólo temas de hidrocarburos, toda vez que los conocimientos especiales de la profesión de Arquitectura no se encuentran “directamente” relacionados con la materia que regula esta ley cuestionada. De igual modo, un Colegio de Abogados no tendría legitimidad para interponer una demanda de inconstitucionalidad contra una ley que regule sólo temas de química-farmacéutica, toda vez que los conocimientos especiales de la profesión de abogacía no se encuentran “directamente” relacionados con la materia que regula esta ley cuestionada” (FJ 3).

7. En esa dirección, cabe resaltar que respecto a las exoneraciones y beneficios tributarios, el artículo 79 de la Constitución señala que “(...) [e]n cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas” (subrayado agregado). Así, no resulta irrelevante que la propia Constitución establezca, con carácter imperativo, de un informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas para la emisión de disposiciones que van a regular materia tributaria. En efecto, dicho requerimiento encuentra fundamento, precisamente, en la especialidad técnica de esta entidad

Sistema Peruano de Información Jurídica

para sustentar la necesidad y legitimidad de la dación de una norma de índole tributaria que haga referencia a beneficios y exoneraciones.

8. Por lo tanto, del artículo 79 de la Constitución puede desprenderse fácilmente la vinculación con la especialidad en materia económica de las normas que versan sobre exoneraciones y beneficios tributarios. De tal manera que la legitimidad para obrar del Colegio de Economistas de Ucayali tiene conformidad con lo previsto en el artículo 203.7 de la Constitución.

9. Además, debe desestimarse también la alegación de la parte demandada en el extremo que considera que solamente los colegios profesionales de alcance nacional se encuentran legitimados para interponer demandas de inconstitucionalidad. Como quiera que no hay que distinguir donde la disposición no distingue, sobre todo para restringir el acceso a la justicia, dicha interpretación no se condice con lo establecido en el artículo 203 de la Constitución que señala: “[e]stán legitimados para interponer acción de inconstitucionalidad. (...) 7. Los colegios profesionales, en materias de su especialidad”.

El control constitucional de las leyes autoritativas

10. Este Colegiado ha definido las leyes autoritativas como “(...) las prescripciones normativas generales y escritas emanadas del Congreso de la República, conforme a un procedimiento prefijado por la Constitución” (FJ 16)¹. Así, dentro de la clasificación de “leyes ordinarias”, se advierte la existencia de dos subtipos, entre las que se encuentran las leyes autoritativas o habilitantes. En efecto, en la STC 00047-2004-AI/TC se señaló que

“[p]or otro lado, y siempre dentro del tipo de ley ordinaria, nuestra Constitución establece algunos subtipos de la ley ordinaria, con especiales características, pero que en esencia mantienen la condición de ley ordinaria porque su modo de producción es el establecido por la Constitución.

Así, por ejemplo, el artículo 104 de la Constitución se refiere a la ley autoritativa, mediante la cual el Congreso de la República delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar a través de Decretos Legislativos. Dicha ley tiene dos elementos indispensables: la materia específica a delegar y el plazo determinado para ejercer la delegación. A su turno, conforme a los artículos 104 y 101.4 de la Constitución, el Congreso de la República no puede delegar al Poder Ejecutivo las materias relativas a reforma constitucional, aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República” (FJ 16).

11. Lo expuesto permite concluir que al ser la ley autoritativa un subtipo de ley ordinaria, aquélla puede ser válidamente cuestionada mediante un proceso de inconstitucionalidad. Llegados a este punto, cabe absolver otra cuestión relacionada ya con los procesos de inconstitucionalidad: la vinculada con el plazo para la interposición de la demanda. Y es que podría resultar oportuno preguntarse sobre si las denominadas leyes autoritativas tienen vocación de permanencia en el ordenamiento jurídico o si es que estas tienen un plazo de vigencia determinado.

12. Atendiendo a una las características de las leyes autoritativas -al conferirle un plazo determinado al Poder Ejecutivo para que puedan expedir Decretos Legislativos-, puede concluirse que son normas temporales; esto es, normas que cuentan con un periodo de vigencia determinado. En el caso de las leyes autoritativas, la vigencia de las mismas en nuestro ordenamiento vendrá determinada por el plazo conferido al Poder Ejecutivo para que expida los decretos legislativos. El uso por del Poder Ejecutivo agota la delegación de facultades incluso antes de vencido el plazo de la ley autoritativa, una vez que sea publicado el decreto legislativo en el Diario Oficial.

¹ STC 00047-2004-AI/TC.

Sistema Peruano de Información Jurídica

13. Pero una ley autoritativa puede ser también inconstitucional y, por un efecto transitivo en consecuencia, también los decretos legislativos que se dicten precisamente sobre la base de aquella. Al respecto se ha afirmado en la STC 00047-2004-PI/TC que:

“(…) la regulación a través de este tipo normativo, el decreto legislativo, está limitada directamente por la Constitución y también por la ley autoritativa. Podía darse el caso de que el Congreso de la República delegue una materia prohibida, con lo cual no sólo será inconstitucional la ley autoritativa, sino también el decreto legislativo que regula la materia en cuestión. De otro lado, también puede darse el caso de que la ley autoritativa delegue una materia permitida por la Constitución y, sin embargo, el decreto legislativo se exceda en la materia delegada, con lo cual, en este caso también se configurará un supuesto de inconstitucionalidad por vulneración del artículo 104 de la Constitución” (subrayado agregado) (FJ 25).

14. En ese sentido, este Colegiado debe analizar, en primer lugar, la constitucionalidad de la Ley N° 28932 sobre la base de dos cánones específicos expresamente previstos en el artículo 104 de la Constitución, a saber: 1) el plazo determinado y 2) la materia específica. El primero de ellos, es decir el plazo, parece no exigir mayor análisis en la medida que el artículo 1 de la Ley antes mencionada estableció claramente: “[d]elégase en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria por un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, en los términos a que hace referencia el artículo 104 de la Constitución Política del Perú”.

15. Exige mayor análisis, sin embargo, el segundo de los presupuestos habilitantes como es el de materia específica, lo que a continuación se realiza.

Exoneraciones tributarias y regímenes tributarios especiales a determinadas zonas del país

16. En reiterada jurisprudencia, este Colegiado ha considerado a las exoneraciones tributarias como un régimen especial. Así, por ejemplo, en la STC 6567-2006- PA/TC, señaló:

“2. En primer lugar, debe precisarse que en reiterada jurisprudencia este Colegiado ha señalado que “los beneficios tributarios no constituyen en puridad derechos constitucionales para el beneficiado, pues en realidad se trata de regímenes tributarios especiales, cuyo status jurídico distinto determina que su violación o amenaza de violación deba encontrar tutela a través de la jurisdicción ordinaria, y no en sede constitucional” (vid. STC 3143-2006-AA/TC, 0325-2003-AA/TC, 0415-2002-AA/TC y 0499-2002-AA/TC); ello, por cuanto pretender que el Tribunal Constitucional por la vía jurisprudencial extienda una exoneración o cualquier beneficio tributario a supuestos no previstos originalmente por el Legislador, no resulta procedente bajo ningún punto de vista.”

17. Asimismo, sobre los beneficios tributarios ha tenido ocasión de señalarse que estos deben ser de naturaleza temporal y que, más allá de la discrecionalidad con la que cuenta el legislador para otorgarlas, ésta no es absoluta. En efecto, en la STC 10138-2005-AC/TC este Colegiado sostuvo lo siguiente:

“12. Como puede apreciarse, no es posible que en la actualidad una exoneración o beneficio tributario pueda entenderse como que sea otorgada ad infinitum, pues en caso que la norma legal que lo disponga no establezca plazo de vigencia alguno, automáticamente deberá operar el plazo supletorio a que se refiere el Código Tributario. Ello es así porque si bien es cierto que generalmente los beneficios tributarios responden a políticas y objetivos concretos, justificando un trato excepcional a determinadas actividades o personas, las cuales normalmente están obligadas a tributar; también lo es que el acto por el cual se otorga un beneficio tributario no es ni puede ser enteramente discrecional, ya que podría devenir en arbitrario. Es imperativo, entonces, que un acto de este tipo se realice no sólo con observancia de los demás principios

Sistema Peruano de Información Jurídica

constitucionales tributarios, sino también que revestir las características de necesidad, idoneidad y proporcionalidad. Lo contrario podría llevar a supuestos de desigualdad injustificada, cuando no de discriminación, lo cual de acuerdo con nuestra Constitución (artículo 2, inciso 2) está proscrito (Cfr. STC 0042-2004-AI/TC, FJ 14)".

18. Dicho esto, pueden entenderse las exoneraciones tributarias como aquel régimen especial de beneficios tributarios establecido de manera discrecional, mas no arbitraria, por el Estado otorgado a determinadas personas o actividades que originalmente deberían tributar; siendo este régimen, por su propia naturaleza, temporal.

19. El artículo 79 de la Constitución sobre el establecimiento de exoneraciones y beneficios tributarios señala que "[l]os representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. El Congreso no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo. En cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo informe del Ministerio de Economía y Finanzas. Sólo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país". (subrayado agregado).

20. En lo que respecta a la potestad del Poder Legislativo de delegar la función legislativa al Poder Ejecutivo, el artículo 104 de la Constitución dispone que "[e]l Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa. No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente. Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley. El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo".

21. Dicho artículo contiene, como es evidente, una remisión directa al artículo 101 de la Constitución, que dispone: "[n]o pueden delegarse a la Comisión Permanente materias relativas a reforma constitucional, ni a la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República". La interpretación aislada de esta disposición constitucional nos llevaría a la conclusión que no pueden delegarse al Poder Ejecutivo, la facultad de legislar solamente en aquellas materias que no pueden delegarse tampoco a la Comisión Permanente; esto es: reforma constitucional, aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, Leyes de Presupuesto y de la Cuenta General de la República. Puede observarse que entre estas materias indelegables no figuran expresamente en el artículo 101 de la Constitución, la materia tributaria.

22. No obstante, cabe recordar que las normas constitucionales deben ser interpretadas a la luz de los principios de unidad de la Constitución, corrección funcional, concordancia práctica, fuerza integradora y normativa de la Constitución (cfr. al respecto, entre otras, la STC 5854-2005-AA/TC). En ese sentido y precisamente en aplicación de dichos principios cabe determinar si existen en la Constitución otras materias indelegables al Poder Ejecutivo. El Tribunal Constitucional entiende que lo previsto en el último párrafo del artículo 79 de la Constitución -el mismo que regula el establecimiento de un régimen o tratamiento tributario especial a determinadas zonas del país- constituye también una materia que sólo puede ser regulada por una ley del Congreso de la República; en otras palabras, una materia que no puede delegarse, a efectos de su regulación, al Poder Ejecutivo.

23. Con anterioridad, el Tribunal Constitucional en la STC 2689-2004-AA/TC (FJ 20) así también lo estimó cuando consideró que

Sistema Peruano de Información Jurídica

“(…) el principio de reserva de ley en materia tributaria es, prima facie, una reserva relativa, salvo en el caso previsto en el último párrafo del artículo 79 de la Constitución, que está sujeto a una reserva absoluta de ley (ley expresa). Para los supuestos contemplados en el artículo 74 de la Constitución, la sujeción del ejercicio de la potestad tributaria al principio de reserva de ley -en cuanto al tipo de norma- debe entenderse como relativa, pues también la creación, modificación, derogación y exoneración tributarias pueden realizarse previa delegación de facultades, mediante decreto legislativo. Se trata, en estos casos, de una reserva de acto legislativo” (subrayado agregado).

24. De lo señalado cabe colegir que cuando los beneficios tributarios o la eliminación de los mismos - establecidos con anterioridad- constituya parte integrante de un régimen tributario especial como el que prevé el último párrafo del artículo 79 de la Constitución del Estado, éstos deben encontrarse establecidos en una ley expresa del Congreso de la República, no siendo posible su delegación al Poder Ejecutivo para que éste las regule mediante decreto legislativo. En relación con esto, el Tribunal Constitucional considera que no existe identidad entre “exoneraciones tributarias” y “tratamiento tributario especial”, ya que si bien existe relación entre ellas, no necesariamente se asimilan y no pueden ser utilizadas de manera indistinta. Las exoneraciones tributarias siempre forman parte de un tratamiento tributario especial, pero no todo tratamiento tributario especial necesariamente comprende exoneraciones tributarias.

25. En ese sentido, es claro que cuando las exoneraciones tributarias formen parte de un tratamiento tributario especial a una determinada zona del país, su modificación o eliminación queda comprendida bajo el principio de reserva de ley absoluta. Lo que se justifica por cuanto que el tratamiento tributario especial no puede establecerse sobre la base de criterios subjetivos o de oportunidad política, porque ello quebraría el principioderecho de igualdad; lo mismo sucede si se eliminara dicho tratamiento especial por cuestiones que no tengan un sustento objetivo y razonable. Precisamente, la votación reforzada (dos tercios de los congresistas) que exige el último párrafo del artículo 79 de la Constitución constituye una garantía y un límite para establecer o eliminar un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país.

26. Bajo estas consideraciones es que cabe analizar ahora la constitucionalidad de la Ley N° 28932, a partir, sobre todo, de lo previsto en el último párrafo del artículo 79 de la Constitución. Puede apreciarse que el artículo 2 de la Ley mencionada establece:

“Artículo 2.- Delegación de facultades

En el marco de la delegación, el Poder Ejecutivo está facultado para:

1. Dictar el marco general que defina, en forma transparente, los principios y las reglas que se deberán cumplir para la dación de normas que contengan tratamientos tributarios especiales, incentivos, beneficios o exoneraciones tributarias, así como los criterios para evaluar su eficacia en cuanto al logro de los objetivos para los cuales fueron otorgados y la revisión de la necesidad de su permanencia.

(…)

5. Prorrogar o eliminar las exoneraciones y los beneficios tributarios vigentes sujetos a plazo, previa evaluación de la necesidad de su permanencia”.

27. Se ha señalado en el fundamento 14 de la presente sentencia que la materia a delegar debe ser específica. En el caso del artículo 2 incisos 1 y 5 puede apreciarse que ésta no es específica en relación con el tratamiento tributario especial para una determinada zona del país. Debe precisarse que cuando los beneficios tributarios se establecen en supuestos distintos al previsto en el último párrafo del artículo 79 de la Constitución, ellos pueden ser objeto de delegación de facultades legislativas. Pero no cuando esos beneficios tributarios forman parte de un régimen tributario especial para una determinada zona del país.

Sistema Peruano de Información Jurídica

28. Y precisamente el artículo 2.1 y 5 de la Ley N° 28932 no distingue estos dos supuestos que son distintos; lo cual ha llevado también a que el Poder Ejecutivo dicte los Decretos Legislativos N° 977 y 978 a eliminar y modificar el tratamiento tributario establecido mediante la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión de la Amazonía, cuyo objetivo era, como señala su artículo 1 “(...) promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada”, en concordancia con los artículos 68 y 69 de la Constitución que prevé como un deber del Estado fomentar el desarrollo sostenible de la Amazonía. En ese sentido, el artículo 2.1 y 5 de la Ley N° 28932 deviene en inconstitucional por cuanto delega al Poder Ejecutivo una materia que por mandato constitucional queda cubierta por el principio de reserva de ley absoluta y con ella también resultan incompatibles, indirectamente, con la Constitución los Decretos Legislativos N° 977 y 978.

29. De otro lado, mediante escrito de 25 de febrero de 2008, el Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros señala que el Congreso de la República, el 30 de diciembre de 2007, expidió la Ley N° 29175, “Ley que complementa el Decreto Legislativo 978”. Según el Poder Ejecutivo esta Ley refuerza los argumentos dirigidos a sostener la constitucionalidad de los Decretos Legislativos N° 977 y N° 978 (folio 252), en la medida que no deroga ni modifica ambos Decretos Legislativos. Al respecto, el Tribunal Constitucional estima que por mucho que el Congreso de la República haya dictado la Ley N° 29175, ésta no elimina el vicio de inconstitucionalidad originario que este Tribunal ha identificado en la Ley autoritativa N° 28932, porque no es a partir de una Ley que se analiza la constitucionalidad de los Decretos Legislativos, sino desde la Ley Fundamental del Estado y, eventualmente, desde el bloque de constitucionalidad tal como dispone el artículo 79 del Código Procesal Constitucional.

Sobre los efectos de la presente sentencia de inconstitucionalidad

30. En el presente proceso, el Tribunal Constitucional ha determinado la inconstitucionalidad de la Ley N° 28932 -por vulneración de lo previsto en el último párrafo del artículo 79 de la Constitución- y de las demás disposiciones legales conexas. Sin embargo, de acuerdo con el artículo 81 del Código Procesal Constitucional, “(...) [c]uando se declare la inconstitucionalidad de normas tributarias por violación del artículo 74 de la Constitución, el Tribunal debe determinar de manera expresa en la sentencia los efectos de su decisión en el tiempo. Asimismo, resuelve lo pertinente respecto de las situaciones jurídicas producidas mientras estuvo en vigencia”.

31. El Tribunal Constitucional tiene el deber de prever las consecuencias de sus decisiones y, por tal motivo, teniendo en cuenta la inconstitucionalidad de la Ley N° 28932 -por vulneración de lo previsto en el último párrafo del artículo 79 de la Constitución- y de las demás disposiciones legales conexas, dejaría un vacío normativo susceptible de generar consecuencias económicas importantes, dispone una *vacatio sententiae*. Este Tribunal en la STC 010-2002-AI/TC (FJ 103) y en la STC 00030-2004-AI/TC (FJ 13) estableció que:

“(...) tal regla, al autorizar la eventual realización de un nuevo juzgamiento, no limita la posibilidad del Tribunal Constitucional de modular los efectos en el tiempo de su decisión. Es decir, de autorizar que el propio Tribunal, en su condición de intérprete supremo de la Constitución, pueda disponer una *vacatio sententiae*, y de esa manera permitir que el legislador democrático regule [legisle] en un plazo breve y razonable [sobre la materia] (...)”.

32. En esa medida, la presente sentencia comenzará a surtir efectos una vez que el legislador haya promulgado la norma legal correspondiente, que reemplace la actualmente vigente y que ha sido declarada inconstitucional -así como las leyes conexas-, de tal manera que no quede un vacío legislativo. Por consiguiente, se propone al Congreso legislar la materia regulada por las disposiciones legales inconstitucionales, respetando, claro está, los principios interpretativos

Sistema Peruano de Información Jurídica

establecidos y desarrollados por este Tribunal en la presente sentencia; particularmente en lo que se refiere a lo previsto en el último párrafo del artículo 79 de la Constitución.

V. FALLO

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA** la demanda de inconstitucionalidad; en consecuencia, inconstitucionales los incisos 1 y 5 del artículo 2 de la Ley N° 28932.

2. Declarar, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 78 del Código Procesal Constitucional, inconstitucionales los Decretos Legislativos N° 977, N° 978, y la Ley N° 29175.

3. Declarar la vacatio de la presente sentencia hasta que el Congreso de la República legisle sobre la materia, respetando la interpretación del Tribunal Constitucional del último párrafo del artículo 79 de la Constitución.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI

LANDA ARROYO

BEAUMONT CALLIRGOS

CALLE HAYEN

ETO CRUZ

ÁLVAREZ MIRANDA

EXP N° 0016-2007-PI/TC

LIMA

COLEGIO DE ECONOMISTAS DE UCAYALI

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO

CALLE HAYEN

Con el debido respeto de la opinión vertida por mis colegas, expreso el siguiente fundamento de voto, precisando y sin desmerecer los fundamentos expuestos por el Magistrado ponente, expreso lo siguiente:

ANTECEDENTES:

Con fecha 18 de mayo del 2007, el Colegio de Economistas de Ucayali, interpone demanda de Inconstitucionalidad, sustentándose en:

a) El Decreto Legislativo N° 977, contraviene los principios constitucionales de legalidad y reserva de ley previstos en el art. 74 de la Constitución Política, toda vez que al aprobarse la ley autoritativa 28932 (Ley que delega al poder ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria), esta no contó con la aprobación de la mayoría calificada de congresistas establecida en el artículo 79 de la Constitución.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b) El Decreto Legislativo N° 978, resulta discriminatorio y consecuentemente vulneratorio de lo establecido en el artículo 2 inciso 2 de la Constitución política, ya que dicha norma exige que se otorgue un trato diferenciado a quienes se encuentran en una material situación de desigualdad; sin embargo, no existen causas objetivas y razonables que justifiquen otorgar un trato distinto, por ejemplo personas que realizan actividades económicas en el departamento de Ucayali, con relación a aquellos que las realizan en el departamento de Loreto.

c) El decreto legislativo N° 978, al otorgar un tratamiento desigual y mas beneficiosos a las personas que realizan actividades económicas en determinada zonas de la amazonía, afecta la libre competencia, porque la distorsiona en el sentido que otorga una ventaja competitiva “ inmerecida”! a unas personas frente a otras.

2. Contestación de la demanda

La Presidencia del Consejo de Ministros contesta la demanda y propone la excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante. Centra su posición en que el inciso 7) del artículo 203 de la Constitución otorga una legitimidad restringida a los colegios profesionales, de forma que en el caso concreto, no se advierte que los Decretos N° 977 y N° 978, versen sobre materias que son de especialidad de los Colegios de Economistas, de forma que no afectan el ámbito en el que se desarrolla el Colegio Profesional demandante; en todo caso, en el supuesto que se considere que los decretos legislativos son materia de especialidad de los Colegios Profesionales de Economistas, debe apreciarse que la demanda ha sido interpuesta por un Colegio Profesional que no ostenta alcance nacional.

3. Cuestiones procesales

Considero pertinente realizar una consideración de orden procesal respecto de la legitimación procesal activa de los colegios profesionales en general. Al respecto, reitero mi posición expresada en el fundamento de voto emitido en la sentencia del proceso signado con el número 00005-2007-PI/TC del 26 de agosto de 2008 en el que sostengo que el análisis de procedibilidad de las demandas contra normas de alcance nacional, debe estar supeditado a la exigencia de que esta sea interpuesta por un colegio profesional de ámbito nacional o por la respectiva Junta de Decanos según sea el caso. Tal precisión la efectúo atendiendo a la exigencia de la materia de su especialidad que la Constitución Política del Perú requiere en el inciso 7 del artículo 203, en este sentido, si la materia de la norma impugnada es de alcance regional o local estará legitimado para demandar el colegio profesional cercano o adscrito a dicho ámbito, sin embargo si se trata de una ley o norma con rango de ley con alcance nacional, independientemente del tipo de norma que se impugne (vgr. Ley, Decreto Legislativo, Decreto de Urgencia, etc.) estará legitimado para demandarla sólo el colegio profesional a través de su representación nacional con los requisitos que exige el artículo 99 del Código Procesal Constitucional.

De otro lado, como ha señalado este Colegiado en la STC 00027-2005-AI/TC (fs. 9 y ss), no puede decirse que del reconocimiento constitucional de los colegios profesionales no se deriva ninguna consecuencia con relevancia constitucional. Si bien nuestra Constitución, expresamente, no le otorga a los colegios el desempeño de un determinado rol constitucional, ello no quiere decir que estos no cumplan función constitucional alguna. Y es que, a juicio del Tribunal, los colegios profesionales asumen determinadas funciones que, por su previsión y por su propia naturaleza, adquieren carácter constitucional. Dicha función constitucional se desenvuelve en diferentes ámbitos, tales como: a) el procedimiento legislativo, b) la elección de determinadas autoridades públicas y c) la vigencia del principio de supremacía constitucional.

La función constitucional de los colegios profesionales en el procedimiento legislativo se produce desde que la Constitución (artículo 107) les reconoce el derecho a iniciativa en la

Sistema Peruano de Información Jurídica

formación de leyes. El hecho de que la Constitución les reconozca a los colegios profesionales iniciativa legislativa se sustenta en que, por su especialidad y por los temas con los que normalmente aparecen vinculados, pueden advertir vacíos o deficiencias normativas para prever una legislación adecuada. Esta función constitucional adquiere mayor relevancia en aquellos ámbitos en los cuales el nivel de complejidad y especialización de la materia a regular es tal, que la necesidad de una regulación frente a un vacío o la impronta de una modificación de la ley que la regula, sólo pueden ser advertidos si es que se cuenta con el mismo grado de conocimiento de dichas materias.

La segunda función que la Constitución asigna a los colegios profesionales está vinculada con la elección de determinadas autoridades públicas. Sin embargo, la Constitución, aquí, no otorga el mismo reconocimiento a todos los colegios profesionales. En efecto, mientras que en el artículo 153, inciso 4 se reconoce el derecho de los “demás” colegios profesionales para elegir un miembro para el Consejo Nacional de la Magistratura, el mismo artículo en su inciso 3 reconoce a los Colegios de Abogados del País la facultad de elegir a uno de sus miembros. Del mismo modo, la Constitución ha abierto otros cauces de participación a favor de un colegio determinado, el Colegio de Abogados de Lima, pues, de conformidad con el artículo 179, inciso 3 de la Constitución, éste elige a uno de los miembros para el Jurado Nacional de Elecciones, mientras que la Novena Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que la renovación de los miembros de Jurado Nacional de Elecciones se inicia con los miembros elegidos por el Colegio de Abogados. Como puede verse, la Constitución, también en el ámbito de la elección de determinadas autoridades públicas, ha otorgado a los colegios profesionales una función constitucional determinada.

De los roles constitucionales de los colegios profesionales, tal vez el de velar por la vigencia del principio de supremacía constitucional sea el de mayor relevancia. Esto por cuanto la Constitución (artículo 2037.) y el Código Procesal Constitucional (artículos 98 y 99) los ha facultado para interponer demandas de inconstitucionalidad en materias de su especialidad. Tal reconocimiento sólo puede justificarse si se considera que - como se ha señalado anteriormente (STC 005-2005-AI/TC, fs.3) debido a la particularidad, singularidad y especialidad de los conocimientos científicos y técnicos que caracterizan a las diferentes profesiones (Medicina, Abogacía y Biología, entre otras), estas instituciones se sitúan en una posición idónea para poder apreciar, por una parte, si una determinada ley o disposición con rango de ley - que regula una materia que se encuentra directamente relacionada con los conocimientos de una determinada profesión - vulnera disposiciones de la Norma Fundamental; y, por otra, si resulta necesaria la expedición de una determinada ley que regule las materias que se encuentren con los referidos conocimientos.

Lo cual, por un lado, significa que los colegios profesionales, si bien tienen legitimidad para interponer demandas de inconstitucionalidad, no pueden cuestionar cualquier tipo de leyes, sino aquellas circunscritas a su ámbito de conocimientos; que esta legitimidad no puede servir de instrumento para viabilizar, soterradamente, intereses particulares, sino mas bien accionar en cautela de intereses generales o que atañen a la sociedad en su conjunto. En todo caso, no debe perderse de vista que la Constitución exige como conditio sine qua non el que la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por un colegio profesional esté referida a una materia de su especialidad.

Sr.
CALLE HAYEN

Exp. 0016-2007-PI/TC
Huánuco
Colegio de Economistas de Ucayali

Sistema Peruano de Información Jurídica

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO VERGARA GOTELLI

Emito el presente fundamento de voto por los fundamentos siguientes:

1. Corresponde al Tribunal Constitucional conocer en instancia única la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Economistas de Ucayali contra el Decreto Legislativo 977, que establece la ley marco para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios, y el Decreto Legislativo 978 que establece la entrega a los gobiernos regionales o locales de la región selva y de la amazonía, para inversión y gasto social, del íntegro de los recursos tributarios cuya actual exoneración no ha beneficiado a la población.

2. Es preciso señalar que al momento de la calificación de la demanda de inconstitucionalidad expresé que la demanda era improcedente en atención a la falta de legitimidad de los demandantes conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 203 de la vigente Constitución Política del Perú, puesto que consideré que el ente legitimado era el colegio de economistas del Perú ya que es el que tiene representación nacional, quedando mi posición como voto singular. En tal sentido, al haberse aprobado mayoritariamente admitir la demanda a trámite llega hoy a mi Despacho, por lo que me veo en la imperiosa necesidad de revisar el fondo del conflicto.

3. De revisado los autos se verifica que en el presente caso se presenta una situación excepcional puesto que si bien el Colegio demandante es uno de representación sectorial se observa que las normas que éste cuestiona le atañen exclusivamente a él puesto que la norma está referida a exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios a los gobiernos regionales o locales de la región de la selva y la amazonía, siendo evidente que la ley, mas que afectar a la generalidad de los colegios de economistas del Perú afecta específicamente al colegio demandante otorgándole la legitimidad para demandar, no pudiendo exigirse, en este caso, por el fondo de la materia cuestionada, que el demandante sea el colegio con representación nacional.

Por lo expuesto entonces explico las razones por las que en este caso singularmente ingreso al fondo de la controversia pese a que el demandante es un colegio con representación sectorial, por lo que concordando con mis colegas considero que la demanda debe de ser estimada, por los fundamentos expuestos en la sentencia en mayoría.

Por todo ello mi voto es porque se declare **FUNDADA** la demanda de inconstitucionalidad de los incisos 1 y 5 del artículo 2 de la Ley N° 28932.

SS.
VERGARA GOTELLI

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Designan Director Regional de Educación de Lima Provincias del Gobierno Regional de Lima

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 241-2009-PRES

Huacho, 13 de abril del año 2009

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO: La Resolución Ejecutiva Regional N° 640-2008-PRES de fecha 31 de octubre de 2008, la Carta N° 004-2009-GRL/GRDS, de fecha 13 de abril de 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 640-2008-PRES de fecha 31 de octubre de 2008, se encargó, a partir del 1 de noviembre de 2008, al Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, don LUIS ALBERTO CASTILLO POLO, en el cargo de Director Regional de Educación de Lima Provincias, con retención de su cargo;

Que, el inciso c) del artículo 21 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Presidente Regional tiene la atribución de designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza;

Que, la Ley N° 28926, regula el Régimen Transitorio de las Direcciones Regionales Sectoriales de los Gobiernos Regionales, estableciendo en su artículo 2 la modificación de la Duodécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, disponiendo que los Directores Regionales son funcionarios de confianza, y su designación y cese corresponde al Presidente Regional a propuesta del respectivo Gerente Regional;

Que, en atención a la modificatoria de la Duodécima Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, el cargo de Director Regional es considerado cargo de confianza;

Que, vista la propuesta formulada por la Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Lima, contenida en la Carta N° 004-2009-GRL/GRDS, se emite la presente Resolución Ejecutiva Regional;

Con la conformidad y propuesta de la Gerencia Regional de Desarrollo Social; la conformidad de la Gerencia General Regional, y de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima;

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 2 de la Duodécima Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 28926, y con las atribuciones contenidas en los inciso a), c) y d) del artículo 21 de la Ley N° 27867;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la encargatura del Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, don LUIS ALBERTO CASTILLO POLO, en la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias, del Gobierno Regional de Lima, agradeciéndole por la labor desempeñada en dicha encargatura.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a partir del 14 de abril del año 2009 a la LIC. BERTHA JULIA TERRAZAS DUHAUT DE ORIZOLA, en el cargo público de confianza de Director Regional de Educación de Lima Provincias del Gobierno Regional de Lima.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la Resolución Ejecutiva Regional a los interesados y áreas respectivas, conforme a Ley.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

NELSON O. CHUI MEJÍA
Presidente Regional

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Declaran en situación de emergencia a la Región Pasco

ACUERDO N° 012-2009-G.R.PASCO-CR

Cerro de Pasco, 25 de marzo de 2009

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, en Sesión Ordinaria del día veinticinco de marzo del año dos mil nueve, por unanimidad ha aprobado el Acuerdo Regional siguiente:

VISTO:

INFORME N° 097-2009-G.R.PASCO-GRRNGMA/SGDC, de fecha 17 de marzo de 2009, INFORME N° 0118-2009-G.R.PASCO-GRRNGMA/SGDC, de fecha 24 de marzo de 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, norma concordante con el Artículo 2 de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, es misión de los Gobiernos Regionales organizar y conducir la Gestión Pública Regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo sostenible de la Región; en mérito al artículo 5 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, en materia de población señala: formular, coordinar y supervisar estrategias que permitan controlar el deterioro ambiental y de salud en las ciudades y a evitar el poblamiento en zonas de riesgo para la vida y la salud, en coordinación con los Gobiernos Locales, garantizando el pleno respeto a los derechos constitucionales de las personas en mérito al inciso f) del artículo 50 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, señala;

Que, sus funciones en materia de Defensa Civil es formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de Defensa Civil, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales; organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas; en mérito al inciso a) y inciso c) del artículo 61 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, Defensa Civil: "es un conjunto de medidas permanentes destinadas a prevenir, reducir, atender y reparar los daños a personas y bienes que pudieran causar los desastres y

Sistema Peruano de Información Jurídica

calamidades. El Estado mediante el Sistema Nacional de Defensa Civil (SINADECI); promueve y garantiza la Defensa Civil, siendo el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) su organismo central, rector y conductor"; en mérito a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Ley N° 19338 - Ley que crea el Sistema Nacional de Defensa Civil;

Que, por ACUERDO N° 049-2007-G.R.PASCO/CR de fecha 20 de noviembre de 2007, se DECLARA EN EMERGENCIA el CERRO JUTOG; mediante el ACUERDO N° 014-2008-G.R. PASCO/CR de fecha 27 de febrero de 2008, se DECLARA EN EMERGENCIA los puntos críticos Barrio Vista Alegre, Chachas, Ogopata (Curva Rocco) y Angash, del tramo de la carretera Yanahuanca - Palca; mediante ACUERDO N° 031 -2008 - G.R. PASCO/CR, de fecha 7 de abril de 2008, se DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA la Red Vial de la Provincia de Oxapampa en los diferentes niveles (nacional, departamental y vecinal); y mediante el ACUERDO N° 009-2009-G.R. PASCO/CR de fecha 11 de marzo de 2009, se DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA LA RED VIAL DE LAS PROVINCIAS DANIEL CARRIÓN Y OXAPAMPA, así mismo debido al Alto Riesgo para la integridad física de los usuarios y transportistas en general se DECLARA INTRANSITABLE estas rutas, por el estado accidentado de los puntos críticos mencionados en las dos provincias;

Que, siendo fundamental diferenciar la SITUACIÓN DE EMERGENCIA del ESTADO DE EMERGENCIA; entendiéndose que la Situación de Emergencia es un mecanismo previsto por la normatividad de Contrataciones del Estado, que le sirve a una Entidad para que de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos pueda adquirir o contratar de manera directa lo estrictamente necesario para paliar la situación y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin someterse a los requisitos formales de la normatividad en materia contratación estatal. En cambio Estado de Emergencia es una declaratoria excepcional de carácter extraordinario, generada por hechos que perturban la paz y el orden interno, situaciones catastróficas que afecten la vida de la Nación, que se aplica por un plazo determinado pudiendo ser prorrogado; por lo estipulado para la atención de manera inmediata una situación de emergencia y enfrentar adecuadamente ésta no es necesario declarar el Estado de Emergencia para que una entidad pueda contratar los servicios o adquirir los bienes que resulten necesarios, pues para ello debe tan sólo utilizar mecanismos legales previstos. El Trámite para la Declaratoria de Estado de Emergencia y/o la Situación de Emergencia, debe existir como condición indispensable una situación de peligro inminente u ocurrencia de una situación catastrófica, que ponga en riesgo o afecte la vida humana y/o la defensa nacional.

Que, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (Senamhi) alertó que el período de mayor intensidad y precipitación pluvial se registraría entre enero y abril del presente año, en tal razón como consecuencia de las precipitaciones fluviales se produjeron deslizamiento de huaycos ocasionando considerables daños tanto a pobladores como a viviendas, los niveles de espejo de agua en los principales ríos de la región se incrementaron considerablemente deteriorando las vías de acceso interrumpiendo el tránsito vehicular. Basado en ello es necesario ejecutar acciones de prevención (limpieza de cauces, reforzamiento de defensas ribereñas, reubicación de poblados en riesgo, entre otras), brindar ayuda directa a los poblados damnificados y apoyar en la rehabilitación;

Que, mediante el INFORME N° 0118-2009-G.R.PASCO-GRRNGMA/SGDC, La Subgerencia de Defensa Civil, solicita Declarar en Situación de Emergencia La Región Pasco por un lapso de 60 días, para que los miembros integrantes del Sistema Regional de Defensa Civil (SIREDECI), destinen recursos presupuestales para mitigar, atender, reparar y rehabilitar los daños a personas y bienes producidos por los fenómenos naturales de la temporada;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21, inciso o) concordante con el artículo 38 de Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias:

Sistema Peruano de Información Jurídica

ACUERDA:

Primero.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA A LA REGIÓN PASCO, por un periodo de sesenta (60) días calendarios, en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente Acuerdo.

Segundo.- ENCARGAR a los integrantes del SISTEMA REGIONAL DE DEFENSA CIVIL (SIREDECI) la provisión de fondos, coordinen para tomar las acciones pertinentes para la prevención y emergencia de eventos a causa de los fenómenos naturales.

Tercero.- FACULTAR al Ejecutivo del Gobierno Regional de Pasco la realización de cuanto trámite sea necesario para cumplir con el presente Acuerdo, como la adquisición de bienes, servicios y otros, que resulten necesarios para la atención de los trabajos a ejecutarse en la Región Pasco. Previa conformidad de la Secretaría Técnica del Comité Regional de Defensa Civil Pasco.

Cuarto.- PUBLICAR y DIFUNDIR el presente para el conocimiento de la región, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 42 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así mismo disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional Pasco.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

CÉSAR RUBEN VERÁSTEGUI MENDOZA
Consejero Delegado
Consejo Regional

Ratifican montos fijados mediante Acuerdo N° 003-2007-G.R.PASCO/CR

ACUERDO N° 013-2009-G.R.PASCO-CR

Pasco, 25 de marzo de 2009

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, en Sesión Ordinaria del día veinticinco de marzo del año dos mil nueve, por unanimidad ha aprobado el Acuerdo Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, norma concordante con el Artículo 2 de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador, correspondiéndole las funciones y atribuciones establecidas en la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, siendo sus atribuciones tal como lo dispone el inciso a) del artículo 15 de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 046-2006-PCM, la Unidad Remunerativa del Sector Público, está fijado en la suma de S/ 2,600.00 (Dos Mil Seiscientos y 00/100 Nuevos

Sistema Peruano de Información Jurídica

Soles), y de conformidad al Artículo 4 Literal c) de la Ley N° 28212, establece que los Presidentes de los Gobiernos Regionales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Consejo Regional correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cinco y media URSP, por todo concepto; y de conformidad al Decreto de Urgencia N° 38-2006 que modifica la Ley N° 28212 en su Artículo 5 Numeral 5.2) dispone que los Consejeros Regionales reciben únicamente Dietas que fijan los respectivos Consejos Regionales, que en ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente Regional;

Que, mediante el ACUERDO N° 003-2007-G.R.PASCO/CR de 16 de Enero de 2007, se ESTABLECE la remuneración mensual del Presidente Regional equivalente a cinco y media (5.5) URSP, o sea, la de S/. 14,300.00 (catorce mil trescientos y 00/100 nuevos soles) por todo concepto y sujetas al pago de impuestos de ley y a los descuentos de carácter previsional; también se ESTABLECE la remuneración mensual de la Vicepresidenta Regional equivalente a tres y un quinto (3.2) URSP, o sea, la de S/. 8,320.00 (ocho mil trescientos veinte y 00/100 nuevos soles) por todo concepto y sujetas al pago de impuestos de ley y a los descuentos de carácter previsional, y se : FIJA la dieta de los Consejeros Regionales por un equivalente al treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente Regional, o sea, la de S/. 4,290.00 (cuatro mil doscientos noventa y 00/100 nuevos soles) por todo concepto y sujetas al pago de impuestos de ley y a los descuentos de carácter previsional.

Que, mediante Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2009, se establece en su Artículo 5, Numeral 5.1) que las Entidades Públicas, están prohibidas de efectuar reajustes o incrementos de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, el Numeral 5.2) dispone que dicha prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo, en las respectivas escalas remunerativas y de aquellos incrementos que se han autorizado dentro de dicho rango;

Que, el artículo 7 inciso g) del Reglamento Interno del Consejo Regional, manifiesta entre sus atribuciones "Fijar la remuneración mensual del Presidente, Vicepresidente y las dietas de los Consejeros Regionales; y el artículo 26 del citado Reglamento señala que los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas, las mismas que serán aprobadas por el Consejo Regional;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 15, inciso a), de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el artículo 39 de la misma ley, este Consejo Regional;

ACUERDA:

Primero.- RATIFICAR de conformidad con la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2009, los montos fijados mediante ACUERDO N° 003-2007-G.R.PASCO/CR de 16 de Enero de 2007; donde se establece la Remuneración mensual del Señor Presidente Regional, de la Señora Vicepresidenta Regional y la Dieta mensual de los Señores Consejeros Regionales del Gobierno Regional Pasco.

Segundo.- PUBLICAR y DIFUNDIR el presente para el conocimiento de la región, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 42 de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el portal electrónico del Gobierno Regional Pasco.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Sistema Peruano de Información Jurídica

CÉSAR RUBEN VERASTEGUI MENDOZA
Consejero Delegado

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Aprueban adecuación de la Comisión Ambiental Regional al D. Leg. N° 1013, Ley de Creación, Organización y Función del Ministerio del Ambiente

ORDENANZA REGIONAL N° 002-2009

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de setiembre del 2008, ha tratado, debatido y aprobado por mayoría la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con ese propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad al artículo 13 de la Ley N° 27867, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; artículo 15 literal a) de la norma señalada, es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; artículo 37 literal a) indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos del Consejo Regional;

Que, el Gobierno Regional de Puno, busca contribuir a garantizar un ambiente adecuado, que permita el desarrollo pleno de las personas e integrar la acción de los distintos actores con responsabilidades ambientales en la región; mediante una visión compartida, una voluntad política, una institucionalidad sólida con mecanismos de participación ciudadana; una legislación adecuada y los recursos e instrumentos que aseguren una eficaz preservación de los recursos naturales;

Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en su artículo 4 establece que, los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 53 literal a) y b) de la Ley N° 27867, establece como funciones específicas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, el de formular, aprobar, ejecutar evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales; e implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales;

Que, el artículo 61 de la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, establece que los Gobiernos Regionales, a través de sus Gerencias de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y la Autoridad Ambiental Nacional, implementan un Sistema Regional de Gestión Ambiental, integrando a las entidades

Sistema Peruano de Información Jurídica

públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medioambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del Gobierno Regional;

Que, el artículo 23 de la Ley N° 28245 Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que las Comisiones Ambientales Regionales (CAR), son las instancias de gestión ambiental, de carácter multisectorial, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental regional, promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado;

Que, la creación de la Comisión Ambiental Regional de Puno, ha sido aprobada mediante Decreto del Consejo Directivo N° 003-2002-CD/CONAM, de fecha 3 de enero del 2002 emitido por el Consejo Nacional de Ambiente (CONAM), sin embargo, el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Función del Ministerio del Ambiente, en su artículo 17 inciso 17.1, establece que los gobiernos regionales y locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales (CAR) y las Comisiones Ambientales Municipales (CAM) respectivamente. Por tanto, es necesario adecuar la CAR a la norma señalada, propiciando un adecuado funcionamiento bajo el liderazgo del Gobierno Regional de Puno;

Que, la Comisión Ambiental Regional (CAR), conformada por representantes de las organizaciones e instituciones más representativas públicas y privadas de la región Puno, ha dado inicio a un proceso de concertación para la gestión ambiental compartida, lo que ha permitido tener un espacio de discusión sobre la situación ambiental. Actualmente, la Comisión Ambiental Regional requiere tener un rol de mayor protagonismo en la concertación y la coordinación de políticas ambientales regionales, siendo necesaria su renovación;

Que, el Fund. 34. "Tal como en su momento fue desarrollado por la Corte Constitucional Colombiana, en criterio que es compartido por este Tribunal, la Constitución Ecológica tiene una triple dimensión:

- Como principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación.

- Como derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales.

- Como conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares, "en su calidad de contribuyentes sociales";

Que, en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatoria Ley N° 27902;

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR la adecuación de la Comisión Ambiental Regional (CAR) de la región Puno al Decreto Legislativo N° 1013 Ley de Creación, Organización y Función del Ministerio del Ambiente; constituyéndose como la instancia de gestión ambiental, encargada de coordinar y concertar la política ambiental regional, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil, articulando sus políticas ambientales con el Ministerio del Ambiente.

Artículo Segundo.- CONFORMAR, la Comisión Ambiental Regional (CAR) integrada por los siguientes miembros:

- a) Un representante del Gobierno Regional Puno, quién la presidirá.
- b) Un representante de los Colegios Profesionales.

Sistema Peruano de Información Jurídica

- c) Un representante de las Universidades de la región.
- d) Un representante de las municipalidades provinciales de la región.
- e) Un representante de las organizaciones campesinas.
- f) Un representante de la Iglesia Católica.
- g) Un representante de la Sociedad Nacional Minería Energía y Petróleo en Puno.
- h) Dos representantes de ONGs con actividades ambientales.
- i) Un representante de la Dirección Regional de Energía y Minas.
- j) Un representante de la Dirección Regional de Producción.
- k) Un representante de la Dirección Regional de Agricultura.
- l) Un representante de la Dirección Regional de Salud.
- m) Un representante de la Dirección Regional de Educación.
- n) Un representante de la Defensoría del Pueblo.
- o) Un representante del Ministerio Público.
- p) Un representante de la Mesa Temática de Medio Ambiente.
- q) Un representante del Proyecto Especial Lago Titicaca.
- r) Un representante de la Autoridad Autónoma del Lago Titicaca.
- s) Un representante del Ministerio del Ambiente.
- t) Un representante de la Reserva Nacional del Lago Titicaca.
- u) Un representante de empresas privadas de transformación.
- v) Otros que sean invitados a la CAR en el marco de sus funciones y competencias.

Artículo Tercero.- APROBAR las funciones generales y específicas de la Comisión Ambiental Regional de la Región Puno:

Funciones Generales.

a. Ser la instancia de coordinación y concertación de la política ambiental regional y actuar en coordinación con el Gobierno Regional para la implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental.

b. Elaborar de manera participativa los instrumentos de gestión ambiental: diagnóstico, plan y agenda ambiental regional, a través de las comisiones técnicas especializadas, para su aprobación por el gobierno regional.

c. Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes sobre la base de una visión compartida.

d. Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.

e. Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos ambientales.

f. Contribuir al desarrollo de los sistemas locales de gestión ambiental.

g. Tomar en cuenta las recomendaciones y normas emitidas por el Ministerio del Medio Ambiente y por el Gobierno Regional de Puno, para orientar y facilitar el desenvolvimiento y la adecuada gestión ambiental de la región.

Funciones Específicas.

a. Promover y establecer mecanismos de apoyo, trabajo y participación, coordinados con los integrantes de la CAR sobre la gestión ambiental de conformidad con el Plan de Acción Ambiental y la Agenda Ambiental.

Sistema Peruano de Información Jurídica

b. Conformar las comisiones técnicas especializadas para la formulación de instrumentos de gestión ambiental.

c. Normar y aprobar la formulación de los lineamientos de política ambiental regional, así como los objetivos de gestión ambiental, así como proyectos de ordenanzas y otras normas regionales para aportar al desarrollo sostenible de la región Puno, acordes con las políticas nacionales.

d. Velar por el cumplimiento de las políticas, normas y demás obligaciones ambientales en el ámbito de jurisdicción de la región Puno, principalmente a las referidas al acceso a la información y la participación ciudadana en la gestión ambiental.

e. Proponer criterios y lineamientos de política que permita una asignación en el presupuesto para las iniciativas de inversión en materia ambiental de acuerdo al Plan de Acción Ambiental Regional aprobadas.

Artículo Cuarto.- APROBAR que la Comisión Ambiental Regional (CAR), representa a las instituciones públicas y privadas con responsabilidad, competencia e interés en la problemática ambiental de la región Puno.

Artículo Quinto.- DISPONER que las instituciones miembros de la CAR, deberán designar un representante titular y un alterno, mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrito por el directivo del más alto nivel de la entidad.

Artículo Sexto.- DISPONER la aprobación de instrumentos de gestión ambiental regional, debe contar con la opinión favorable de la Comisión Ambiental Regional, sin perjuicio de la intervención de las instituciones públicas, privadas y órganos de base representativa de la sociedad civil. Los instrumentos de gestión ambiental regional, deben guardar estricta concordancia con la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental Ley N° 28245 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.

Artículo Séptimo.- AUTORIZAR al ejecutivo del Gobierno Regional de Puno, la implementación de las acciones administrativas necesarias para la instalación y funcionamiento de la Comisión Ambiental Regional.

Artículo Octavo.- ENCARGAR la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial El Peruano a la Gerencia Regional de Recursos Naturales, Medio Ambiente y Defensa Civil.

POR TANTO:

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Puno, para su promulgación.

En Puno, a los treinta días del mes de enero del dos mil nueve.

ABDIAS ZELIO PONCE.
Consejero Delegado del Consejo Regional Puno

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional Puno, a los trece días del mes de febrero de dos mil nueve.

Sistema Peruano de Información Jurídica

PABLO HERNAN FUENTES GUZMAN
Presidente del Gobierno Regional de Puno

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza Municipal N° 128-A-MDC, sobre beneficios tributarios

DECRETO DE ALCALDIA N° 003-2009-A-MDC

Carabayllo, 2 de marzo de 2009

VISTO: La Ordenanza N° 128-A-MDC de fecha 21 de Julio de 2007, así como la Ordenanza Municipal N° 160-A/MDC de fecha 27 de setiembre de 2008 que establece Beneficios Tributarios dentro de la jurisdicción del Distrito de Carabayllo; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; de conformidad con lo establecido en el Art. 194 de la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; y concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 192 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Locales tienen competencia para administrar sus bienes y rentas, así como para crear, modificar y suprimir Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias y Derechos Municipales;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 128-A-MDC de fecha 21 de Julio de 2007, se otorgó EL BENEFICIO TRIBUTARIO QUE ESTABLECE FACILIDADES DE PAGO PARA QUE LOS CONTRIBUYENTES PUEDAN CUMPLIR CON LA REGULARIZACIÓN DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS SUSTANCIALES (IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES) ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL, y con la Ordenanza Municipal N° 160-A/MDC de fecha 27 de setiembre de 2008, se Interpretó y Modificó los alcances de la Ordenanza N° 128-A/MDC; por lo que es necesario otorgar mayores facilidades a los contribuyentes del Distrito, para que puedan cumplir con sus obligaciones;

Estando a lo dispuesto por el Quinta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza Municipal N° 128-A-MDC y las facultades conferidas en el Art. 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de Marzo de 2009, la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 128-A-MDC que aprueba los BENEFICIOS TRIBUTARIOS QUE ESTABLECEN FACILIDADES DE PAGO PARA QUE LOS CONTRIBUYENTES PUEDAN CUMPLIR CON LA REGULARIZACIÓN DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS SUSTANCIALES (IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES), Y PRORROGAR LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 160-A/MDC, QUE INTERPRETA Y MODIFICA

Sistema Peruano de Información Jurídica

LOS ALCANCES DE LA ORDENANZA N° 128-A/MDC EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CARABAYLLO.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Informática.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL A. RÍOS ZARZOSA
Alcalde

Prorrogan plazo de vigencia de las Ordenanzas N°s. 128-A-MDC y 160-A/MDC referentes a diversos beneficios tributarios

DECRETO DE ALCALDIA N° 004-2009-A-MDC

Carabayllo, 1 de abril de 2009

VISTO: La Ordenanza N° 128-A-MDC de fecha 21 de Julio de 2007, así como la Ordenanza Municipal N° 160-A/MDC de fecha 27 de setiembre de 2008 que establece Beneficios Tributarios dentro de la jurisdicción del Distrito de Carabayllo; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; de conformidad con lo establecido en el Art. 194 de la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; y concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 192 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Locales tienen competencia para administrar sus bienes y rentas, así como para crear, modificar y suprimir Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias y Derechos Municipales;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 128-A-MDC de fecha 21 de Julio de 2007, se otorgó EL BENEFICIO TRIBUTARIO QUE ESTABLECE FACILIDADES DE PAGO PARA QUE LOS CONTRIBUYENTES PUEDAN CUMPLIR CON LA REGULARIZACIÓN DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS SUSTANCIALES (IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES) ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL, y con la Ordenanza Municipal N° 160-A/MDC de fecha 27 de setiembre de 2008, se Interpretó y Modificó los alcances de la Ordenanza N° 128-A/MDC; por lo que es necesario otorgar mayores facilidades a los contribuyentes del Distrito, para que puedan cumplir con sus obligaciones;

Estando a lo dispuesto por el Quinta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza Municipal N° 128-A-MDC y las facultades conferidas en el Art. 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE DECRETA:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 30 de Abril de 2009, la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 128-A-MDC que aprueba los BENEFICIOS TRIBUTARIOS QUE ESTABLECEN FACILIDADES DE PAGO PARA QUE LOS CONTRIBUYENTES PUEDAN CUMPLIR CON LA REGULARIZACIÓN DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS SUSTANCIALES (IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES), Y PRORROGAR LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 160-A/MDC, QUE INTERPRETA Y MODIFICA LOS ALCANCES DE LA ORDENANZA N° 128-A/MDC EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CARABAYLLO.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas y Subgerencia de Informática.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL A. RÍOS ZARZOSA
Alcalde

Prorrogan plazo para el cumplimiento de diversas obligaciones tributarias a cargo de contribuyentes del distrito

DECRETO DE ALCALDIA N° 005-2009-A-MDC

Carabayllo, 1 de abril de 2009

VISTO: La Ordenanza Municipal N° 166-A/MDC; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; de conformidad con lo establecido en el Art. 194 de la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; y concordante con lo dispuesto en la parte pertinente de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 192 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Locales tienen competencia para administrar sus bienes y rentas, así como para crear, modificar y suprimir Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias y Derechos Municipales;

Que, el artículo 15 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal señala que el Impuesto Predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero o en su defecto podrá ser fraccionado en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota se pagará hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustado con el Índice de Precios al por Mayor (IMP) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI;

Que, Ordenanza Municipal N° 166-A/MDC de fecha 11 de febrero de 2009, se aprobó el monto del derecho de emisión, el monto mínimo del impuesto predial, el vencimiento del pago del impuesto predial y arbitrios municipales correspondientes al ejercicio 2009;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, es necesario dar facilidades a los contribuyentes del Distrito a fin de que puedan cumplir con sus obligaciones tributarias ante la Administración Tributaria Municipal;

Estando a las facultades conferidas en el Art. 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2009, lo siguiente:

- Presentación de Declaraciones Juradas de Autoavalúo período 2009;
- Pago anual y pago de la primera cuota del pago del impuesto predial 2009;
- Pago anual con el incentivo del PRONTO PAGO con el descuento del 15% en arbitrios municipales 2009 (Serenazgo, Parques y Jardines, Limpieza Pública y barrido de Calles);
- Pago de la 1, 2, 3 y 4 cuota de los arbitrios municipales 2009 (Serenazgo, Parques y Jardines, Limpieza Pública y Barrido de Calles);
- Pago del derecho de emisión.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Informática y a la Subgerencia de Imagen Institucional la difusión correspondiente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL A. RÍOS ZARZOSA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Designan integrantes de la Comisión encargada de llevar a cabo el Proceso de Selección para la designación de un Ejecutor Coactivo y un Auxiliar Coactivo de la Municipalidad

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 114-2009-MDSB

San Bartolo, 14 de abril de 2009.

VISTO: La necesidad de implementar las acciones de control para mejorar el nivel de recaudación en la Oficina de Rentas de esta Municipalidad.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos De Ejecución Coactiva Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece de manera taxativa que la designación del Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo se efectuará mediante Concurso Público de Méritos.

Que, a fin de dar cumplimiento a lo establecido es necesario nombrar a una Comisión idónea encargada para llevar a cabo el Proceso de Selección de Méritos.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, de la misma manera se debe establecer las Bases, Requisitos y Fechas para realizar el Concurso Público de Méritos para la designación del Ejecutor y Auxiliar coactivo de la Municipalidad.

Estando a lo dispuesto por el Texto Único ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer se lleve al cabo el concurso público de méritos N° 001-2009-MDSB, para la designación de un Ejecutor Coactivo y Auxiliar Coactivo de esta Municipalidad.

Artículo Segundo.- DESÍGNESE a los miembros integrantes de la Comisión encargada de llevar a cabo el Proceso de Selección para la designación de un Ejecutor Coactivo y un Auxiliar Coactivo de la Municipalidad.

Presidente : Gerente Municipal
Miembro : Gerente de Administración Tributaria
Secretario : Asesor Legal

Artículo Tercero.- APROBAR, las bases administrativas del CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS N° 001-2009-MDSB, para la selección del Ejecutor y Auxiliar Coactivo.

Artículo Cuatro.- DISPÓNGASE realizar la Convocatoria para el CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS N° 001-2009-MDSB, conforme a las Bases.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE L. BARTHELMESS CAMINO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Fijan montos de remuneración del Alcalde y de dieta de Regidores del distrito

ACUERDO DE CONCEJO N° 014-2009-MSB-C

San Borja, 30 de marzo de 2009

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN BORJA

VISTO; en la VI-2009 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30.03.2009, el Proyecto de Acuerdo de Concejo sobre el monto de la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2007-PCM de fecha 22.03.2007, se dictan las medidas sobre los ingresos de los Alcaldes, las cuales permiten a los Concejos Municipales determinar los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales, en el marco de la Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado, Ley N° 28212; considerando para tal efecto la población electoral de su jurisdicción, así como los parámetros contenidos en su cuadro anexo, estableciéndose para el caso del Alcalde del distrito de San Borja

Sistema Peruano de Información Jurídica

un sueldo, de acuerdo a su población electoral, ascendente a S/. 6,500.00 Nuevos Soles, más una asignación adicional por tratarse de Municipalidad Distrital de la provincia de Lima ascendente a S/. 1,300.00 Nuevos Soles, lo que hace un total de S/. 7,800.00 Nuevos Soles mensuales. Asimismo, respecto a las dietas de los Regidores, conforme a lo prescrito en el artículo 5, del precitado Decreto Supremo, éstas se mantienen, es decir, se dan por sesión efectiva en cada mes y no pueden superar en total el 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente.

Que, mediante Decreto Supremo N° 128-2007-PCM, se fija en la suma de S/. 2,600.00 Nuevos Soles el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público, correspondiente al año 2008, sobre el cual se basó el Acuerdo de Concejo N° 022-2008-MSB-C de fecha 19.03.2008, en el cual se fijó la remuneración mensual del señor Alcalde en S/. 7,800.00 Nuevos Soles y en 15% de la citada remuneración, el monto de la dieta de los Regidores por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo, abonándose un máximo de 02 dietas al mes; para el ejercicio 2008.

Que, mediante Decreto Supremo N° 076-2008-PCM, se mantiene en S/. 2,600.00 Nuevos Soles el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el ejercicio 2009, manteniéndose de esta manera el monto de la remuneración mensual del señor Alcalde y el monto de las dietas de los Regidores.

Estando a lo expuesto, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, que dicta medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, el Concejo Municipal, por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas.

ACUERDA:

Artículo Primero.- Mantener en S/. 7,800.00 Nuevos Soles (Siete Mil Ochocientos Nuevos Soles), la remuneración mensual del señor Alcalde, para el ejercicio 2009.

Artículo Segundo.- Mantener en 15% de la remuneración mensual del señor Alcalde, el monto de la dieta de los Regidores por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo, para el ejercicio 2009, abonándose un máximo de 02 dietas al mes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

Aprueban Directiva para la Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos contenidos en el TUPA de la Municipalidad

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 078-2009-MSB-A

San Borja, 13 de abril de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA.

VISTO; la Correspondencia N° 07835-2008 de fecha 29.05.2008 de la Defensoría del Pueblo, el Proveído N° 1423-2008-MSB-SG de fecha 04.06.2008 de la Secretaría General, el Memorando N° 710-2008-MSB-GM de fecha 30.06.2008 de la Gerencia Municipal, el Informe N° 023-2008-MSB-GF de fecha 03.06.2008 de la Gerencia de Fiscalización, el Memorando N° 215-2008-MSB-GM-GDU de fecha 21.05.2008 de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Proveído N°

Sistema Peruano de Información Jurídica

001-2008-MSB-GAJ de fecha 16.07.2008 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 792-2008-MSB-GM de fecha 22.07.2008 de la Gerencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado, dispone que las entidades a que se refiere el artículo I del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, deberán dictar las normas específicas para la implementación de la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos, estableciendo fórmulas para la aplicación del sistema del muestreo.

Que, el citado cuerpo legal prevé la aplicación del Privilegio de Controles Posteriores, el Principio de Presunción de la Veracidad; quedando la entidad ante la cual se realiza un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa obligada a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, documentos, información y traducciones presentadas por los administrados.

Estando a las consideraciones expuestas y acorde a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM; con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Fiscalización.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva para la Fiscalización Posterior Aleatoria de los Procedimientos Administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de San Borja.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal, a los órganos y a las unidades orgánicas que tramitan los procedimientos administrativos de aprobación automática o evaluación previa, el estricto cumplimiento al contenido de la presente Directiva.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la Directiva que se aprueba en el portal institucional.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Alcalde

Fe de Erratas

ORDENANZA N° 429-MSB

Fe de Erratas de la Ordenanza N° 429-MSB, publicada el día 13 de abril de 2009.

DICE:

Artículo 12.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Sistema Peruano de Información Jurídica

(...)

Constituyen infracciones en la presente Ordenanza, las mismas que serán sancionadas de la siguiente manera y de conformidad con el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de San Borja, el cual quedará modificado como sigue:

N° ORDEN	INFRACCIÓN		SANCIÓN	
			% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
	Por realizar obras civiles fuera del Horario establecido para su ejecución. (entre las 17:30 y las 8:00)	M	30%	Decomiso de material / Paralización de Obra
	Por falta de Medidas de seguridad cuando la Obra se encuentra paralizada	NP M	30%	
	Por negarse a la Supervisión Técnica Municipal	M	30%	
	Por no permanecer el Residente de la Obra durante el Horario de trabajo en la Obra. (8:00 a 17:30)	M	30%	Paralización de Obra

DEBE DECIR:

Artículo 12.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

(...)

Constituyen infracciones en la presente Ordenanza, las mismas que serán sancionadas de la siguiente manera y de conformidad con el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de San Borja, el cual quedará modificado como sigue:

N° ORDEN	INFRACCIÓN		SANCIÓN	
			% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
A-024	Por realizar obras civiles fuera del Horario establecido para su ejecución. (entre las 17:30 y las 8:00 horas de lunes a viernes y sábados después de las 13:00 horas)	M	30%	Decomiso de material / Paralización de Obra
A-028	Por falta de Medidas de seguridad cuando la Obra se encuentra paralizada	NP M	30%	
A-029	Por negarse a la Supervisión Técnica Municipal	M	30%	
A-030	Por no permanecer el Residente de la Obra durante el Horario de Trabajo en la Obra. (entre las 8:00 y 17:30 horas de lunes a viernes y sábados de 8:00 a 13:00 horas)	M	30%	Paralización de Obra.

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Declaran de interés local la propuesta de cambio específico de zonificación de terreno de comercio vecinal a comercio zonal

ACUERDO DE CONCEJO N° 026

Sistema Peruano de Información Jurídica

San Juan de Lurigancho, 6 de abril de 2009

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Visto el Registro N° 35620-I1-2008 de fecha 16/06/2008; los Informes N° 186-2008-SGPUC/GDU/MSJL e Informe N° 099-2009-SGPUC/GDU/MSJL de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 013B-2009-SGPV-GDS/MDSJL de la Sub Gerencia de Participación Vecinal de la Gerencia de Desarrollo Social; Informe N° 099-2009-MDSJL-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano y el Informe N° 157-2009-GAJ/MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Registro N° 35620-I1-2008 de fecha 16/06/2008 el Instituto de Formación Bancaria. solicita el Cambio Específico de Zonificación que permita el cambio de la zonificación calificada como CV (Comercio Vecinal) a CZ (Comercio Zonal del terreno ubicado en la manzana F lote 04 en la intersección de la Av. Pirámide del Sol N° 810 con el Jr. Las Mercedes de la Urbanización Azcarrunz Bajo, en el distrito de San Juan de Lurigancho, con un área de 1,105.65.00 m2 y que se encuentra calificado como CZ (Comercio Zonal) y RDM (Residencial de Densidad Media).

Que, mediante Informe N° 099-2009-SGPUC/GDU/MSJL de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano, se precisa que el terreno ubicado en la Manzana F lote 04 en la intersección de la Av. Pirámide del Sol N° 810 con el Jr. Las Mercedes de la Urbanización Azcarrunz Bajo, en el distrito de San Juan de Lurigancho se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 43008439 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, SUNARP.

Que, como antecedentes registrales se debe acotar que el Propietario del terreno es el Instituto de Formación Bancaria cuya inscripción se encuentra en la Partida Electrónica N°43008439 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, presentando los siguientes linderos, medidas perimétricas y área: Por el frente; con la Av. Pirámide del Sol con una línea recta de 34.00 ml.. Por la derecha, con el Jirón Las Mercedes con una línea recta de 32.00 ml. Por la izquierda, con el lote 05 propiedad de terceros con una línea recta de 31.00 ml. Por el fondo; con el Lote 03 propiedad de terceros con una línea recta de 36.20 ml;

Que, dicho requerimiento es sustentado mediante fundamentación de carácter social, técnico y legal, teniendo en cuenta que de acuerdo al proyecto que se describe en la Memoria Descriptiva y sus Anexos del Registro de vistos se desprende la iniciativa de inversión para la construcción de un Instituto de Formación Bancaria dentro del área materia de I1-R4, existiendo influencia directa e indirectamente en la dinámica de la ciudad, por lo que se precisa, como factores positivos del cambio específico de zonificación requerido, lo siguiente: 1. Permitirá la densificación de la zona residencial, que se desarrolla en forma pujante y progresiva, creando un nuevo eje comercial de inversión (servicios concentrados en esta zona). 2. Promoverá la inversión privada y con ello, la mejora de la infraestructura de servicios y el desarrollo del distrito, en una zona en proceso de desarrollo urbanístico. 3. Permitirá a toda la población, jóvenes egresados de secundaria y universidades, funcionarios estatales, regionales y municipales a los que brindaran capacitación en materias financieras, siendo beneficioso también para los micro empresarios los cuales serán capacitados con los fundamentos básicos de la banca financiera, productos y servicios bancarios. 4. Permitirá la obtención de licencias, autorizaciones y contribuciones, generando trabajo con el empleo de mano de obra local, apoyando de esta manera a los pobladores de menos recursos y promoviendo el desarrollo de la zona. 5. Logrará el aumento del valor del suelo de las urbanizaciones colindantes, beneficiando en forma directa a los propietarios del distrito. 6. Permitirá la habilitación y mejora del ornato, seguridad y orden. 7. Permitirá contribuir

Sistema Peruano de Información Jurídica

al desarrollo educativo del País y específicamente en el distrito de San Juan de Lurigancho, proponiendo un espacio arquitectónico que contribuya al desarrollo espiritual e intelectual brindando formación técnica Superior en el campo financiero;

Que, mediante Memorandum N° 053-2009-SGPUC/GDU/MSJL del 14.01.2009 la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de este Corporativo Municipal opina que se debe derivar el expediente a la Sub Gerencia de Participación Vecinal de acuerdo al Artículo Segundo - Ámbito de acción para consulta, Inciso 2.4. que a la letra dice: “La consulta vecinal a los propietarios de predios vecinos ubicados dentro del área inmediata se realizará a través de la distribución de los formatos de consulta vecinal por parte de la Municipalidad Distrital correspondiente para la Opinión Técnica de cambio de zonificación”; por lo que con miras a continuar con el proceso se adjunta el formato y el plano de los lotes para la ejecución de la respectiva encuesta, remitiéndose los mismos a la Sub Gerencia de Participación Vecinal para la prosecución del procedimiento;

Que, mediante Informe N° 013B-2008-SGPV-GDS/MDSJL del 20.01.2009, la Sub Gerencia de Participación Vecinal de este Corporativo Municipal remite los formatos de encuesta concluidos, con lo cual se determina que efectuada la consulta vecinal a los propietarios de predios vecinos del área materia de CV, que hacen un número de 41 predios, se obtuvo los siguientes resultados: 39 contestaron estar de acuerdo con la Opinión Favorable para el Cambio de Zonificación de Comercio Vecinal (CV) a Comercio Zonal (CZ); estando de acuerdo para el funcionamiento del Instituto de Formación Bancaria. y, 02 con Opinión Desfavorable para el cambio de zonificación;

Que, mediante Informe N° 099-2009-SGPUC/GDU/MSJL del 01.04.2009 de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de este Corporativo Municipal, se precisa que la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 1081-2007-MML publicada con fecha 07.10.07 en el Diario Oficial “El Peruano” donde se aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del distrito de San Juan de Lurigancho que forma parte del Área de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana, indica lo siguiente: “Garantícese la estabilidad y vigencia del Plano, Normas de Zonificación e Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas del Distrito que se aprueba mediante la presente Ordenanza, disponiéndose que los mismos, dentro de dos años, sean evaluados conjuntamente por la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho pudiendo ser reajustado en lo pertinente... Durante dicho período, se suspenden los Cambios Específicos de Zonificación, salvo que excepcionalmente se presenten iniciativas de inversión que se califiquen de Interés Local por el Concejo Distrital respectivo o de Interés Metropolitano por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para lo cual, se seguirá el proceso que se precisa en la Segunda Disposición Final...”;

Que, la Segunda Disposición Final del referido dispositivo normativo municipal establece lo siguiente: “Establézcase un régimen excepcional de Cambios Específicos de Zonificación que promueva la inversión pública o privada, debidamente sustentados y declarados de interés local por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, cuando corresponda, y de interés metropolitano por la Municipalidad Metropolitana de Lima, para lo cual deberá cumplirse el siguiente proceso: 1 Los interesados presentarán sus iniciativas a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho. 2 La Municipalidad Distrital, evaluando técnicamente el comportamiento de la Zonificación en el área urbana y tomando en cuenta la opinión de los vecinos directamente afectados (ubicados en ambos frentes de la vía en donde se localiza la zona materia del cambio y, opcionalmente, en el predio posterior y en las manzanas circundantes), estudiará la factibilidad del Cambio Específico de Zonificación. El órgano competente de las Municipalidades Distritales formulará el Informe Técnico correspondiente. 3 La Municipalidad Distrital, mediante Acuerdo de Concejo declarará de Interés Local la propuesta de Cambio Específico de Zonificación, elevándolo a la Municipalidad Metropolitana de Lima. 4 La Municipalidad Metropolitana de Lima, evaluará la propuesta y emitirá opinión técnica a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, del Instituto Metropolitano de Planificación y, de ser el caso, de otros órganos especializados en la materia. 5 El

Sistema Peruano de Información Jurídica

Concejo Metropolitano de Lima, de considerarlo conveniente, aprobará el Cambio Específico de Zonificación mediante Ordenanza. 6 En el caso de una propuesta de Cambio Específico de Zonificación de importancia metropolitana, que se caracterice por constituir un planteamiento que tenga efectos de orden vial, ambiental, operacional o de densidad residencial, que impacten a un sector urbano mayor que el estrictamente vecinal, la Municipalidad Distrital emitirá opinión sobre el pedido y lo elevará a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su decisión”;

Que, los Gobiernos Locales, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, son los que promueven la prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico en su circunscripción, esto debido que se constituye como un canal inmediato para satisfacer necesidades básicas de la población, en el marco de sus competencias. Asimismo constituye una de las finalidades de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, conforme a su Reglamento de Organización y Funciones, el fomentar el bienestar de los vecinos del distrito, proporcionando servicios que satisfagan sus necesidades vitales en los diversos aspectos, tales como el desarrollo económico, sostenible y ordenado, de acuerdo al uso del entorno urbano. Es así que la Municipalidad tiene como uno de sus objetivos fomentar el bienestar de los vecinos del distrito;

Que, en el distrito de San Juan de Lurigancho se viene plasmando una serie de iniciativas de desarrollo, promovidas por diversos actores sociales e instituciones, interesadas en generar dinámicas de cambio que permitan a la población alcanzar mejores niveles de vida. En ese marco, la Municipalidad distrital, asumiendo el rol de promotor del desarrollo que le otorga la Ley y, en el interés de coadyuvar al impulso de las iniciativas de desarrollo, proporcionando un marco de acción de propósitos comunes y mediante su decisivo aporte a la construcción de instancias de participación y concertación que permitan articular los procesos en curso, promueve el desarrollo integral y sostenible, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad a la comunidad, practicando además, la actualización y validación de los Programas Sociales;

Que, se cuenta con la expectativa y el esfuerzo de crear programas que permitan lograr la atracción de inversiones, para lo cual se implementan medidas de apertura y reestructuración administrativa y tributaria, y que ponen el énfasis en la inversión en infraestructura y la formalización de las actividades comerciales e industriales del distrito. En consecuencia, el desarrollo económico local iniciado en la actual gestión, intenta proveer diferentes soluciones de acuerdo al lugar, cultura y potencial económico, circunstancias políticas y el entorno social e institucional, ampliando el sentido de propiedad, del proceso de desarrollo y propiciando la formalidad y la mejora en la calidad ambiental, con una gestión concertada, sustentable y sostenible;

Que, el área metropolitana de Lima se halla inmersa en un proceso continuo de crecimiento demográfico, lo que provoca que la población además de la vivienda, demande de nuevos espacios y equipamientos urbanos destinados a satisfacer sus más importantes necesidades (educación, salud, comercio, recreación, etc.). El distrito de San Juan de Lurigancho no es ajeno a este proceso por lo que es necesario consolidar el equipamiento complementario de servicios a fin de satisfacer dicha demanda, en especial con la formalidad de un Establecimiento Comercial que genere mayor inversión en la ciudad. En este sentido y de acuerdo con los Niveles Operacionales de Actividades Urbanas normado en el Reglamento Nacional de Edificaciones se aprecia que existe plena compatibilidad de usos entre la zonificación comercial y el equipamiento que el distrito requiere;

Que, como conclusión final, mediante Informe N° 099-2009-SGPUC/GDU/MSJL del 01.04.2009 de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de este Corporativo Municipal se opina favorablemente para el Cambio de Zonificación Específico de CV (Comercio Vecinal) a CZ (Comercio Zonal) del área materia de análisis;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, con Informe N° 099-2009-GDU/MDSJL del 01/04/2009, la Gerencia de Desarrollo Urbano opina que, en atención a las consideraciones técnicas y legales establecidas y en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 3 de la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 1081-2007-MML publicada con fecha 07.10.07 en el Diario Oficial "El Peruano" donde se aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del distrito de San Juan de Lurigancho que forma parte del Área de Tratamiento Normativo I de Lima Metropolitana, se remite lo actuado, a fin que sea elevado en Sesión de Concejo para que mediante el respectivo Acuerdo de Concejo se declare de Interés Local la propuesta de Cambio Específico de Zonificación de CV (Comercio Vecinal) a CZ (Comercio Zonal) del terreno ubicado en la Manzana F lote 04 en la intersección de la Av. Próceres de la Independencia N° 180 con el Jr. Las Mercedes de la Urbanización Azcarrunz Bajo, en el distrito de San Juan de Lurigancho el cual está inscrito en la Partida Electrónica N° 43008439 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos SUNARP., cuya Área Superficial del terreno es 1,105.65 m², encerrado dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas: Por el frente; con la Av. Pirámide del Sol con una línea recta 34.00 ml.. Por la derecha, con el Jirón Las Mercedes con una línea recta 32.00 ml. Por la izquierda, con el lote 05 propiedad de terceros con una línea recta 31.00 ml. Por el fondo; con el Lote 03 propiedad de terceros con una línea recta 36.20 ml;

Que, se concluye que de ser aprobada la presente propuesta, deberá elevarse a la Municipalidad Metropolitana de Lima, a fin que el Concejo Metropolitano de Lima, de considerarlo conveniente, apruebe el Cambio Específico de Zonificación mediante Ordenanza Municipal;

Que, mediante Informe N° 157-2008-GAJ/MSJL, de fecha 03/04/2009, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y luego del análisis legal correspondiente concluye que la propuesta de Cambio Específico de Zonificación de CV (Comercio Vecinal) a CZ (Comercio Zonal) del terreno ubicado en la manzana F lote 04 en la intersección de la Av. Pirámide del Sol N° 810 con el Jr. Las Mercedes de la Urbanización Azcarrunz Bajo, en el distrito de San Juan de Lurigancho por Interés Local es procedente y con arreglo a Ley;

Estando a lo expuesto; y lo dispuesto en el Art. 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el Voto Mayoritario del Pleno del Concejo, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Declarar de Interés Local la propuesta de Cambio Específico de Zonificación de CV (Comercio Vecinal) a CZ (Comercio Zonal) del terreno ubicado en la manzana F lote 04 en la intersección de la Av. Pirámide del Sol N° 810 con el Jr. Las Mercedes de la Urbanización Azcarrunz Bajo, en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, de propiedad de Instituto de Formación Bancaria, cuyo dominio corre inscrito en la Partida Electrónica N° 43008439 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos SUNARP., cuya Área Superficial del terreno es 1,105.65 m², encerrado dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas: Por el frente; con la Av. Pirámide del Sol con una línea recta 34.00 ml.. Por la derecha, con el Jirón Las Mercedes con una línea recta 32.00 ml. Por la izquierda, con el lote 05 propiedad de terceros con una línea recta 31.00 ml. Por el fondo; con el Lote 03 propiedad de terceros con una línea recta 36.20 ml; de conformidad con el procedimiento aprobado por la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 1081-2007-MML.

Artículo Segundo.- Encargar a la Secretaría General, la publicación del presente Acuerdo, en el Diario Oficial "El Peruano"; así como la elevación de los presentes actuados administrativos a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para la prosecución del trámite correspondiente.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Secretaría General.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA
Alcalde

Aprueban convenio de cooperación y aceptan donación pecuniaria que se utilizará en el mejoramiento de puentes peatonales

ACUERDO DE CONCEJO N° 027

San Juan de Lurigancho, 6 de abril de 2009

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO, el documento con Registro N° 15563-I1-2009 presentado por el Instituto de Formación Bancaria - IFB mediante el cual señala la disposición de concretar un donativo pecuniario a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, ascendente a S/. 50,000.00 (Cincuenta mil y 00/100 Nuevos Soles) con la finalidad de ser utilizado en el mejoramiento del Puente Peatonal ubicado en la Cuadra 1 de la Avenida Próceres de la Independencia, altura del Pasaje Quipucamayoc, y el Puente Peatonal ubicado en la Avenida 9 de Octubre, altura Puente Huáscar, del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y, el Proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional que regula el procedimiento, condiciones y términos para la donación en referencia;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 9, numeral 26), de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que es atribución del concejo municipal aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, corresponde al Concejo Municipal la atribución de aceptar donaciones, conforme lo dispone el numeral 20) del Artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Registro Administrativo N° 15563-I1-2009 el Instituto de Formación Bancaria señala la disposición de concretar un donativo pecuniario a favor de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, ascendente a S/. 50,000.00 nuevos soles a ser utilizado para mejoramiento del Puente Peatonal ubicado en la Cuadra 1 de la Avenida Próceres de la Independencia, altura del Pasaje Quipucamayoc, y el Puente Peatonal ubicado en la Avenida 9 de Octubre, altura Puente Huáscar, del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, el Instituto de Formación Bancaria precisa que el donativo dinerario ascendente a la suma de S/. 50,000.00 nuevos soles, serán entregados previa aprobación del Acuerdo de Concejo que establezca la aceptación de la referida donación. Asimismo, dicho donativo se formalizará a través de la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional en el que se establecen

Sistema Peruano de Información Jurídica

de manera conjunta las condiciones y términos del aporte dinerario, ejecución y supervisión del proyecto a financiarse;

Que, mediante Informe N° 156-2009-GAJ/MDSJL de fecha 03/04/2009 la Gerencia de Asesoría Jurídica luego del análisis pertinente señala que resulta procedente legalmente y beneficioso para la Entidad así como para la población en general la suscripción del Convenio materia de análisis así como también la aceptación de la donación pecuniaria anteriormente señalada, no obstante a ello señala que previamente la Gerencia de Planificación deberá emitir el informe pertinente respecto a la existencia de la disponibilidad presupuestal que pueda permitir a la Corporación Municipal cumplir con las obligaciones que ésta asumiría;

Que, la Gerencia de Planificación mediante Informe N° 0050-2009-GP/MSJL de fecha 03/04/2009 señala que en el Presupuesto Institucional de Apertura, en el que se detallan los proyectos de inversión a ser ejecutados en el año fiscal 2009, las obras solicitadas no cuentan con disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio, por lo que se requeriría de la elaboración de una nota de modificación presupuestaria a cargo de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto que permita dotar de los recursos suficientes que hagan viable su ejecución, por otro lado manifiesta que es de apreciar que en el Aplicativo Informático del SNIP el citado proyecto no se encuentra registrado por lo que la Unidad Formuladora correspondiente deberá proceder a realizar el perfil del proyecto y tramitar el certificado de viabilidad correspondiente ante la OPI, con ello se podrá incluir en el Presupuesto Institucional de la Corporación Municipal;

Estando a lo expuesto, a lo establecido en el Art. 9 numeral 20) y 26) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO MAYORITARIO del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Aprobar la celebración de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad de San Juan de Lurigancho y el Instituto de Formación Bancaria, IFB, según lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- Aceptar la donación pecuniaria ascendente a S/. 50,000.00 (Cincuenta mil y 00/100 Nuevos Soles) a favor de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho por parte del Instituto de Formación Bancaria, la cual será utilizada en el mejoramiento del Puente Peatonal ubicado en la Cuadra 1 de la Av. Próceres de la Independencia, altura del Pasaje Quipucamayoc y en el Puente Peatonal ubicado en la Av. 9 de Octubre, altura del Puente Huáscar del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a los lineamientos establecidos en las cláusulas del convenio referido en el artículo precedente, expresando el agradecimiento del Concejo Municipal por la donación efectuada.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Planificación y Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento del presente acuerdo, debiendo adoptar las acciones pertinentes conducentes a la suscripción e implementación del respectivo convenio.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Sistema Peruano de Información Jurídica

Ratifican la Ordenanza N° 001-2009-MDLP/ALC, que establece tasa por estacionamiento vehicular en el distrito

ACUERDO N° 000078

Callao, 31 de marzo de 2009

El Concejo Municipal Provincial del Callao, visto en Sesión Ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2009, con el voto en MAYORÍA del Cuerpo de Regidores y en uso de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Reglamento de Organización Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 034-2004-MPC;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 40, establece que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 000033 del 26 de octubre de 2005, se aprueba el procedimiento que regula la ratificación de las ordenanzas que aprueben las municipalidades distritales de la Provincia Constitucional del Callao y a través de las cuales se creen o modifiquen tasas o contribuciones o se otorguen beneficios respecto a dichos tributos;

Que, mediante el Oficio N° 014-2009/MDLP-ALC/SG la Municipalidad Distrital de La Punta, remite la Ordenanza N° 001-2009-MDLP/ALC del 22 de enero de 2009, que "Establece la Tasa por Estacionamiento Vehicular en el Distrito de La Punta", acompañando los documentos exigidos por la Ordenanza Municipal N° 000033 del 26 de octubre de 2005, solicitando a la Municipalidad Provincial del Callao, su ratificación;

Que, mediante Memorando N° 0890-2009-MPC-GGATR, la Gerencia General de Administración Tributaria y Rentas hace suyo el Informe N° 328-2009-MPC-GGATR-GAT de la Gerencia de Administración Tributaria, siendo de la opinión que la Municipalidad Distrital de La Punta ha cumplido con los requisitos establecidos y exigidos en la Ordenanza Municipal N° 000033-2005, siendo procedente la ratificación de la Ordenanza N° 001-2009-MDLP/ALC del 22 de enero de 2009, que "Establece la Tasa por Estacionamiento Vehicular en el Distrito de La Punta";

Que, mediante Memorando N° 432-2009-MPC/GGPPR la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, informa que los documentos remitidos por la Municipalidad Distrital de La Punta, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 3 numeral 3.3 de la Ordenanza Municipal N° 000033 del 26 de octubre del 2005;

Que, mediante Memorando N° 393-2009-MPC-GGAJC la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación hace suyo el Informe N° 139-2009-MPC-GGAJC-SGCA de la Sub Gerencia de Coordinación y Apoyo, opina que la ratificación de la Ordenanza N° 001-2009-MDLP/ALC del 22 de enero del 2009 de la Municipalidad Distrital de La Punta, que "Establece la Tasa por Estacionamiento Vehicular en el Distrito de La Punta", es procedente por lo cual el Concejo Municipal decidirá su aprobación;

Que, mediante Dictamen N° 003-2009-MPC-SR-CAM, la Comisión de Administración propone al Concejo Provincial del Callao ratificar la Ordenanza N° 001-2009-MDLP/ALC del 22 de

Sistema Peruano de Información Jurídica

enero del 2009, de la Municipalidad Distrital de La Punta, que “Establece la Tasa por Estacionamiento Vehicular en el Distrito de La Punta”;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao;

ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 003-2009-MPC-SR-CAM de la Comisión de Administración y en consecuencia Ratificar la Ordenanza N° 001-2009-MDLP/ALC del 22 de enero del 2009 de la Municipalidad Distrital de La Punta, que “Establece la Tasa por Estacionamiento Vehicular en el Distrito de La Punta”.

2. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Autorizan viaje del Alcalde a México, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO N° 027-2009-MDJLBYR

J. L. Bustamante y Rivero, 13 de marzo de 2009

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 12 de marzo del 2009, el punto de agenda sobre autorización de viaje del Dr. Alfredo Zegarra Tejada Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero; y,

CONSIDERANDO:

Que, el señor Alcalde solicita se autorice el viaje a la Ciudad de Hermosillo, Sonora México, para asistir al Congreso Internacional de Promoción de la Salud, del 17 al 20 de marzo del 2009, el cual tiene como objetivo ofrecer un espacio para presentar, analizar y debatir sobre experiencias exitosas, investigaciones, programas de acción, trabajo colaborativo transfronterizo en Promoción a la salud.

Que, el artículo 9 Inc. 11) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 señala que es atribución del Concejo autorizar los viajes al exterior del País en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realice el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro Funcionario.

Que, dicha autorización de viaje indicada en el considerando anterior está permitida de acuerdo a lo establecido en el Art. 9 numeral 9.3 de la Ley N° 29289 del Presupuesto del Sector Público para el ejercicio 2009.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo expuesto, el Concejo Municipal en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y por unanimidad de sus miembros.

ACUERDA:

Artículo Primero.- Conceder Licencia y Autorizar el viaje del señor Alcalde Dr. Alfredo Zegarra Tejada a la Ciudad de Hermosillo, Sonora México, entre el 16 al 21 de marzo del 2009, asimismo se le asignará con cargo al Presupuesto Municipal los Pasajes y Viáticos.

Artículo Segundo.- Encargar el despacho de Alcaldía al primer regidor señor Jaime Delgado Vera mientras dure la ausencia del titular.

Artículo Tercero.- Encárguese a la Gerencia de Administración y demás áreas competentes el cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALFREDO ZEGARRA TEJADA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCALA

Exoneran de proceso de selección la contratación del Expediente Técnico de la obra “Mejoramiento, construcción y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado casco urbano del distrito de Pucalá, Provincia de Chiclayo - Lambayeque”

ACUERDO DE CONCEJO N° 005-2009-MDP-A

Pucala, 13 de abril de 2009.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCALA

VISTO:

El Informe Técnico Legal N° 01-2009-MDP, el Expediente Técnico del Comité Regional de Defensa Civil Región Lambayeque, sobre la situación de emergencia derivada de la contaminación del agua en el distrito de Pucala, al punto de ser NO APTAS para consumo humano, lo cual ha generado epidemias en la población e incremento del índice de mortalidad en la zona. En este sentido, resulta imperativo y urgente que la Municipalidad Distrital de Pucala inicie las acciones pertinentes a fin de brindar el servicio de agua y desagüe en condiciones adecuadas a la localidad afectada.

CONSIDERANDO.-

Que el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, cuyo texto vigente es el contenido en la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 41 de la acotada ley expresa que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el literal c) del artículo 19 del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que se encuentran exoneradas de los procesos de selección (Procesos de licitación pública, concurso público, adjudicación directa y adjudicación de menor cuantía) las adquisiciones y contrataciones, que se realicen en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad a la presente Ley, señalando el literal a) y c) del artículo 20, que dispone que las exoneraciones deberán ser aprobadas mediante Resolución del Titular de la Entidad o mediante Acuerdo de Concejo, la misma que requiere de un informe Técnico Legal.

Que, el artículo 146 del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que la resolución que aprueba la exoneración de un proceso de selección, al amparo de algunas de las causales, contenidas en el artículo 19 del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos que contengan la justificación y la procedencia y necesidad de la exoneración.

Que, asimismo el artículo 142 del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM prescribe que toda contratación o adquisición realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la contratación, incluyendo el proceso en el PAAC, publicando el Acuerdo correspondiente en el SEACE y en el Diario Oficial El Peruano, remitiendo junto el informe técnico legal sustentatorio a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE, así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de ejecución de las prestaciones, de conformidad con el artículo 20 inciso b) y 21 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Ley N° 1017.

Que, el Informe Técnico Legal N° 01-2009-MDP, concluye que resulta aplicable la causal de situación de emergencia debido a que la localidad de Pucala, al no contar con el sistema de agua potable y desagüe en condiciones desfavorable para su consumo, ha generado en la población el brote de epidemias y aumento del índice de mortalidad debido a que el agua con la que cuentan es NO APTA PARA EL CONSUMO HUMANO; haciéndola incluso no apta para riego de vegetales de consumo crudo y bebida de animales.

Que, conforme a lo previamente establecido, se considera que es viable, en atención a los acontecimientos catastróficos (epidemias e incremento en los índices de mortalidad) que se han derivado de la contaminación del agua siendo en la actualidad no apta para consumo humano en la localidad de Pucala y existe la necesidad ineludible de solucionarlo, así como en la conveniencia de tomar acciones para prevenir el brote de futuras epidemias e incremento en los índices de mortalidad, por tanto, procede autorizar y exonerar del proceso de selección correspondiente, para la contratación pertinente e implementar las acciones inmediatas, por la causal prevista en el inciso c) del Artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Que, tal situación ha sido corroborada con análisis de agua de la Dirección Ejecutiva de Salud, con el Informe N° 001-2007-GR.LAMB/DRSAL.DESA-LSA de fecha 3 de enero del 2007, en los que se concluye que la muestra de agua analizada no cumple con los requisitos microbiológicos para agua de consumo, es decir que no cumple con la calidad sanitaria de agua para dicho consumo, hecho que no sólo pone en riesgo la salud de la población de tales localidades, sino que de hecho ocasiona daños concretos y evidentes que ameritan acciones inmediatas una vez obtenidos los recursos necesarios para su atención.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, debe tenerse en cuenta como agravante de todo lo anterior, que las condiciones específicas de la jurisdicción la hacen altamente vulnerable a las altas temperaturas de la zona y al riesgo inminente del Fenómeno del Niño, con todas las consecuencias sanitarias que ello arrastra en la población del distrito; Que, en tal sentido, es deber y obligación de este Concejo Municipal velar por la vida, salud y dignidad humana de su población, adoptando las medidas necesarias.

Que, para la ejecución de la obra, se aprobó el perfil del Proyecto de Inversión "Mejoramiento ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado de distrito de Pucala, con Código SNIP 55829, lo que garantiza que se cuenta con los recursos técnicos necesarios para su implementación; Asimismo, luego de denodados esfuerzos y coordinaciones ante las instituciones gubernamentales correspondientes, se ha logrado obtener los recursos económicos necesarios para su implementación; mediante Decreto Supremo N° 007-2009-VIVIENDA, publicada en el Diario Oficial El Peruano, de fecha 2 de abril del 2009;

Que, habiendo completado los recursos de orden técnico y económico, resulta necesario, impostergable e imprescindible, adoptar las medidas inmediatas necesarias para que la población de las zonas destinatarias supere los eventos que se agravan diariamente y están afectando ya su salud, integridad física y su propio derecho a la vida, tal como se ha indicado anteriormente;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos anteriores, procede autorizar y exonerar del proceso de selección correspondiente para la elaboración del expediente técnico de la obra "Mejoramiento ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado del distrito de Pucala, por la causal prevista en el inciso c) del Artículo 19 de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 19, 20 y 22 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el D.S. N° 083-2004-PCM y artículos 142, 146, 147 y 148 del Reglamento aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM y los artículos 20 inciso b) y 21 de la Nueva Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Ley N° 1017; los documentos del visto que forman parte integrante del presente acuerdo; en uso de las facultades conferidas por el Art. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE ACORDÓ:

Artículo Primero.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA la ejecución de la obra "Mejoramiento construcción y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado casco urbano del distrito de Pucala, provincia de Chiclayo - Lambayeque" conforme a los documentos precisados en la parte sustentatoria del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- EXONERAR por causal de Emergencia, la contratación del Expediente Técnico de la obra "Mejoramiento construcción y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado casco urbano del distrito de Pucala, provincia de Chiclayo - Lambayeque", hasta por S/. 323,485.00 (Trescientos Veintitrés mil cuatrocientos ochenticinco Nuevos Soles).

Cuya contratación se efectuara conforme a los procedimientos previstos en los artículos 19, 20 y 22 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el D.S. N° 083-2004-PCM y artículos 142, 146, 147 y 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 inciso b) y 21 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Ley N° 1017, con cargo a recursos provenientes de transferencia del Gobierno Central - Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo Tercero.- Encargar al Señor Alcalde Sr. Luis Gonzales Quintana, la ejecución del proceso de exoneración en el marco de la normatividad del Texto Único Ordenado de la Ley de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Contrataciones y Adquisiciones del Estado, debiendo seleccionarse a un proveedor que cumpla con los requerimientos y las Bases que, como anexo, son parte del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Cuarto.- Autorizar al Señor Alcalde Sr. Luis Gonzales Quintana, la suscripción y firma del Contrato correspondiente y demás documentos que se requieren para dar cumplimiento al presente acuerdo.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

LUIS GONZALES QUINTANA
Alcalde